

A stylized globe in shades of blue and purple, centered in the background of the page.

CAMBIAR

EL MUNDO

Una introducción

a los derechos humanos



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

Europe
Regional Office

70
YEARS

UNIVERSAL DECLARATION OF
HUMAN RIGHTS

#STANDUP4HUMANRIGHTS

© 2018 United Nations Human Rights Regional Office for Europe

Publicación de la Oficina Regional Europea de Naciones Unidas para los Derechos Humanos con motivo de la celebración del 70 aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 2018.

Acceso abierto de conformidad con la licencia Creative Commons creada para organizaciones intergubernamentales, disponible en: <http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/>.

Se permite la copia y reproducción de fragmentos solo si se cita la fuente.

La versión en español es una traducción no oficial



La Oficina Regional de Derechos Humanos para Europa de Naciones Unidas agradece la ayuda económica prestada por la Unión Europea para la producción de esta publicación.

Aviso legal: Las denominaciones empleadas y la forma en que aparecen presentados los datos no suponen la expresión de ninguna opinión por parte de las Naciones Unidas o de la Unión Europea. Las Naciones Unidas no se hacen responsables del contenido de esta publicación, que no es una publicación oficial de las Naciones Unidas y, por lo tanto, no lleva signature.

Agradecimientos

La Oficina Regional de Derechos Humanos para Europa de Naciones Unidas agradece a la Dirección General de Cooperación Internacional y Desarrollo de la Unión Europea el haber propuesto la idea de esta publicación, así como a Omer Faruk Yalcin, a Sir Malcolm Evans y a Paul d'Auchamp por sus respectivas contribuciones al contenido.



CAMBIAR

EL MUNDO

Una introducción

a los derechos humanos



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

Europe
Regional Office

Prólogo



«Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos», así comienza el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Escrita por representantes de todas las regiones del mundo, la Declaración Universal de Derechos Humanos recoge en un único texto valores compartidos por diferentes culturas, religiones e ideologías, y establece un ideal común que alcanzar.

Los derechos humanos dan valor a las personas y hacen que no tengan miedo, por ejemplo, de expresarse, de asociarse, de participar en los asuntos públicos o de solicitar asilo en otros países cuando son perseguidas. Al mismo tiempo, los derechos humanos permiten que las personas se vean libres de priva-

ciones, ya que otorgan a todas ellas el derecho a la educación, a un nivel de vida adecuado y a un orden internacional en el que sus derechos humanos se hagan plenamente efectivos. Derechos civiles, culturales, económicos, políticos o sociales —todos son interdependientes—. Todos los individuos tienen estos derechos sin importar quiénes sean o de dónde vengan.

Se han conseguido muchas cosas desde que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamara la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948. Pero el respeto a los derechos humanos no debe darse por sentado. Se necesita actuar urgentemente, pues la violencia, la pobreza y la discriminación causan un sufrimiento intolerable a mujeres, hombres y niños. El riesgo aumenta cada vez que se dejan de lado los valores inherentes a la humanidad.

La Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH) trabaja en todo el mundo, junto a otras entidades de la familia de las Naciones Unidas, para proteger y promover los derechos humanos. Los compromisos adoptados por los Estados en la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible suponen un nuevo hito para continuar con la defensa de los derechos humanos y para que nadie se quede fuera de su protección. Organizaciones y tribunales regionales, instituciones nacionales de defensa de los derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos juegan un papel fundamental para asegurar que la legislación, las políticas y los programas nacionales respeten y cumplan los derechos humanos. También son fundamentales a la hora de ayudar a las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Todos tenemos un papel que desempeñar para que los derechos humanos sean una realidad. Esta publicación no pretende sustituir a ningún tipo de formación oficial o extraoficial sobre derechos humanos, sin ese tipo de formación los grupos e individuos nunca podrán reclamar sus derechos, ya que el conocimiento es condición necesaria para la acción. Al contrario, su objetivo es dar al lector unas nociones básicas sobre derechos humanos, sin ahondar en terminología legal, para que tú también puedas cambiar el mundo.

Birgit VAN HOUT

Representante Regional para Europa de la Oficina Europea del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos

10 de diciembre de 2018

Sobre «Defiende los Derechos Humanos»

¿Qué es «Defiende los Derechos Humanos»?

«Defiende los Derechos Humanos» es una herramienta de fácil manejo que explica los principios básicos de los derechos humanos con un formato accesible y fácil de comprender. Facilita al lector una explicación concisa de los derechos humanos, así como del marco y de los mecanismos internacionales relacionados con los derechos humanos. La finalidad de esta publicación es acercar el conocimiento de los derechos humanos a cualquier persona que esté interesada en saber más sobre ellos.

¿A quién está destinado «Defiende los Derechos Humanos»?

«Defiende los Derechos Humanos» está destinado a lectores que no tengan una formación específica en derechos humanos. Sin embargo, incluso aquellos lectores que ya estén familiarizados con los derechos humanos podrán encontrar esta guía útil gracias a sus referencias, estudios de caso e ilustraciones. Esta publicación evita deliberadamente la terminología legal e incluye únicamente aquellas notas al pie que resulten esenciales, con el objetivo de presentar un documento accesible para un público amplio.

¿Qué estructura tiene «Defiende los Derechos Humanos»?

«Defiende los Derechos Humanos» se divide en seis partes que se complementan mutuamente. La Primera Parte presenta al lector los conceptos básicos sobre los derechos humanos. La Segunda Parte describe los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional, también conocidos como arquitectura de los derechos humanos. La Tercera Parte presenta brevemente los derechos civiles, económicos, políticos y sociales. La Cuarta Parte hace referencia a la protección de los derechos humanos de grupos específicos como mujeres, niños, personas con discapacidad y poblaciones indígenas. La Quinta Parte arroja luz sobre cuestiones transversales como empresas y derechos humanos, justicia transicional o derechos humanos en situaciones de conflicto. Finalmente, la Sexta Parte explica brevemente la relación entre los derechos humanos y la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

¿Cómo se puede leer «Defiende los Derechos Humanos»?

«Defiende los Derechos Humanos» se puede leer de principio a fin o puede servir como recurso para quienes tengan interés en aprender más o conocer más en detalle algunos conceptos de los derechos humanos. ¡Esperamos que disfrutes de su lectura!

En el siguiente enlace puede encontrarse una lista completa de publicaciones de la Oficina para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/SP/PublicationsResources/Pages/Publications.aspx>

Índice de contenidos

Sobre «Defiende los Derechos Humanos» v

Primera parte: Introducción a los derechos humanos 1

¿Qué son los derechos humanos?	2
¿Quiénes son los titulares de los derechos?	5
¿Quiénes son los garantes de los derechos?	6
Legislación de derechos humanos.....	8
Derechos humanos, democracia y estado de derecho	10
Responsabilidad.....	11
Educación en materia de derechos humanos	13
Enfoque basado en los derechos humanos	14
Evaluación de impacto sobre los derechos humanos.....	16
Integración de la perspectiva de género	17

Segunda Parte: Mecanismos de derechos humanos; la protección de los derechos humanos a nivel internacional, regional y nacional 18

1) El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas	19
a) Consejo de Derechos Humanos	23
i. Examen periódico universal (EPU).....	23
ii. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.....	26
b) Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos.....	29
c) Representantes Especiales del Secretario General.....	33
2) Protección de los derechos humanos a nivel regional	35
a) África.....	36
i. Unión Africana	36
ii. Organizaciones Intergubernamentales Subregionales en África	40
b) Asia	41
i. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático	41
c) Europa	43
i. Consejo de Europa.....	43
ii. Unión Europea.....	48
iii. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.....	52
d) Región Árabe.....	54

i. Liga de los Estados Árabes	54
e) Región de las Américas.....	55
I. Organización de los Estados Americanos	55
3) Protección de los derechos humanos a nivel nacional	62
Planes nacionales de acción para los derechos humanos.....	62
Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento	64
Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.....	65

Tercera Parte: Derechos humanos y libertades fundamentales..... 68

1) Derecho a la vida.....	69
Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	71
Desapariciones forzadas o involuntarias.....	72
Pena de muerte	74
2) Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	76
3) Derecho a no ser sometido a esclavitud	77
4) Prohibición de la trata de seres humanos	81
5) Derecho a la libertad y a la seguridad.....	83
6) Libertad de movimiento.....	87
7) Libertad de pensamiento, creencia y religión.....	88
8) Libertad de opinión y de expresión.....	89
9) Libertad de reunión y de asociación pacíficas.....	90
10) Derecho a participar en los asuntos públicos.....	92
11) Protección de la privacidad y de la vida familiar.....	94
12) Administración de justicia y derecho a un juicio imparcial.....	96
13) Derecho a un nivel de vida adecuado	99
a) Derecho a una vivienda adecuada.....	99
b) Derecho a una alimentación adecuada.....	102
c) Derecho al agua.....	104
d) Derecho a la seguridad social	106
14) Derecho al trabajo y a unas condiciones de trabajo justas y dignas.....	107
15) Derecho a la salud	109
16) Derecho a la educación	111
17) Derechos culturales.....	114

Cuarta Parte: Protección de los Derechos Humanos de Grupos Particulares.....116

1) Mujeres.....	118
2) Niños	123
3) Personas con discapacidad	127
4) Migrantes, refugiados, desplazados internos y personas apátridas.....	132
5) Defensores de los derechos humanos	138
6) Minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.....	142
7) Pueblos indígenas	145
8) Personas de ascendencia africana.....	147
9) Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales	150
10) Personas mayores	152
11) Jóvenes.....	155
12) Personas con VIH/SIDA.....	156

Quinta Parte: Aspectos universales o transversales.....160

1) Derechos humanos en situaciones de conflicto	161
2) Derechos humanos, terrorismo y lucha contra el terrorismo.....	164
3) Justicia transicional.....	167
4) Igualdad y no discriminación	171
5) Derecho al desarrollo.....	174
6) Empresa y derechos humanos.....	177
7) Derechos humanos y cuestiones medioambientales	181

Sexta Parte: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible185

Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos.....	191
--	-----

Lista de abreviaturas

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Union africaine
ACNUR	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
AG	Asamblea General
ASEAN	Asociación de Naciones del Sudeste Asiático
CADHP	Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
CAO	Comunidad del África Oriental
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CdE	Consejo de Europa
CDH	Consejo de Derechos Humanos
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
CDPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados del África Occidental
CEDH	Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales
CEDS	Comité Europeo de Derechos Sociales
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
Comité DH	Comité de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CPI	Corte Penal Internacional
CPT	Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes
EBDH	Enfoque basado en los derechos humanos
ECOSOC	Consejo Económico y Social
ECRI	Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia
EPU	Examen periódico universal
GANHRI	Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos
GT	Grupo de trabajo
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
ICMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

INDH	Institución Nacional de Derechos Humanos
LEA	Liga de los Estados Árabes
MdA	Medios de aplicación
MNP	Mecanismo nacional de prevención
NMRF	Mecanismo nacional de informe y seguimiento
ODM	Objetivos de Desarrollo del Milenio
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIDDH	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Naciones Unidas
ONUG	Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra
OPCAT	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
OSC	Organización de la Sociedad Civil
OSCE	Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
PACE	Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
SADC	Comunidad para el Desarrollo del África Meridional
SG	Secretario General
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura
SyR	Seguimiento y Revisión
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
UA	Unión Africana
UE	Unión Europea
UNCT	Equipo País de las Naciones Unidas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Lista de Estudios de Caso

«Defiende los Derechos Humanos» utiliza estudios de caso para ilustrar cómo funcionan los mecanismos internacionales, regionales y nacionales de defensa de los derechos humanos y cómo se aplican en la práctica la legislación y la normativa en materia de derechos humanos. Algunos de estos casos se centran en la situación de determinados grupos con respecto a los derechos humanos, mientras que otros abordan desafíos temáticos en materia de derechos humanos. Otros casos se han incluido para ilustrar la relación entre los derechos humanos y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, con la finalidad de ofrecer a los lectores una visión sobre cómo el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos puede promover la Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible.

Caso 1: Examen periódico universal de Indonesia

Caso 2: Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación relativo a su misión a Filipinas

Caso 3: Examen del Comité de Derechos Humanos: Bangladesh

Caso 4: Mtikila y otros contra Tanzania (Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)

Caso 5: M. C. y C. A. contra Rumanía (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Caso 6: Defrenne contra Sabena (Tribunal de Justicia de la Unión Europea)

Caso 7: Formación de los agentes de policía de Polonia (OSCE/OIDDH)

Caso 8: Derechos humanos de las mujeres latinoamericanas con VIH (Comisión Interamericana de Mujeres)

Caso 9: Yean y Bosico contra República Dominicana (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

Caso 10: Plan Nacional de Acción para los Derechos Humanos de Liberia

Caso 11: Informe sobre la restitución de tierras de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos

Caso 12: Brincat y otros contra Malta (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Caso 13: Declaración de los expertos en derechos humanos de la ONU sobre las ejecuciones ilegales de personas relacionadas con delitos de drogas en Filipinas

Caso 14: Nitza Paola Alvarado y otros contra México (Comisión Interamericana de Derechos Humanos)

Caso 15: Mukong contra Camerún (Comité de Derechos Humanos de la ONU)

Caso 16: Celepli contra Suecia (Comité de Derechos Humanos de la ONU)

Caso 17: Vitaliy Symonik contra Bielorrusia (Comité de Derechos Humanos de la ONU)

Caso 18: Irina Fedotova contra la Federación Rusa (Comité de Derechos Humanos de la ONU)

Caso 19: Partido Socialista de Turquía (STP) y otros contra Turquía (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Caso 20: A. P., Garçon y Nicot contra Francia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Caso 21: Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) contra Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

- Caso 22:** Ben Djazia y Bellili contra España (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, 2017)
- Caso 23:** SERAC y CESR contra Nigeria (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)
- Caso 24:** Proyecto de abastecimiento de agua y saneamiento en la República Democrática del Congo (Solidarités International)
- Caso 25:** Garantizar el derecho al trabajo de personas con discapacidad en Mauricio, Andorra, Paraguay y Ruanda
- Caso 26:** Evaluación de instalaciones para garantizar el derecho a la salud de toda persona en Argelia
- Caso 27:** El derecho a la educación de las minorías y comunidades tradicionales de Brasil
- Caso 28:** Mutilación genital femenina en Guinea
- Caso 29:** Garantizar el acceso a la higiene de personas con discapacidad en Nepal
- Caso 30:** Acceso a la educación de niños indocumentados en Alemania.
- Caso 31:** Examen de Uruguay a cargo del Comité de la CEDAW
- Caso 32:** Reforma de tierras comunales en Namibia
- Caso 33:** Reintegración de niños soldado en la República Centroafricana
- Caso 34:** Proyecto INSCHOOL de la Comisión Europea y el Consejo de Europa «Escuelas inclusivas: cambiar el mundo para los niños romaníes»
- Caso 35:** «Ciudades Refugio»: Acogida de escritores y artistas perseguidos
- Caso 36:** Brasil: Línea directa «Dial 100» para denunciar actos violentos cometidos contra personas LGBT
- Caso 37:** Disfrute de los derechos humanos por parte de personas mayores en Georgia
- Caso 38:** Examen de la República Democrática del Congo a cargo del Comité de la CDN
- Caso 39:** Informe sobre Sierra Leona a cargo de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación
- Caso 40:** Capacitación de las comunidades dedicadas al pastoreo en Mongolia
- Caso 41:** Vulneración de derechos humanos en el sector del aceite de palma
- Caso 42:** Necesidad de mayor protección para personas vulnerables a sustancias peligrosas en la República de Corea



Primera parte:

Introducción

a los derechos humanos

¿Qué son los derechos humanos?

“ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.”

Declaración universal de los derechos humanos

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos. Sin distinción alguna de raza, color, género, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra clase, nacionalidad, origen social o cualquier otra condición, los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos. Esto es así porque los derechos humanos derivan de la dignidad y el valor inherentes a todos los seres humanos.

Los derechos humanos son inalienables. Ninguna persona puede ser privada de sus derechos humanos. El disfrute de estos derechos por parte de un ser humano solo podrá limitarse en situaciones concretas y conforme a un procedimiento adecuado. Por ejemplo, el derecho a la libertad puede restringirse si una persona es declarada culpable de un delito por un tribunal.

Los derechos humanos son universales. Los derechos humanos se aplican por igual y sin discriminación a todas las personas y en todos los lugares del mundo. Los Estados deben promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con independencia de sus sistemas políticos, económicos y culturales.

Los derechos humanos son indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. No se puede hacer prevalecer su disfrute por parte de unas personas sobre otras, ya que todos ellos son iguales en importancia y son esenciales para el respeto a la dignidad y el valor de cada persona. El progreso en un derecho facilita el avance de los demás. De igual manera, la privación de un derecho suele afectar al disfrute de otros.

Los derechos humanos están garantizados por la legislación internacional. Ante todo, la protección de los derechos humanos a nivel nacional recae sobre los Estados. Sin embargo, las gravísimas violaciones de derechos humanos que se produjeron durante la Segunda Guerra Mundial llevaron a la comunidad internacional a unirse en torno a unas condiciones mínimas de dignidad comunes a todos los seres humanos, en un esfuerzo para asegurarse de que tales violaciones no se repitan jamás. Estas condiciones mínimas evolucionaron hasta convertirse en la legislación sobre derechos humanos, que actualmente está protegida a nivel internacional. Las Naciones Unidas adoptaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, y desde entonces han adoptado ocho tratados básicos sobre derechos humanos junto con sus protocolos adicionales. Cuando los Estados pasan a formar parte de estos tratados, se comprometen a quedar vinculados por las obligaciones contenidas en los mismos y a responsabilizarse de sus deberes y obligaciones.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Nº ARTÍCULO	TÍTULO
Artículo 1	Todos nacemos libres e iguales
Artículo 2	Derecho a ser libre de discriminación
Artículo 3	Derecho a la vida
Artículo 4	Derecho a no ser sometido a esclavitud
Artículo 5	Derecho a no ser sometido a tortura
Artículo 6	Derecho a ser reconocido como persona ante la ley
Artículo 7	Derecho a la igualdad ante la ley
Artículo 8	Acceso a la justicia
Artículo 9	Derecho a no ser sometido a detención arbitraria
Artículo 10	Derecho a un juicio imparcial
Artículo 11	Presunción de inocencia
Artículo 12	Derecho a la privacidad
Artículo 13	Libertad de movimiento
Artículo 14	Derecho al asilo
Artículo 15	Derecho a la nacionalidad
Artículo 16	Derecho al matrimonio y a fundar una familia
Artículo 17	Derecho a la propiedad
Artículo 18	Libertad de religión o de creencias
Artículo 19	Libertad de expresión
Artículo 20	Libertad de reunión y asociación
Artículo 21	Derecho a participar en los asuntos públicos
Artículo 22	Derecho a la seguridad social
Artículo 23	Derecho al trabajo
Artículo 24	Derecho al ocio y al descanso
Artículo 25	Derecho a un nivel de vida adecuado
Artículo 26	Derecho a la educación
Artículo 27	Derecho a la cultura, al arte y a progreso científico
Artículo 28	Derecho a un mundo libre y justo
Artículo 29	Deberes hacia la comunidad
Artículo 30	Los derechos son inalienables

CUADRO 1: ¿UNA JERARQUÍA DE DERECHOS HUMANOS?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proporciona un ideal común para todas las personas y todas las naciones. Establece una serie de derechos humanos y libertades fundamentales que son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí.

En 1966, la mayor parte de estos derechos pasaron a ser jurídicamente vinculantes mediante la adopción, por parte de la Asamblea General de la ONU, de dos tratados internacionales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Sin embargo, el hecho de que existan dos pactos diferentes no significa que haya dos categorías distintas de derechos. La indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos implica que no existe una jerarquía de derechos humanos. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son igualmente esenciales e importantes. Contribuyen de igual manera a dar forma a la dignidad de las personas.

El derecho a la salud, por ejemplo, puede depender de que se respete el derecho al desarrollo, a la educación o a la información. La privación del acceso a un nivel de vida adecuado puede desembocar en circunstancias en las que se vulnere el derecho a no ser sometido a tortura o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

«(...) Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Declaración y Programa de Acción de Viena adoptado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos

¿Quiénes son los titulares de los derechos?

Todo ser humano es, de forma inherente, titular de estos derechos, y la legislación internacional garantiza su derecho a disfrutar de los derechos humanos y de sus libertades fundamentales.

Todas las personas, sin discriminación, tienen derecho a disfrutar de sus derechos. **La no discriminación y la igualdad** son principios fundamentales de la legislación internacional sobre derechos humanos. Todas las personas tienen derecho a que sus derechos sean respetados y a no sufrir discriminación por razón de raza, color, género, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social, nacionalidad, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición.

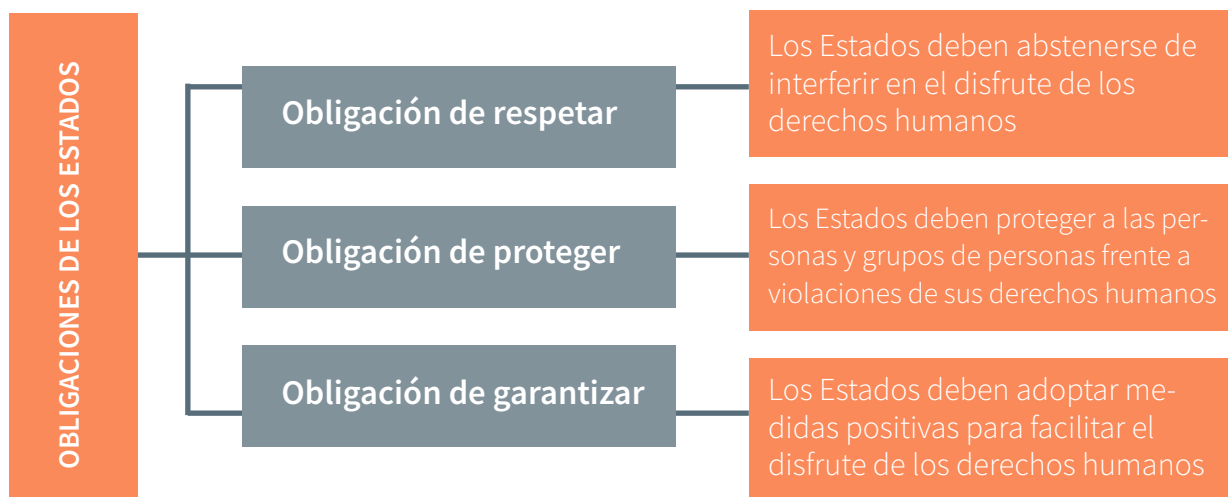
Los grupos de personas también pueden ser titulares de derechos. Los derechos que se aplican a los grupos de individuos y no a los individuos aislados se denominan **derechos colectivos**. Por ejemplo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas contiene tanto los derechos individuales como los derechos colectivos de los pueblos indígenas.



© 2017 Vlad Tchompalov Unsplash

¿Quiénes son los garantes de los derechos?

Según la legislación internacional sobre derechos humanos, los Estados son los principales garantes. Tienen la responsabilidad principal de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción.



Por ejemplo, según la legislación internacional sobre derechos humanos, los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho a una alimentación adecuada. Estos son algunos ejemplos de lo que los Estados pueden hacer en este sentido:

Respetar el derecho a la alimentación

Abstenerse de cualquier acción que pueda evitar el acceso a una alimentación adecuada, por ejemplo, mediante la expulsión arbitraria de personas de sus tierras.

Proteger el derecho a la alimentación

Aprobar leyes o tomar otro tipo de medidas para evitar que empresas privadas violen el derecho a la alimentación, por ejemplo, contaminando la tierra y los suministros de agua.

Garantizar el derecho a la alimentación

Aplicar políticas tales como reformas agrarias, que aseguren el acceso de la población a una alimentación adecuada, e incrementar la capacidad de grupos vulnerables para alimentarse a sí mismos.

Aunque los Estados son los principales garantes de la legislación internacional sobre derechos humanos, las obligaciones con respecto a los derechos humanos también pueden aplicarse a **agentes no estatales** como corporaciones, organizaciones internacionales, grupos paramilitares o grupos armados no estatales. Por ejemplo, las empresas transnacionales deberían apoyar y respetar la protección de los derechos humanos y asegurarse de no ser cómplices de la vulneración de dichos derechos. Sin embargo, esto no significa que los Estados puedan liberarse de sus obligaciones con respecto a los derechos humanos delegando en agentes no estatales. En aquellas situaciones en las que un agente no estatal no tenga vínculos con el Estado, el Estado puede contravenir sus obligaciones si no actúa con la debida diligencia, por ejemplo, si no hace todo lo que esté en su mano para proteger a la población de violaciones y abusos cometidos por actores no estatales.

«(...) Tanto los individuos como las instituciones promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.»

Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos

Legislación de derechos humanos

Tras la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1966, los Estados redactaron dos tratados sobre derechos humanos: el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CUADRO 2: CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), forman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

- **PIDCP + PIDESC + DUDH = Carta Internacional de Derechos Humanos**

Además de la DUDH y de los dos Pactos, hay una serie de tratados internacionales y protocolos sobre derechos humanos que se han adoptado a lo largo de la historia tanto a nivel global como regional. Estos instrumentos, junto con el derecho consuetudinario internacional, forman el corpus del derecho internacional sobre derechos humanos.

Al firmar y ratificar o al adherirse a un tratado, los Estados aceptan quedar vinculados jurídicamente a sus disposiciones. Esto significa que deberán cumplir las obligaciones contenidas en ese tratado, incluyendo, además, la obligación de implementar las medidas o leyes domésticas que sean necesarias. Solamente los Estados que se convierten en Estados parte de un tratado están sujetos sus disposiciones.

Un Estado se convierte en Estado parte al firmar y ratificar un tratado. Los Estados también pueden adherirse a un tratado, lo que significa que el Estado quedará sujeto a las disposiciones del tratado aunque no lo haya firmado. Si la legislación lo permite, los Estados también pueden denunciar o retirarse de un tratado.

Los Estados parte también pueden incluir una **reserva** con respecto a la aceptación de las obligaciones contenidas en el tratado. La finalidad de una reserva es excluir o modificar la aplicación de un derecho contenido en ese tratado. Todas las reservas deben ser compatibles con el propósito y la finalidad del tratado. A diferencia de las reservas, **una declaración** refleja la interpretación que un Estado parte hace de una disposición concreta, sin excluir ni modificar su aplicación por parte del Estado parte.

Además de los tratados sobre derechos humanos, que son jurídicamente vinculantes, también existen **instrumentos jurídicos no vinculantes** (o soft-law) como declaraciones, principios y directrices, que se adoptan a nivel internacional y contribuyen a la comprensión, implementación y desarrollo de la legislación de derechos humanos.

Algunas obligaciones en materia de derechos humanos son jurídicamente vinculantes para todos los Estados independientemente de que hayan o no ratificado los tratados sobre derechos humanos. Estas normas se conocen como **derecho internacional consuetudinario**, que se define como «una práctica generalmente aceptada como derecho». Por ejemplo, las normas de derechos humanos que prohíben el apartheid, el genocidio, la esclavitud y la tortura constituyen son parte del derecho internacional consuetudinario.

Dado que los Estados son sus principales garantes, los derechos humanos se protegen, ante todo, a nivel nacional. La mayoría de Estados han incluido en su constitución o en otros instrumentos legisla-

tivos disposiciones destinadas a garantizar la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales. Cuando se convierten en partes de los tratados internacionales sobre derechos humanos, los Estados se comprometen a poner en práctica **instrumentos legales y medidas nacionales** que sean compatibles con las obligaciones y deberes contenidos en esos tratados. Por ello deben adoptar, y si es necesario modificar, su legislación, sus políticas y sus programas nacionales de manera que puedan cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Muchos tratados internacionales y regionales en materia de derechos humanos contienen **mecanismos y procedimientos** para supervisar su aplicación. Estos mecanismos pueden ser, por ejemplo, la obligación de que los Estados informen sobre qué medidas adoptan para aplicar el tratado; la creación de un órgano independiente que vigile la situación de los derechos humanos en el país; o un tribunal o comité que revise las denuncias de particulares sobre posibles violaciones de los derechos humanos, el incumplimiento de las obligaciones por parte del Estado o las denuncias de un Estado contra otro. Para cumplir con su mandato, estos mecanismos y procedimientos **interpretan la legislación internacional y las normas mínimas en materia de derechos humanos**. De hecho, los instrumentos en materia de derechos humanos son «instrumentos vivos» que deben interpretarse a la luz de las circunstancias de cada momento.

Los Estados pueden limitar ciertos derechos tal y como se establece en las cláusulas de suspensión, aunque tales limitaciones no deben ser arbitrarias. Cuando limitan los derechos, los Estados deben respetar los principios de **legalidad, necesidad y proporcionalidad**. Esto significa que cualquier limitación debe tener una base legal, ser necesaria dentro de una sociedad democrática y ser una medida proporcional al objetivo legítimo que persigue. La necesidad y proporcionalidad de cada medida varía caso por caso.

Cuando los Estados no cumplen con sus obligaciones en materia de derechos humanos se producen **violaciones de derechos humanos**. Una violación puede producirse cuando un Estado interfiere de manera ilegal en el disfrute de ciertos derechos, cuando no actúa o no evita que se produzcan violaciones por parte de entidades privadas tales como otros individuos, o cuando no toma las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos. Los Estados son los responsables de las violaciones de derechos humanos cuando estas les son imputables directamente, y cuando tales violaciones se producen, los Estados deben ponerles remedio. Cuando se produce una violación sistemática y repetitiva que alcanza un grado considerable, esto constituye una **violación grave y sistemática de los derechos humanos**. El umbral que determina este hecho viene determinado por la naturaleza particular del derecho en cuestión, por la magnitud de la violación, por el impacto de la misma y por la vulnerabilidad de las víctimas.

«(...) Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.»

Artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Derechos humanos, democracia y estado de derecho

El respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales es un elemento esencial de la democracia y del estado de derecho. Al mismo tiempo, la democracia, el estado de derecho y unas instituciones sólidas resultan fundamentales para el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales.

«La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.»

Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos

CUADRO 3: REALIZACIÓN PROGRESIVA DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Cuando los Estados no toman las medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos humanos pueden producirse violaciones de tales derechos. Sin embargo, la comunidad internacional ha afirmado que existen ciertos derechos que pueden alcanzarse progresivamente con el paso del tiempo.

Dado que las capacidades económicas y técnicas varían de unos Estados a otros, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que la realización total de los derechos económicos, sociales y culturales solo podrá conseguirse con el tiempo.

Sin embargo, esto no significa que los Estados adquieran obligaciones únicamente cuando alcancen un determinado nivel económico o técnico. Al contrario, el Pacto señala que la realización de los derechos económicos, sociales y culturales constituye un proceso continuo, y que los Estados están obligados a dar los pasos necesarios y a emplear todos los recursos a su disposición para avanzar en la consecución de estos derechos.

«[El estado de derecho] hace referencia a un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades públicas y privadas, incluso el Estado mismo, son responsables ante las leyes que promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.»

Informe del Secretario General de las Naciones Unidas S/2004/616

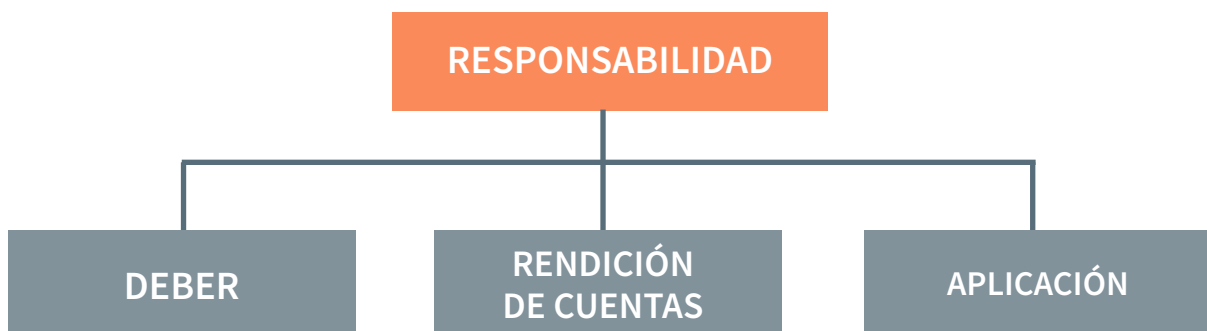
CUADRO 4: ESTADO DE DERECHO

Mediante el estado de derecho, los derechos humanos dejan de ser principios y se convierten en realidad. Donde hay estado de derecho

- todas las personas, instituciones y entidades son responsables ante la ley;
- las leyes se anuncian públicamente, se hacen cumplir por igual y se elaboran de forma independiente y de acuerdo con las normas y principios internacionales de derechos humanos;
- se respeta la primacía de la ley;
- todas las personas, instituciones y entidades son iguales ante la ley;
- las leyes se aplican de forma equitativa;
- se aplica el principio de la separación de poderes, según el cual el poder judicial, el ejecutivo y el legislativo operan de forma independiente sin interferir uno con otro;
- las personas participan en el proceso de toma de decisiones; y
- se respeta el principio de seguridad jurídica y no existe la arbitrariedad, lo que garantiza la transparencia legal y procedimental.

Responsabilidad

El principio de responsabilidad hace referencia a la obligación de los garantes de derechos de responder de sus decisiones y acciones ante los titulares de esos derechos. La responsabilidad, desde la perspectiva de los derechos humanos, tiene tres elementos:



Responsabilidad requiere que quienes tienen puestos de autoridad tengan unas tareas y niveles de desempeño claramente definidos para que su comportamiento pueda ser evaluado de forma transparente y objetiva.

Rendición de cuentas requiere que las instituciones y cargos públicos deban justificar sus acciones y decisiones ante aquellas personas a las que afectan.

Aplicación requiere que las instituciones públicas tengan mecanismos adecuados para comprobar si los cargos públicos e instituciones cumplen con las normas establecidas, sancionando a los cargos que no las cumplan y adoptando las medidas correctivas necesarias en cada momento.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y Centro para los Derechos Sociales y Económicos; «¿Quién será responsable? Los derechos humanos y la Agenda de Desarrollo post 2015» (en inglés); <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/WhoWillBeAccountable.pdf>

Educación en materia de derechos humanos

La educación en materia de derechos humanos tiene como objetivo desarrollar una cultura universal sobre los derechos humanos. Proporciona conocimiento sobre los derechos humanos y los mecanismos que los protegen, también promueve valores universales como la igualdad y la no discriminación, la dignidad humana o el respeto a los derechos de los demás. Da a personas de todas las edades la capacidad para promover, defender y aplicar los derechos humanos en su día a día. En lo que se refiere a la infancia, la educación en derechos humanos debería ser parte integral de su derecho a recibir una educación de calidad que refuerce su capacidad para disfrutar del conjunto de todos los derechos humanos. La educación en derechos humanos anima a quien la recibe a defender sus derechos y los de los demás, fomentando al mismo tiempo la idea de una responsabilidad compartida de conseguir que los derechos humanos sean una realidad para todo el mundo.

«La Conferencia Mundial de Derechos Humanos considera la educación, la formación y la información en materia de derechos humanos como elementos fundamentales para el establecimiento de unas relaciones estables y armoniosas entre comunidades, y como fundamentos del entendimiento mutuo, la tolerancia y la paz. (...) La educación en derechos humanos también debería incluir cuestiones como la paz, la democracia, el desarrollo o la justicia social, tal y como se establece en los diferentes instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, con la finalidad de generar una comprensión común y una sensibilización que refuercen el compromiso universal con los derechos humanos.»

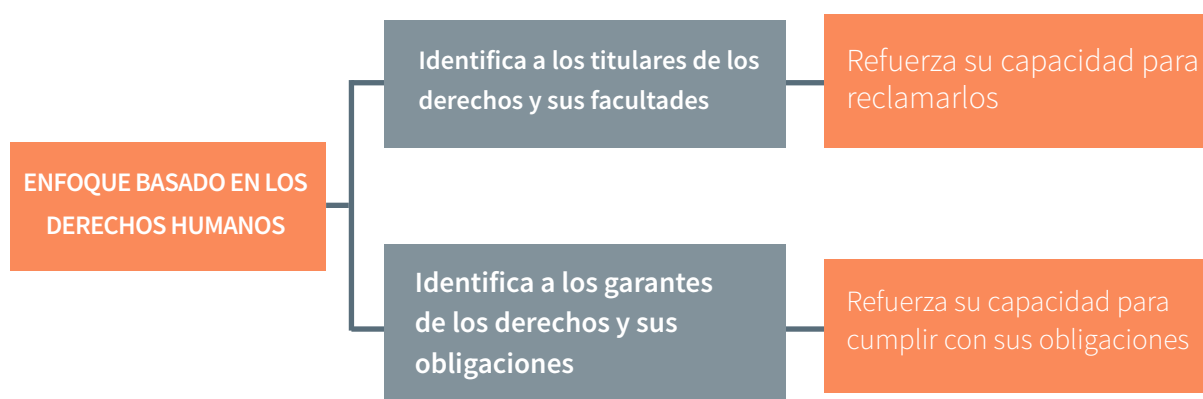
Declaración y el Programa de Acción de Viena

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.: «Plan de Acción: programa mundial para la educación en derechos humanos»; https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000147853_spa

Enfoque basado en los derechos humanos

El enfoque basado en los derechos humanos (EBDH) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano. Se basa en las normas y principios internacionales de derechos humanos y su finalidad es promover y proteger estos derechos. Pone los derechos humanos en el centro de la preparación, diseño, aplicación, control y evaluación de políticas, medidas reglamentarias y programas de gasto. Las normas y principios internacionales de derechos humanos, así como principios tales como el de participación, no discriminación y responsabilidad, deben guiar todas las fases de las políticas, medidas reglamentarias y programas de gasto.



El EBDH extrae sus objetivos no solo de los instrumentos internacionales de derechos humanos sino también de otros objetivos, metas, normas o regulaciones acordadas por la comunidad internacional, como son los objetivos de desarrollo sostenible y sus metas relacionadas tal y como se menciona en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Contribuye a la obtención de resultados sostenibles y a una mayor rentabilidad de las inversiones, algo que también incluye ayudar en la resolución de conflictos entre diferentes partes interesadas.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo; <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>

El EBDH capacita a grupos marginados y excluidos

- El EBDH capacita a los titulares de derechos, centrándose en poblaciones excluidas y marginadas cuyos derechos corren el riesgo de ser violados.

El EBDH tiene una visión global del entorno social y de las cuestiones complejas que lo rodean

- El EBDH adopta una visión global de su círculo de influencia: familia, comunidad, sociedad civil, autoridades locales y nacionales, y de las relaciones que existen entre ellas.
- También adopta un enfoque global recopilando información y evaluando los desafíos más complejos con la finalidad de desarrollar una respuesta integrada.

El EBDH se basa en los instrumentos internacionales de derechos humanos y en objetivos y metas relacionados con ellos

- El EBDH extrae sus objetivos, normas y códigos de conducta de instrumentos internacionales y convenciones de derechos humanos, así como de objetivos, metas, normas o regulaciones acordados por la comunidad internacional.

El EBDH garantiza la participación de los titulares de derechos

- El EBDH garantiza que los titulares de derechos tomen parte en la formulación de políticas y marcos legislativos, y que estos procesos participativos y democráticos se institucionalicen tanto a nivel local como nacional.
- Aumenta la capacidad de familias, comunidades y sociedad civil de participar en los foros correspondientes.

El EBDH garantiza la transparencia y la responsabilidad

- El EBDH ayuda a formular políticas, marcos legislativos y presupuestos en los que se determinen qué derechos deben abordarse, qué debe hacerse, de acuerdo con qué norma y quién es responsable. Garantiza la disponibilidad de las capacidades y recursos necesarios.
- Ayuda a que los procesos de formulación de políticas sean más transparentes y capacita a las personas y a las comunidades para que exijan responsabilidades a quienes tienen el deber de actuar, asegurando que se tomen las medidas efectivas cuando se violan los derechos.

El EBDH ayuda a supervisar la actuación de los Estados

- El EBDH ayuda a supervisar la actuación de los Estados mediante las recomendaciones de los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y mediante la evaluación pública e independiente de la actuación de los Estados.

El EBDH proporciona resultados sostenibles

El EBDH proporciona resultados sostenibles mediante

- el fortalecimiento de la capacidad de diferentes agentes de entablar diálogo, de cumplir con sus obligaciones y de exigir responsabilidad a los Estados;
- el refuerzo de la cohesión social mediante el consenso que se consigue a través de procesos participativos y mediante la capacitación de las personas excluidas y marginadas;
- la garantía de que los derechos humanos estén presentes en los marcos legislativos y en las instituciones; y mediante
- la institucionalización los procesos democráticos.

Evaluación de impacto sobre los derechos humanos

La evaluación de impacto sobre los derechos humanos es el proceso mediante el cual se evalúan las implicaciones para los derechos humanos de cualquier acción que vaya a llevarse a cabo, incluyendo políticas, medidas reglamentarias y programas de gasto.

Tal y como se desprende tanto de la legislación internacional como de otros acuerdos internacionales, los Estados tienen obligaciones con respecto a los derechos humanos. La evaluación de impacto sobre los derechos humanos es una herramienta que garantiza la consistencia y la coherencia con estas obligaciones, y pretende resolver, o al menos mitigar, los problemas derivados de la fragmentación de las leyes internacionales.

La evaluación de impacto sobre los derechos humanos no solo compete a los Estados. Las empresas y compañías comerciales también tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, lo que implica identificar, evitar, mitigar y remediar el impacto que sus acciones tienen sobre los derechos humanos. Deben identificar, predecir y responder de forma sistemática al impacto que puedan tener sus obligaciones sobre los derechos humanos, tal y como se estipula en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Cualquier proceso de evaluación de impacto sobre los derechos humanos debe guiarse por un enfoque basado en los derechos humanos. Para ser efectiva, toda evaluación de impacto debe ser **independiente; transparente; inclusiva y participativa**; tiene que haber sido **preparada por expertos y contar con financiación suficiente**; y deben **tenerse en cuenta en el proceso de toma de decisiones**.

CUADRO 5: FASES NECESARIAS PARA PREPARAR UNA EVALUACIÓN IMPACTO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

Existe una serie de pasos clave que deben tenerse en cuenta para preparar una evaluación de impacto sobre los derechos humanos de un acuerdo comercial o de inversión:

- examen,
- consultas,
- recopilación de pruebas,
- análisis,
- conclusiones y recomendaciones, y
- mecanismos de evaluación.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y Castan Centre for Human Rights Law, International Business Leaders Forum; «Derechos Humanos Aplicados: Guía de referencia de negocio» (en inglés); http://www2.ohchr.org/english/issues/globalization/business/docs/Human_Rights_Translated_web.pdf
- » Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.; aprobados por el Consejo de Derechos Humanos mediante la resolución 17/4 del 16 de junio de 2011.
- » Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; «Principios rectores relativos a las evaluaciones de los efectos de los acuerdos de comercio e inversión en los derechos humanos»; A/HRC/19/59/Add.5.

Integración de la perspectiva de género

La integración de la perspectiva de género es el proceso mediante el cual se evalúan las implicaciones que puede tener para los diferentes sexos y géneros cualquier acción que vaya a llevarse a cabo, incluyendo políticas, medidas reglamentarias y programas en todas las áreas y a todos los niveles. Su finalidad última es alcanzar la igualdad entre géneros.

La integración de la perspectiva de género garantiza programas y políticas sostenibles que beneficien a todas las personas, sin discriminación basada en el sexo o el género, y que respondan así de manera más efectiva a las necesidades de la sociedad. Promueve la igualdad entre géneros garantizando que la discriminación de género quede excluida del diseño, la aplicación, el control y la evaluación de políticas y programas. Esto implica evitar crear o reforzar desigualdades nuevas e identificar y remediar desigualdades ya existentes.

CUADRO 6: DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

Durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los Estados participantes adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, reafirmando su compromiso con la aplicación de los derechos humanos de mujeres y niñas y con la consecución de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres. La integración de la perspectiva de género es parte fundamental de todos los ámbitos políticos abordados por la Plataforma de Acción, ya sea en el ámbito del desarrollo, de la paz o de la seguridad.

«Garantizar la integración y la plena participación de las mujeres como agentes activas y como beneficiarias en el proceso de desarrollo, y reiterar los objetivos establecidos para la acción mundial en favor de la mujer en lo que respecta al desarrollo sostenible y equitativo, según se estableció en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.»

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

CUADRO 7: ¿CÓMO LOGRAR LA INTEGRACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO?

- examinando los vínculos entre desigualdad de género y el ámbito o sector en el que se trabaje;
- identificar oportunidades para introducir perspectivas de género en las cuestiones y tareas que se abordan; e
- identificar un enfoque o metodología para incorporar al trabajo de forma efectiva perspectivas de género, de manera que tengan una influencia sobre los objetivos, estrategias, asignación de recursos y resultados.

Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (agosto de 2001)

Material de Referencia

- » Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
- » Consejo Económico y Social de la ONU, Informe correspondiente a 1997; A/52/3 dle 18 de septiembre de 1997.
- » Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer (agosto de 2001)



Segunda Parte:

Mecanismos de derechos humanos

la protección de los derechos humanos

a nivel internacional, regional y nacional

1) El sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas

Naciones Unidas (ONU) es una organización intergubernamental fundada en 1945 mediante con la entrada en vigor de la **Carta de las Naciones Unidas**. En la actualidad, esta organización está compuesta por 139 Estados miembros. Todos los Estados miembros están representados en la **Asamblea General**, que es el principal órgano normativo y representativo de la ONU. La Asamblea es un foro en el que los Estados pueden intercambiar opiniones y solucionar sus problemas. Otros órganos importantes de la ONU son el **Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría**.

El **Secretario General** es el más alto funcionario administrativo de la Organización, y es elegido por la Asamblea General. Una parte importante del trabajo de la organización es llevada a cabo por entidades que pertenecen a la Secretaría (encabezada por el Secretario General), como el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

El propósito principal de la ONU es mantener la paz y la seguridad internacional. Su mandato consta de tres pilares: **(i) derechos humanos, (ii) paz y seguridad y (iii) desarrollo**. Los derechos humanos, además, también forman parte integral de los otros dos pilares. Como dijo el antiguo Secretario General, Kofi Annan: «No puede haber paz sin desarrollo ni desarrollo sin paz, y no habrá ni seguridad ni desarrollo si no se respetan los derechos humanos».

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como «un ideal común para todas las personas de todas las naciones». Representa la expresión, por parte de la comunidad internacional, de los derechos inherentes a todos los seres humanos, y establece las aspiraciones comunes que han alentado a personas de todo el mundo a luchar por sus derechos. La DUDH inició un rápido proceso desarrollo de la legislación internacional sobre derechos humanos. Su contenido también ha servido de inspiración y continúa reflejándose en las constituciones nacionales y en la legislación de muchos Estados.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en París por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, y los tratados internacionales básicos en materia de derechos humanos forman el conjunto de normas internacionales de derechos humanos, y por lo tanto, son la base sobre la que se apoya el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Existen dos tipos de órganos de derechos humanos en las Naciones Unidas:

- **Órganos creados en virtud de la Carta:** La Carta de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas proporciona la base legal para los órganos creados en virtud de la Carta, cuyo mandato es cumplir el propósito de las Naciones Unidas de promover y fomentar el respeto a los derechos humanos. La mayor parte de los órganos basados en la Carta, como la Asamblea General o el Consejo de Seguridad, se ocupan regularmente de asuntos relacionados con los derechos humanos.
- **Órganos creados en virtud de los tratados:** Los órganos creados en virtud de los tratados han surgido a partir de tratados específicos relacionados con los derechos humanos, establecidos por comités de expertos con la finalidad de supervisar la aplicación de dichos tratados.

CUADRO 8: MANDATO DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

El mandato del Alto Comisionado se describe en la Resolución 48/141 de la Asamblea General:

- Promover y proteger los derechos humanos para todos
- Hacer recomendaciones a los organismos de sistema de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos.
- Promover y proteger el derecho al desarrollo.
- Proporcionar asistencia técnica para la ejecución de actividades relacionadas con los derechos humanos.
- Coordinar los programas pertinentes de educación e información pública de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.
- Trabajar activamente para eliminar los obstáculos para la plena realización de todos los derechos humanos.
- Trabajar activamente para prevenir la persistencia de violaciones de los derechos humanos.
- Entablar un diálogo con todos los gobiernos en ejercicio de su mandato con miras a asegurar el respeto de todos los derechos humanos.
- Ampliar la cooperación internacional.
- Coordinar las actividades de promoción y protección de los derechos humanos

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

El alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos es el principal funcionario de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El alto comisionado dirige la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (la Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, o ACNUDH), y está al frente de los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El Alto Comisionado realiza observaciones, investiga y redacta informes sobre la situación de los derechos humanos en el mundo.

La Oficina de Derechos Humanos es la principal responsable de promover y proteger el sistema de derechos humanos de la ONU. Trabaja para apoyar a las personas y grupos de persona (titulares de derechos) y para ayudar a los Estados y organizaciones intergubernamentales (garantes de los derechos) a respetar los derechos humanos.

La Oficina de Derechos Humanos de la ONU forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas y tiene su sede en Ginebra. El personal del ACNUDH está presente en 60 países a través de oficinas regionales, nacionales/autónomas, de las misiones de paz y misiones políticas y de los Equipos País de las Naciones Unidas (UNCT), así como de la Oficina del ACNUDH en Nueva York. Para cumplir con su mandato, la Oficina de Derechos Humanos colabora con otros organismos de las Naciones Unidas tanto desde su sede como desde el terreno.

CUADRO 9: EL MECANISMO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

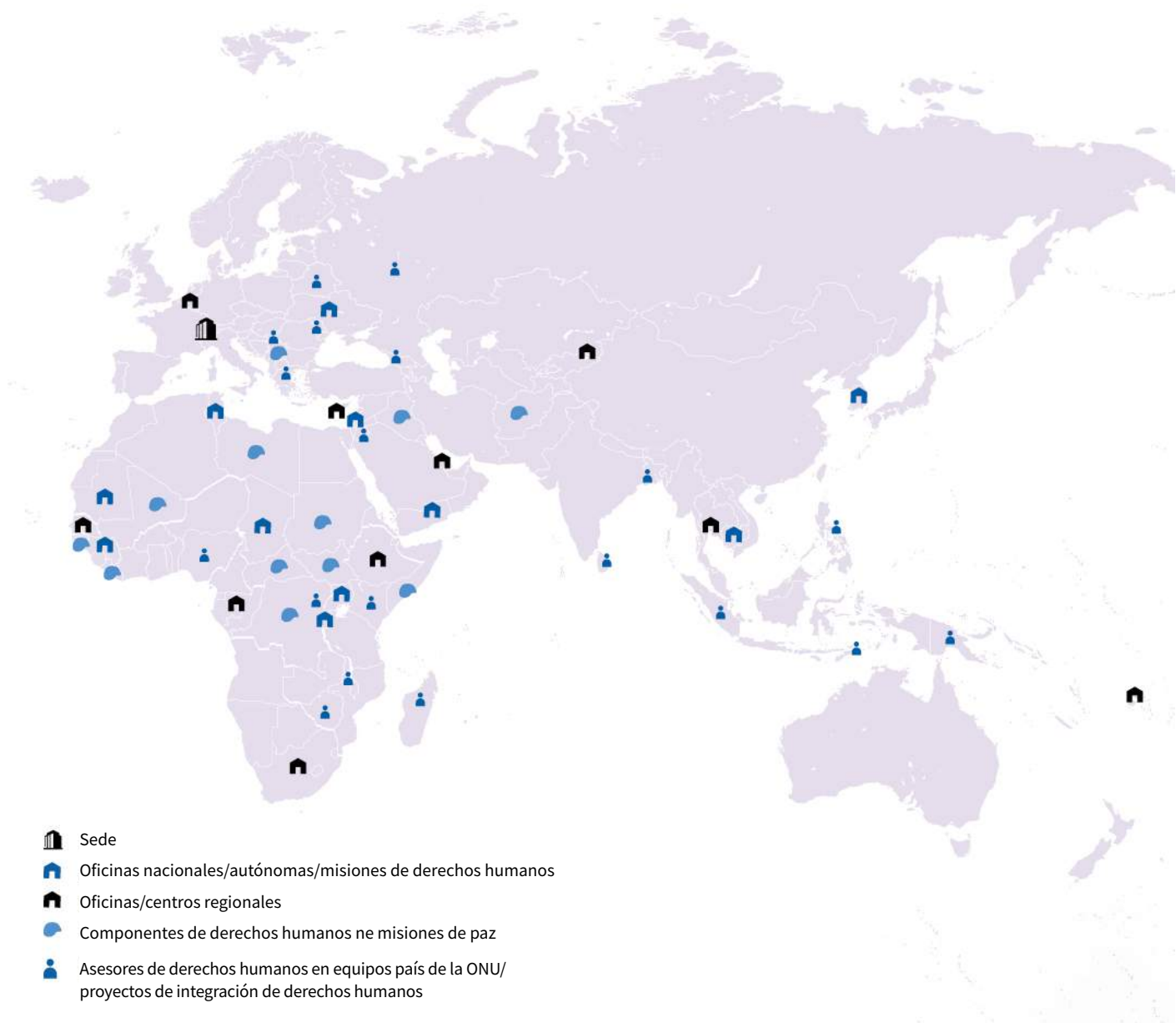
La Oficina de Derechos Humanos apoya de manera sustancial a los organismos y mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

- Consejo de Derechos Humanos
 - ▶ Examen periódico universal (EPU),
 - ▶ Procedimientos especiales, y
- Órganos creados en virtud de los tratados de la ONU.

Mapa de la presencia del ACNUDH sobre el terreno



Mapa de la presencia del ACNUDH sobre el terreno



a) Consejo de Derechos Humanos

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH) es un órgano intergubernamental compuesto por 47 Estados son elegidos por la Asamblea General de la ONU por un periodo de 3 años. El CDH se reúne en Ginebra al menos diez veces al año. Siguiendo el mandato que le ha dado Asamblea General, su deber es reforzar la promoción y protección de los derechos humanos a nivel mundial.¹



Sede del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza.
Foto © UN Photo/Elma Okic

CUADRO 10: CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

El Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

- Trata cuestiones relacionadas con los derechos humanos tanto por bloques temáticos como por países;
- da respuesta a crisis en materia de derechos humanos;
- emite recomendaciones para mejorar la aplicación de los derechos humanos; y
- crea comisiones internacionales de investigación y misiones de verificación para dar respuesta a violaciones de derechos humanos, ayudando a desenmascarar y a llevar ante la justicia a quienes las cometen.

i. Examen periódico universal (EPU)

El Consejo de Derechos Humanos lleva a cabo Exámenes Periódicos Universales (EPU) sobre la situación de los derechos humanos en cada Estado. La elaboración de estos exámenes corre a cargo de un grupo de trabajo compuesto por Estados miembros del Consejo, aunque cualquier otro Estado puede participar en el diálogo que se mantiene con el Estado que es sometido al examen. El EPU es un procedimiento dirigido por los Estados, y a través de él, los propios Estados se comprometen a defender los derechos humanos mediante acciones concretas. Un ciclo EPU —el periodo durante el cual los Estados son sometidos a examen— dura aproximadamente cuatro años.

¿En qué se basa el examen?

- **Informe Nacional:** Información facilitada por el Estado que se somete al examen.
- **Compilación de información por parte de la ONU:** Información facilitada por los procedimientos especiales, los cuerpos de los tratados y otros organismos de la ONU.
- **Informe de las partes interesadas:** Información facilitada por actores entre los que se incluyen instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) y organizaciones no gubernamentales (ONG).

1 Resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General de la ONU.

¿Cómo se lleva a cabo un EPU?

- Se trata de un diálogo interactivo entre el Estado sometido al examen y los demás Estados.
- Cualquier Estado puede hacer preguntas, comentarios y recomendaciones al Estado examinado.

¿Qué papel juegan los Estados sometidos a examen?

- El EPU es un proceso **dirigido por los Estados**, por lo que es una oportunidad para que los Estados sometidos a examen puedan explicar qué acciones han llevado a cabo para mejorar la situación de los derechos humanos y cumplir con sus obligaciones en esta materia.
- Durante el examen, el Estado puede indicar **qué recomendaciones hechas por otros Estados acepta y cuáles no**, así como **qué promesas y compromisos voluntarios adopta**. El hecho de que un Estado no acepte una recomendación no la invalida.
- El Estado tiene la **responsabilidad de aplicar las recomendaciones**. En revisiones posteriores, el Estado deberá informar sobre qué ha hecho para aplicar las recomendaciones hechas durante la primera revisión, así como sobre cualquier avance en materia de derechos humanos.

Un ciclo del EPU dura aproximadamente cuatro años y medio:



CASO 1: EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE INDONESIA¹

Examen: Indonesia completó su tercer ciclo del EPU el 3 de mayo de 2017. El primer ciclo concluyó el 9 de abril de 2008 y el segundo, el 23 de mayo de 2012. La situación de los derechos humanos se debatió en un diálogo interactivo, tras lo cual el Consejo de Derechos Humanos adoptó un documento final. Se trató de un examen amplio que abordó la situación de los derechos humanos en Indonesia, centrándose tanto en el progreso como en las deficiencias en materia de protección de los derechos humanos.

Recomendaciones: Indonesia **aceptó 148 de las recomendaciones** hechas por otros Estados y **tomó nota —aunque no apoyó— otras 75**. A continuación pueden verse algunas de las recomendaciones apoyadas por Indonesia:

- Seguir aplicando políticas destinadas a asegurar la disponibilidad y la asequibilidad de la educación para todos los indonesios, en particular quienes se encuentran en las regiones remotas y personas con necesidades especiales (recomendación hecha por Singapur).
- Continuar con los esfuerzos para luchar contra el trabajo infantil y el matrimonio infantil (recomendación hecha por Túnez).
- Reforzar las leyes para garantizar la protección de los niños contra el trabajo infantil y la trata de niños con fines de explotación sexual mediante el establecimiento de programas de inserción en la escuela y de rehabilitación (recomendación hecha por Chile).
- Adoptar nuevas medidas efectivas para promover y proteger los derechos y el bienestar de los niños, proteger a los niños contra la violencia, en particular garantizando su acceso a la atención de la salud y la educación (recomendación hecha por Uzbekistán).

A continuación pueden verse algunas de las recomendaciones no apoyadas por Indonesia:

- Promulgar y hacer cumplir una legislación que eleve la edad legal para contraer matrimonio de niños y niñas a los 18 años (recomendación hecha por Sierra Leona).
- Elevar la edad de responsabilidad penal a los 16 años de edad (recomendación hecha por Portugal).

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos humanos son directamente pertinentes para las recomendaciones mencionadas más arriba?	¿Cómo pueden estas recomendaciones contribuir a la consecución de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos del niño • Derecho al desarrollo. • Derecho a la educación • Derecho a la salud • Derecho a la igualdad y a la no discriminación • Derecho a no ser sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 1: Fin de la pobreza • ODS 3: Garantizar una vida saludable • ODS 4: Garantizar una educación de calidad • ODS 5: Alcanzar la igualdad de género • ODS 8: Promover el trabajo digno para todos • ODS 10: Reducir las desigualdades • ODS 11: Hacer que las ciudades sean inclusivas y sostenibles

ii. Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos

En el sistema de derechos humanos de la ONU se habla de Procedimientos Especiales para referirse a **expertos independientes en derechos humanos**, seleccionados por el Consejo de Derechos Humanos y que actúan a título personal. Pueden asesorar en materia de derechos humanos ya sea desde una perspectiva temática o específica para cada país, e informan anualmente al Consejo de Derechos Humanos¹. No se trata de funcionarios de las Naciones Unidas ni reciben ningún tipo de remuneración económica.

¿Qué tareas desempeñan los titulares de los mandatos de Procedimientos Especiales?

Con el apoyo de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, los titulares de estos mandatos:

- llevan a cabo visitas a los países,
- envían comunicaciones a los Estados para llamar su atención sobre supuestas violaciones o abusos,
- llevan a cabo estudios temáticos y convocan consultas de expertos,
- contribuyen al desarrollo de las normas internacionales en materia de derechos humanos,
- realizan actividades de promoción,
- conciencian a la opinión pública, y
- asesoran en cuestiones de cooperación técnica.

¿Cuántos procedimientos especiales hay?

A fecha de 1 de enero de 2018 había 44 mandatos temáticos y 12 mandatos de país. Los procedimientos especiales pueden estar formados por un individuo (un Relator Especial, un representante o un experto independiente), o por un grupo de trabajo compuesto por varios expertos.

Material de Referencia

- » Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil: ACNUDH 2018; Capítulo VI. Procedimientos Especiales.

1 Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos; <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/SP/Pages/Welcomepage.aspx>

CUADRO 11: PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS: MANDATOS TEMÁTICOS Y POR PAÍS

El listado completo de los procedimientos del Consejo de Derechos Humanos de la ONU puede consultarse en la página web de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU.

Algunos ejemplos de mandatos temáticos son

- Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias;
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y
- Grupo de trabajo sobre derechos humanos y empresas transnacionales y de otra índole.

Algunos ejemplos de mandatos por país son

- Experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana; y
- Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967.



Foto © 2018 UN Photo/Mark Garten

CASO 2: INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN RELATIVO A SU MISIÓN A FILIPINAS¹ : «EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SIGNIFICA MUCHO MÁS QUE REFORZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS.»²

Informe: La Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación, Hilal Elver, visitó Filipinas entre el 20 y el 27 de febrero de 2015. En su informe para el Consejo de Derechos Humanos, analizó el marco jurídico y político de Filipinas; los retos a los que se enfrenta el sector agrícola; la viabilidad, accesibilidad e idoneidad de los alimentos; la situación de los grupos que viven en situaciones de vulnerabilidad y los problemas emergentes, a saber, el cambio climático y la urbanización.

Recomendaciones: El informe dirige una serie de recomendaciones al Gobierno de Filipinas, por ejemplo:

- Establecer un programa para mitigar el hambre e incrementar los ingresos familiares.
- Desarrollar las pequeñas explotaciones agrícolas y pesqueras.
- Garantizar la participación de las mujeres en el desarrollo de un plan de seguridad alimentaria.
- Garantizar que las comunidades indígenas de todo el país tengan a su disposición unos servicios sociales básicos adecuados, incluyendo alimentos y agua potable.
- Aplicar disposiciones legislativas para garantizar que los niños con discapacidad, en especial los que viven en zonas rurales, tengan acceso a una nutrición y alimentación adecuadas.
- Garantizar que los presupuestos del Estado reflejen el compromiso con el derecho de los niños a una alimentación sana y nutritiva.



Filipinas
© 1981 UN Photo/Carolyn Redenius

CASO 2: INFORME DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN RELATIVO A SU MISIÓN A FILIPINAS

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos humanos están amenazados en Filipinas según el informe de la Relatora Especial?	¿Cómo pueden estas recomendaciones contribuir a la consecución de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un nivel de vida adecuado • Derecho a la alimentación • Derecho al agua y al saneamiento • Derecho a la igualdad y a la no discriminación • Derechos del niño • Derechos de la mujer • Derechos de las personas con discapacidad • Derechos de las poblaciones indígenas 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 1: Fin de la pobreza • ODS 2: Hambre cero, lograr una seguridad alimentaria, una mejor nutrición y una agricultura sostenible • ODS 3: Garantizar una vida saludable • ODS 5: Alcanzar la igualdad de género • ODS 6: Garantizar el abastecimiento de agua limpia y saneamiento • ODS 10: Reducir las desigualdades • ODS 11: Hacer que las ciudades sean inclusivas y sostenibles • ODS 12: Garantizar la producción y el consumo sostenibles • ODS 13: Combatir el cambio climático y sus efectos • ODS 14: Conservar y hacer un uso sostenible de los recursos marinos • ODS 15: Proteger y hacer un uso sostenible de los ecosistemas terrestres

b) Órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos se adoptó en 1948. Desde entonces, la Asamblea General de la ONU ha redactado y adoptado una serie de tratados internacionales sobre derechos humanos que dan a los Estados miembros la obligación legal de promover y proteger los derechos humanos.

Al adoptar un tratado, los Estados reconocen los derechos que este contiene, pero también deben tomar las medidas necesarias para asegurar que todas las personas que estén bajo su jurisdicción disfruten de ellos. La aplicación de cada uno de los tratados es supervisada por comités compuestos por expertos independientes, conocidos como órganos creados en virtud de los tratados.

Cada órgano creado en virtud de los tratados cuenta con entre diez y veinticinco expertos independientes de reconocida competencia en el ámbito de los derechos humanos. Son nombrados y elegidos por los Estados parte por periodos renovables de cuatro años. Sin embargo, el mandato de los miembros de algunos órganos creados en virtud de los tratados (pero no todos) es de duración limitada. La elección de la mitad de los

Generalmente, los órganos creados en virtud de los tratados se reúnen en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) y celebran dos o tres sesiones al año. El calendario de eventos y reuniones, disponible en la página web del ACNUDH, contiene información actualizada sobre las próximas sesiones de los órganos creados en virtud de los tratados y sobre los próximos Estados parte que serán examinados.

Los órganos creados en virtud de los tratados, con la excepción del SPT, como ya se ha explicado antes, examinan informes de los Estados parte y también tienen en cuenta la información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos, organismos de la ONU y otras partes interesadas. Formulan recomendaciones conocidas como «observaciones finales». Para más información sobre la presentación de informes y los procedimientos de seguimiento de los órganos creados en virtud de los tratados, consultar Guía para formadores sobre cómo presentar informes a los órganos creados en virtud de los tratados de las Naciones Unidas (en inglés), 2017, así como los manuales específicos elaborados por el ACNUDH para cada tratado.

Cada órgano creado en virtud de los tratados de derechos humanos proporciona orientación autorizada sobre las disposiciones del tratado que supervisa, y lo hace mediante **observaciones generales/recomendaciones generales** (El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emplean la denominación «recomendaciones generales»). Estos documentos pueden clarificar el contenido de un derecho o las obligaciones específicas de un Estado parte, y proporcionan orientaciones sobre la aplicación del tratado. Pueden abarcar un amplio abanico de cuestiones, desde la interpretación de las disposiciones más importantes hasta orientaciones generales sobre qué tipo de información relativa a artículos concretos de los tratados debe incluirse en los informes de los Estados. Las observaciones o recomendaciones generales de todos los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos están disponibles en la sección de cada órgano concreto de la página web del ACNUDH.

CUADRO 12: PRINCIPALES TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los principales tratados internacionales de derechos humanos son

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT);
- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN);
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICMW);
- Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (ICPPED); y
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD).

CUADRO 13: ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Existen diez órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, uno por cada tratado y uno para el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura:

- Comité de Derechos Humanos (Comité DH);
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR);
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD);
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW);
- Comité contra la Tortura (CAT);
- Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT);
- Comité de los Derechos del Niño (CRC);
- Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW);
- Comité contra la Desaparición Forzada (CED); y
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD).

Algunos tratados están complementados por **protocolos facultativos** que tratan cuestiones específicas, como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo objetivo es la abolición de la pena de muerte. Los protocolos facultativos son tratados en sí mismos y los países que ya forman parte del tratado principal pueden firmarlos, acceder a ellos o ratificarlos.

CUADRO 14: ¿QUÉ HACEN LOS ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE LOS TRATADOS DE LA ONU?

Los mandatos de los órganos creados en virtud de los tratados se recogen en los propios tratados y en los protocolos facultativos que los establecen. En principio, los órganos creados en virtud de los tratados

- siguen el progreso de los Estados parte y formulan recomendaciones (observaciones finales),
- examinan las denuncias formuladas por unos Estados contra otros (denuncias de Estado a Estado),
- investigan las violaciones graves y sistemáticas de los derechos consagrados en los tratados (procedimiento de investigación),
- examinan denuncias de particulares (comunicaciones de particulares), e
- interpretan las normas sobre derechos humanos (observaciones generales).

CUADRO 15: SUBCOMITÉ PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes es el protocolo que establece mecanismos tanto a nivel nacional como inter-

nacional para evitar la tortura y los tratos degradantes. Ha establecido un mecanismo internacional para la prevención de la tortura y un Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT); y ha solicitado a los Estados parte que creen órganos independientes para evitar la tortura y el trato degradante a nivel nacional. Son conocidos como Mecanismos Nacionales de Prevención.

El SPT, por lo tanto, tiene un mandato diferente al de otros órganos creados en virtud de los tratados. El SPT

- puede visitar cualquier lugar que esté bajo la jurisdicción de un Estado parte en el que haya personas privadas de libertad (mandato de visita).
- asesora y ayuda a los Estados parte en la tarea de establecer los MNP (mandato de asesoramiento); y
- coopera con los órganos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, así como con otros órganos internacionales, regionales o nacionales que trabajen para la prevención de la tortura (mandato de cooperación).

Para más información sobre el SPT, visitar : <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/opcat/pages/brief.aspx>.

Algunos órganos creados en virtud de los tratados también contemplan **procedimientos de investigación**. Estos procedimientos contemplan la realización de una investigación confidencial en caso de que el órgano reciba información fiable que contenga reclamaciones bien fundadas de violaciones graves y sistemáticas de los derechos garantizados por la convención.

Los órganos creados en virtud de los tratados que contemplan este tipo de procedimiento son

- Comité contra la Tortura (artículo 20 del CAT)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (artículo 8 del Protocolo Facultativo para la CEDAW)
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 6 del Protocolo Facultativo para el CRPD)
- Comité contra la Desaparición Forzada (artículo 33 del CED)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11 del Protocolo Facultativo para el PIDESC)
- Comité sobre los Derechos del Niño (artículo 13 del Protocolo Facultativo para el CDN)

Los órganos creados en virtud de los tratados también pueden examinar **denuncias entre Estados**, cuando un Estado parte cree que otro Estado parte pueda estar violando las disposiciones de un tratado.

En muchos casos también estudian **denuncias de particulares**. Un órgano creado en virtud de los tratados puede estudiar denuncias presentadas por individuos que consideran que un Estado ha violado sus derechos solo en el caso de que dicho Estado haya reconocido la competencia del órgano para hacerlo, según se exponga en el artículo del tratado o protocolo facultativo correspondiente.

- Comité de Derechos Humanos (protocolo facultativo del PIDCP, 1966)
- Comité contra la Tortura (artículo 22 del CAT)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Artículo 14 CERD)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (protocolo facultativo de la

CEDAW, 1999)

- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (artículo 6 del Protocolo Facultativo para la CDPD, 2006)
- Comité contra la Desaparición Forzada (artículo 31 del CED)
- Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (artículo 77 del CMW). — *El mecanismo del CMW para examinar las denuncias de particulares entrará en vigor cuando diez Estados parte de la presente convención hayan hecho declaraciones relativas a la competencia del Comité para recibir y examinar dichas denuncias.*
- Comité de los Derechos del Niño (Protocolo Facultativo relativo a un procedimiento de comunicaciones, 2011)
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo Facultativo del PIDESC, 2008)

c) Representantes Especiales del Secretario General

Existe un número reducido de titulares de mandatos relacionados con los derechos humanos que son representantes personales, enviados y consejeros especiales del Secretario General de la ONU. Sus esfuerzos se centran, por ejemplo, en la violencia sexual en situaciones de conflicto, en la presencia de niños en conflictos armados, en la migración internacional, explotación y abuso sexual, prevención del genocidio y prevención de la violencia contra la infancia.

Material de Referencia

- » El sistema de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas: Una introducción general a los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos y a los órganos creados en virtud de los tratados: ACNUDH Folleto informativo N° 30.
- » Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: un manual para la sociedad civil; ACNUDH 2018.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; El sistema de tratados de derechos humanos de la ONU; Folleto informativo N° 30/Rev.1.
- » Procedimientos para presentar denuncias individuales en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas, ACNUDH; Folleto informativo N.º 7/REV 2; 2013.
- » Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; Obligaciones de los Estados parte en virtud del protocolo facultativo de la Convención para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para facilitar visitas del subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

CASO 3: EXAMEN DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS SOBRE BANGLADESH¹

Examen: El Comité de Derechos Humanos ha examinado la situación de los derechos civiles y políticos en Bangladesh y ha adoptado las presentes «observaciones finales». En ellas señala aspectos positivos, inquietudes y emite recomendaciones.

Preocupaciones: El Comité de Derechos Humanos expresó algunas preocupaciones con respecto a la situación de los derechos humanos en Bangladesh:

- la falta de protección policial, el sistema de registro de denuncias y los procesos de investigación de incidentes y asesinatos violentos de «blogueros laicos» por parte de grupos extremistas, así como amenazas de muerte, ataques físicos, intimidación y acoso a periodistas, blogueros y defensores de los derechos humanos.
- la detención de al menos 35 periodistas, «blogueros laicos» y defensores de los derechos humanos; y
- limitaciones impuestas a los defensores de los derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales (ONG) para operar mediante donaciones provenientes del extranjero.

Recomendaciones: El Comité recomendó al Gobierno

- proteger a periodistas, blogueros y defensores de los derechos humanos contra asesinatos, ataques físicos y acoso; garantizar que la policía reciba la formación adecuada para proteger a los defensores de los derechos humanos; registrar las denuncias e investigar en profundidad todos los ataques contra estas personas, llevar a los culpables ante la justicia, proporcionar a las víctimas las reparaciones pertinentes; y
- garantizar que ninguna disposición legal que restrinja el acceso a la financiación extranjera ponga en peligro la operatividad de las ONG.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué Derechos Humanos están en peligro según las preocupaciones señaladas por el Comité de Derechos Humanos?	¿Cómo pueden contribuir a la consecución de los ODS las recomendaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la vida• Derecho a la libertad y a la seguridad• Libertad de opinión y de expresión• Libertad de asociación• Derecho a un recurso efectivo	<ul style="list-style-type: none">• ODS 16: Promover la paz, la justicia y unas instituciones sólidas

2) Protección de los derechos humanos a nivel regional

Los sistemas regionales de derechos humanos consisten en instrumentos regionales (como por ejemplo tratados, convenciones o declaraciones) y en sus mecanismos de aplicación (por ejemplo, comisiones, relatores especiales y tribunales). Fortalecen las normas y mecanismos internacionales al poder afrontar cuestiones relacionadas con los derechos humanos a través del contexto social, histórico y político particular de cada región. Los sistemas de derechos humanos más asentados se encuentran en África, América y Europa. También hay organismos más recientes que operan en Oriente Medio y en el Sureste Asiático, aunque sus funciones están más limitadas.

CUADRO 16: ¿CÓMO PROTEGEN Y PROMOCIONAN LOS DERECHOS HUMANOS LOS SISTEMAS REGIONALES?

Los mecanismos de derechos humanos a nivel regional juegan un papel muy valioso para la protección y promoción de los derechos humanos. Esta maquinaria está más desarrollada en algunas regiones que en otras. Es importante tener en cuenta que los mecanismos e instrumentos regionales de derechos humanos deben ser coherentes con las normas y principios de los derechos humanos. Los mecanismos regionales de derechos humanos

- Ayudan a los Gobiernos a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.
- Tienen tribunales o comisiones de derechos humanos con competencias de investigación. Pueden contar con mecanismos para supervisar la aplicación de las sentencias de los tribunales regionales. Algunos de ellos también tienen Altos Comisionados o Representantes Especiales.
- Sensibilizan a la población acerca de sus derechos mediante una amplia variedad de campañas de sensibilización y educación en materia de derechos humanos.
- Contribuyen al desarrollo de las normas internacionales en materia de derechos humanos. Algunos han redactado y adoptado tratados específicos sobre cuestiones particulares que, a su vez, han influido en el desarrollo de la legislación internacional sobre derechos humanos.
- Ayudan a los gobiernos nacionales a afrontar problemas regionales y transfronterizos relacionados con los derechos humanos. Por ejemplo, pueden proporcionar foros regionales en los que abordar cuestiones relacionadas con migración, delincuencia transnacional o desastres naturales.

Material de Referencia

- » ACNUDH, «Los principales instrumentos regionales de derechos humanos y los mecanismos para su aplicación» (en inglés), disponible en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training-9chapter3en.pdf>.

a) África

La Unión Africana es la única organización intergubernamental que engloba la totalidad del continente africano, aunque también existen organizaciones subregionales africanas. Los derechos humanos ocupan una parte muy importante de su programa.

i. Unión Africana

La Unión Africana (UA) es una organización intergubernamental regional fundada en 2001 en Adís Abeba, Etiopía, y es la sucesora de la Organización de la Unidad Africana. Los 55 países de África forman parte de la UA. Su principal organismo responsable de la toma de decisiones es la Asamblea de la Unión Africana, y su secretaría es la Comisión de la Unión Africana.

Al tratarse de una organización intergubernamental regional con un amplio programa, la UA también trabaja para promover y proteger los derechos humanos y los derechos de los pueblos de acuerdo con lo establecido en la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**, así como con lo estipulado en otros instrumentos africanos de derechos humanos. Su visión es alcanzar «una África integrada, próspera y en paz, guiada por sus propios ciudadanos y que represente una potencia dinámica en el panorama internacional.»¹



Emblema
de la Unión Africana

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

El mandato de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es proteger y promover los derechos humanos y de los pueblos de África.² Es responsable de supervisar el cumplimiento de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (la Carta Africana) por parte de los Estados.³ La Carta Africana reconoce los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas, así como sus deberes individuales; y los derechos de los pueblos. De acuerdo con lo establecido en la Carta Africana, la Comisión proporciona conocimientos especializados sobre la situación de los derechos humanos en los Estados miembros, así como sobre otras cuestiones relacionadas. Por ejemplo, ha adoptado un **protocolo sobre los derechos de las personas con discapacidad** que complementa la Carta Africana, y ha creado **un grupo de trabajo centrado en los derechos de las personas mayores y de las personas con discapacidad, así como un comité de expertos sobre derechos y bienestar de los niños.**

1 Unión Africana, <https://au.int/>

2 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, <http://www.achpr.org>.

3 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, <http://www.achpr.org/instruments/achpr>.

COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

¿Por quién está formada la Comisión?	11 expertos
¿Qué tipo de órgano es?	Es un órgano cuasi judicial
¿Dónde tiene su sede?	En Banjul, Gambia
¿Cuándo comenzó su actividad?	En noviembre de 1987
¿Para qué se fundó?	<ul style="list-style-type: none">• Para proteger y promover los derechos humanos y los derechos de los pueblos de África; para supervisar la interpretación y la aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
¿Cuál es su cometido?	<ul style="list-style-type: none">• Estudia informes sobre los Estados y adopta observaciones finales• Emite resoluciones administrativas temáticas o por país• Cuenta con mecanismos especiales como relatores especiales, comités y grupos de trabajo• Examina las denuncias hechas por Estados, particulares y ONG sobre posibles violaciones de la Carta Africana.• Comunica estas denuncias a la Corte Africana

Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos se estableció mediante un protocolo adicional a la Carta Africana.¹ En la actualidad, ha sido ratificado por 27 Estados: **Argelia, Burkina Faso, Burundi, Costa de Marfil, Comoras, Congo, Gabón, Gambia, Ghana, Kenia, Libia, Lesoto, Mali, Malawi, Mozambique, Mauritania, Mauricio, Nigeria, Níger, Ruanda, República Árabe Saharaui Democrática², Sudáfrica, Senegal, Tanzania, Togo, Túnez y Uganda.**



Jueces de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
Foto © 2015 CADHP

La Unión Africana ha fusionado la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos con la Corte Africana de Justicia para formar la Corte Africana de Justicia y de Derechos Humanos y de los Pueblos. Se redactaron dos protocolos para fusionar las dos Cortes y establecer el estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos, que fue adoptado en julio de 2008 durante la 11ª Cumbre de la Unión Africana. Sin embargo, a día de hoy aún no se ha alcanzado el número mínimo de ratificaciones para que la nueva Corte pueda empezar a funcionar. Por eso, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos funciona como la corte dedicada a los derechos humanos y de los pueblos dentro de la Unión Africana.

1 Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; <http://www.african-court.org>

2 La República Árabe Saharaui Democrática no es Estado miembro de las Naciones Unidas.

CORTE AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

¿Por quién está formada la Corte?	11 jueces
¿Qué tipo de órgano es?	Órgano judicial
¿Dónde tiene su sede?	Arusha, Tanzania
¿Cuándo comenzó su actividad?	En noviembre de 2006
¿Para qué se fundó?	

- Para garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos de África; asegurar la correcta interpretación y aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y de otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por los Estados.

¿Cuál es su cometido?

- Complementa a la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Estudia casos y controversias sobre la interpretación y aplicación de la Carta
- Adopta decisiones jurídicamente vinculantes

CASO 4: MTIKILA Y OTROS CONTRA TANZANIA (CORTE AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS)¹

Antecedentes: En 1992 se introdujeron varias enmiendas en la Constitución de Tanzania según las cuales todos los candidatos a elecciones presidenciales, parlamentarias o locales debían ser miembros de algún partido político y estar respaldados por dicho partido. Esto impedía que cualquier candidato independiente pudiera presentarse.

Hechos: En 1993, Christopher Mtikila, un ciudadano de Tanzania, presentó una demanda ante el Tribunal Supremo de Tanzania para impugnar esas enmiendas. Durante dieciocho años continuó presentando demandas ante los tribunales nacionales de Tanzania. Ninguna de ellas tuvo éxito.

Finalmente, en 2011 y acompañado por las ONG de Tanzania Tanganyika Law Society y Human Rights Centre, presentó una demanda ante la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, alegando una violación de la Carta Africana y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Argumentaba que Tanzania estaba violando el derecho a la libertad de asociación, el derecho a participar libremente en los asuntos públicos y de gobierno y el derecho a la no discriminación de todos sus ciudadanos.

Sentencia: La Corte falló a favor de los demandantes; la sentencia manifestó que prohibir la presencia de candidatos independientes constituía una violación de la Carta Africana. También instó al Gobierno de Tanzania a tomar todas las medidas constitucionales, legislativas y de cualquier tipo que fueran necesarias para poner remedio, en un tiempo razonable, a esa violación.

CASO 4: MTIKILA Y OTROS CONTRA TANZANIA (CORTE AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS)

DERECHOS HUMANOS	ODS
Las elecciones libres y justas son fundamentales para la democracia, los derechos humanos y el estado de derecho. Por ello, participar en los procesos electorales resulta vital. ¿Qué derechos humanos trata la sentencia?	¿De qué manera puede ayudar a la consecución de los ODS la garantía de poder participar en los asuntos públicos y de gobierno? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a participar en asuntos públicos• Derecho a la libertad de asociación• Derecho a la igualdad y a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none">• ODS 16: Promover la paz, la justicia y unas instituciones sólidas

CUADRO 17: LA UNIÓN AFRICANA Y LA JUSTICIA PENAL INTERNACIONAL

La Unión Africana ha decidido que la futura Corte Africana de Justicia y de Derechos Humanos y de los Pueblos tenga jurisdicción para pronunciarse sobre delitos internacionales. Sin embargo, jefes de Estado y de Gobierno, así como altos funcionarios (siempre que sigan en su cargo) tendrán inmunidad sobre esa jurisdicción.¹

Mediante una decisión no vinculante, la Unión Africana también ha instado a sus Estados miembros a retirarse de la Corte Penal Internacional (CPI), criticando a este órgano por «perseguir únicamente delitos internacionales cometidos en el continente Africano».²

Burundi se retiró del Estatuto de Roma (el tratado mediante el cual se estableció la CPI) en octubre de 2017, después de que, en septiembre de ese mismo año, la Comisión de Investigación de las Naciones Unidas sobre Burundi informara de que había encontrado pruebas de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, tortura y violencia sexual en el país. Poco después, la CPI autorizó la investigación de ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil de Burundi, dicha investigación se llevó a cabo antes de que la retirada de Burundi se hiciera efectiva. Gambia y Sudáfrica también se retiraron del Estatuto de Roma. Sin embargo, poco después anularon esa retirada.

2 Asamblea de la Unión Africana; Vigésimo Octava Sesión Ordinaria; Adís Adeba, 30-31 de enero de 2017; Decisión sobre la Corte Penal Internacional; Doc. EX.CL/1006(XXX); https://au.int/sites/default/files/decisions/32520-sc19553_e_original_-_assembly_decisions_621-641_-_xxviii.pdf.

ii. Organizaciones Intergubernamentales Subregionales en África

Existen varias organizaciones intergubernamentales subregionales en África que se han creado para facilitar la cooperación subregional en los ámbitos político, económico o social, y que también tienen una perspectiva de derechos humanos. Por ejemplo, la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC), que considera que la integración regional y el desarrollo comunitario solo pueden alcanzarse mediante la eliminación de las desigualdades de género y de la marginalización de la mujer. Para ello, la SADC ha desarrollado el Programa de Promoción Económica de la Mujer. Igualmente, la Comunidad del África Oriental (CAO) tiene planes estratégicos sobre género, juventud, infancia, personas con discapacidad, protección social y desarrollo comunitario. Cuando es necesario, sus órganos judiciales también tratan cuestiones relacionadas con los derechos humanos.

	ESTADOS MIEMBROS	OBJETIVOS
Comunidad del África Oriental (CAO) ¹	Burundi, Kenia, Ruanda, Sudán del Sur, Tanzania y Uganda	Cooperación e integración en las esferas política, económica y social
Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (CEDEAO) ²	Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Costa de Marfil, Gambia, Ghana, Guinea-Bisau, Guinea, Liberia, Mali, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo	Integración Económica
Comunidad para el Desarrollo del África Meridional (SADC) ³	Angola, Botsuana, Comoras, República Democrática del Congo, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Sudáfrica, Suazilandia, Tanzania, Zambia y Zimbabue	Desarrollo, paz y seguridad, crecimiento económico, reducción de la pobreza, mejora del nivel y calidad de vida y apoyo a los socialmente más débiles a través de la integración regional

1 Comunidad del África Oriental (CAO); <https://www.eac.int>.

2 Comunidad Económica de los Estados del África Occidental; <https://ecowas.int>.

3 Comunidad para el Desarrollo del África Meridional; <https://sadc.int>.

b) Asia

Aunque en la actualidad no hay ninguna organización intergubernamental que abarque toda Asia y cuyo mandato sea promover y proteger los derechos humanos, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), una organización geopolítica y económica a nivel subregional, ha establecido un marco para la protección de los derechos humanos que incluye una declaración y una comisión.

i. Asociación de Naciones del Sudeste Asiático

La ASEAN es una organización intergubernamental subregional fundada en 1967 en Bangkok, Tailandia. Sus Estados miembros son Brunei, Camboya, Indonesia, Laos, Malasia, Myanmar, Filipinas, Singapur, Tailandia y Vietnam. Trabaja para promover la cooperación intergubernamental y para facilitar el crecimiento económico, el progreso social y el desarrollo cultural de la región. En 2015 se estableció la **Comunidad ASEAN**, que consta de tres pilares: Comunidad Política y de Seguridad, Comunidad Económica y Comunidad Sociocultural.

Aunque la ASEAN no tiene una arquitectura de derechos humanos tan robusta como la de otras organizaciones intergubernamentales a nivel regional, los derechos humanos también son una parte importante de su trabajo. En 2012, los jefes de Estado y de Gobierno de la ASEAN adoptaron la **Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN**, así como la **Declaración contra la Trata de Personas, en particular mujeres y niños, la Declaración relativa a la protección y promoción de los derechos de los trabajadores migratorios y la Declaración relativa a la eliminación de la violencia contra las mujeres**. También ha adoptado otros instrumentos como el Plan de Acción de la ASEAN para la Infancia o los Compromisos ASEAN sobre el VIH, en los que los Estados miembros se comprometen a garantizar que las personas con VIH reciban protección y no sufran estigmatización ni discriminación.



Emblema de la ASEAN

«De conformidad con los propósitos y principios de la Carta ASEAN relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, la ASEAN establece el órgano de derechos humanos de la ASEAN.»

Artículo 14 de la Carta ASEAN

Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos

La Carta de la ASEAN, el marco legal y constitucional de la ASEAN, prevé la creación de un órgano de derechos humanos.¹

En consecuencia, los Estados Miembros de la ASEAN establecieron la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos en 2009. Es el único mecanismo regional de derechos humanos de Asia. Se reúne dos veces al año y tiene la responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos en la región ASEAN. Como **órgano consultivo**, desarrolla estrategias de promoción y protección de los derechos humanos, lleva a cabo actividades de sensibilización y de desarrollo de capacidades, promueve la correcta aplicación de los instrumentos de la ASEAN relacionados con los derechos humanos e insta a los Estados Miembros a considerar acceder y ratificar instrumentos internacionales de derechos humanos.



Una reunión de la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos
Photo © AICHR/ASEAN

1 Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN; <http://aichr.org>.

c) Europa

Los mecanismos del **Consejo de Europa** suponen el principal sistema regional europeo de promoción y protección de los derechos humanos. La **Unión Europea** también tiene un mandato muy claro respecto a los derechos humanos, con implicaciones tanto a nivel interno —para sus veintiocho Estados miembros— como en sus políticas externas. La **Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa** también lleva a cabo un amplio abanico de actividades de promoción y protección de los derechos humanos en la región (también incluye América del Norte y Asia Central).

i. Consejo de Europa

El Consejo de Europa (CdE) es una organización intergubernamental europea fundada en 1949 con la finalidad de promover los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho en Europa, así como para promover la cultura europea.

El CdE cuenta con una gran cantidad de instrumentos y con un marco robusto para promover y proteger los derechos humanos, incluyendo el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), que es el tratado de derechos humanos más conocido y desarrollado del mundo. La ratificación del CEDH es un requisito para formar parte de la organización.

Los derechos humanos son una parte fundamental del trabajo de la **Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa (PACE)**, un foro político compuesto por delegaciones de los parlamentos de los Estados miembros, así como del **Comité de Ministros**, el órgano principal de decisión de la organización.



Palais de l'Europe, sede del CdE en Estrasburgo, Francia – Photo © CdE

ESTADOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EUROPA

Albania	Letonia
Andorra	Liechtenstein
Armenia	Lituania
Austria	Luxemburgo
Azerbaiyán	Malta
Bélgica	Moldavia
Bosnia Herzegovina	Mónaco
Bulgaria	Montenegro
Croacia	Países Bajos
Chipre	Noruega
República Checa	Polonia
Dinamarca	Portugal
Estonia	Rumanía
Finlandia	Rusia
Francia	San Marino
Macedonia del Norte	Serbia
Georgia	Eslovaquia
Alemania	Eslovenia
Grecia	España
Hungría	Suecia
Islandia	Suiza
Irlanda	Turquía
Italia	Ucrania
	Reino Unido

La Comisión de Venecia, La Comisión de Igualdad de Género, el Grupo de Expertos en la lucha contra la trata de seres humanos, Comité Consultivo del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, el Comité de Dirección para los Derechos Humanos y los Representantes Especiales del Secretario General también tienen mandatos relacionados con los derechos humanos.

CUADRO 18: INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA

Los Estados miembros del Consejo de Europa han redactado una serie de instrumentos de derechos humanos jurídicamente vinculantes, así como varios instrumentos no vinculantes. Algunos de los tratados principales del CdE son

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (también conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos, CEDH);
- Carta Social Europea y sus Protocolos Adicionales;
- Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes y sus Protocolos Adicionales;
- Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos;
- Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual;
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (también conocido como Convenio de Estambul);
- Protocolo adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la criminalización de actos de naturaleza racista o xenofóbica cometidos a través de sistemas informáticos.
- Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales;
- Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias; y
- Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso a los documentos oficiales.

CUADRO 19: MANDATOS DE DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA

Existen numerosos órganos del CdE cuyo mandato es proteger y promover los derechos humanos, algunos de ellos tienen mandatos y ámbitos de trabajo particulares. Entre ellos destacan

- Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa
- Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia
- Comité Europeo para la Prevención de la Tortura
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- Comité Europeo de Derechos Sociales

Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa

El Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa es una institución no judicial independiente e imparcial. Tiene el mandato de promover la concienciación y el respeto de los derechos humanos en los 47 Estados miembros.¹ El Comisario lleva a cabo visitas a los Estados miembros para supervisar la situación de los derechos humanos, proporciona asesoramiento mediante la publicación de documentos temáticos y la organización de eventos y talleres y apoya el trabajo de los defensores de los derechos humanos.

Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) es un órgano de supervisión especializado en el ámbito de la no discriminación. Además de la **supervisión de países** y de las **campañas de sensibilización**, también trabaja en temáticas más generales y emite **Recomendaciones de Política Generales**. Se ocupa de cuestiones relacionadas con el racismo; la discriminación por motivo de raza, origen étnico o nacional, color, ciudadanía, religión o lengua; xenofobia; y antisemitismo e intolerancia.²

Comité Europeo para la Prevención de la Tortura

El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) se estableció en virtud del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes del CdE, y entró en vigor en 1989.

Lleva a cabo visitas a centros de detención europeos, como prisiones, centros de internamiento juvenil, comisarías de policía, centros de internamiento de inmigrantes, hospitales psiquiátricos y centros de asistencia social. También se ocupa de evaluar el tratamiento que reciben las personas privadas de libertad y las garantías existentes contra los malos tratos. El CPT no es un órgano de investigación; proporciona «un mecanismo preventivo y no judicial para proteger contra la tortura y otras formas de maltrato a las personas privadas de libertad».³ Emite informes para cada uno de los Estados que visita, en los que presenta sus averiguaciones y emite recomendaciones.

Tribunal Europeo de Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos fue establecido por el **Convenio Europeo de Derechos Humanos** para supervisar la aplicación del Convenio y sus protocolos por parte de los Estados contratantes. Las demandas ante el Tribunal pueden ser presentadas por demandantes particulares o por otros Estados contratantes. Cada año, el Tribunal recibe unas 50 000 demandas.

El Tribunal ha contribuido de forma significativa a la protección de los derechos humanos mediante la interpretación de las disposiciones del Convenio Europeo y el desarrollo de su jurisprudencia. Puede dictar sentencias, medidas transitorias, opiniones consultivas y decisiones (sobre la admisibilidad de las demandas). Si el Tribunal determina que un Estado contratante ha violado el Convenio, el Estado

1 Comisario de Derechos Humanos del CdE; <https://www.coe.int/en/web/commissioner>.

2 Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia; www.coe.int/ecri.

3 Comité Europeo para la Prevención de la Tortura; <https://www.coe.int/en/web/cpt>.

en cuestión está obligado a ejecutar la **sentencia**, incluyendo el pago a los demandantes de las cantidades determinadas por el Tribunal. El Comité de Ministros es el encargado de supervisar la **ejecución** de las sentencias del Tribunal.⁴

4 Tribunal Europeo de Derechos Humanos; <http://echr.coe.int>.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

¿Por quién está formado el Tribunal? 47 jueces (uno por cada Estado contratante)

¿Qué tipo de órgano es? Órgano judicial

¿Dónde tiene su sede? Estrasburgo, Francia

¿Cuándo comenzó su actividad? 1959

¿Para qué se fundó?

- Para supervisar el cumplimiento del Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos por parte de los Estados miembros del CdE.

¿Cómo funciona?

- Dicta sentencias
- Emite medidas transitorias
- Emite opiniones consultivas
- Emite decisiones

CASO 5: M. C. Y C. A. CONTRA RUMANÍA (TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS)¹

Hechos: En junio de 2006, M.C. y C.A. participaron en el desfile gay anual de Bucarest, Rumanía. Mientras regresaban a sus casas fueron atacados por un grupo de hombres y una mujer que les golpearon, les dieron patadas y les gritaron comentarios homófobos. M.C. y C.A. presentaron una denuncia ante las autoridades rumanas. Más tarde, presentaron una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos alegando que la investigación sobre el ataque había sido inadecuada. También alegaron que el hecho de que el ataque sufrido hubiera estado motivado por odio contra el colectivo homosexual no fue tenido en consideración por las autoridades.

Sentencia: El Tribunal dictaminó que se había producido una violación de la prohibición de tratos inhumanos o degradantes y del derecho a la no discriminación. Consideró que la investigación de las alegaciones presentadas por los demandantes había sido inefectiva, «ya que duró demasiado tiempo, presentó graves deficiencias y no tuvo en cuenta la posible motivación discriminatoria».

Comité Europeo de Derechos Sociales

La Carta Social Europea es un tratado del CdE que garantiza derechos económicos y sociales relacionados con el empleo, la vivienda, la salud, la educación y la protección y bienestar social. Refuerza la protección de las personas vulnerables como ancianos, niños, personas con discapacidad y migrantes. El Comité Europeo de Derechos Sociales (CEDS) supervisa el cumplimiento de lo estipulado en la Carta Social Europea mediante informes nacionales redactados por los Estados miembros, así como a través de un procedimiento de reclamaciones colectivas.

COMITÉ EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES

¿Quién compone la Comisión?	15 expertos independientes
¿Qué tipo de órgano es?	Órgano de expertos; órgano cuasi judicial
¿Dónde tiene su sede?	Estrasburgo, Francia
¿Cuándo comenzó su actividad?	1961 (entonces se llamaba Comité de Expertos)

¿Para qué se fundó?

- Para supervisar la aplicación de la Carta Social Europea

¿Cómo funciona?

- Mediante un procedimiento de reclamaciones colectivas; adoptando decisiones sobre reclamaciones colectivas presentadas por actores sociales y ONG
- Mediante informes nacionales; revisa los Informes Anuales Nacionales sobre la aplicación de disposiciones concretas de la Carta Social Europea

ii. Unión Europea

La Unión Europea (UE) es una unión política y económica compuesta actualmente por veintiocho Estados europeos. Adopta reglamentos, directivas, decisiones y recomendaciones que abarcan áreas muy amplias, desde justicia a agricultura y pesca o a cooperación al desarrollo.

Los tratados que forman la UE establecen que la organización «se basa en los valores de respeto a la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, estado de derecho y respeto por los derechos humanos, incluyendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías».

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (Carta de la UE) proporciona una lista exhaustiva de derechos que tanto las instituciones de la UE como sus Estados miembros deben respetar a la hora de aplicar la legislación de la UE. Aúna en un mismo texto los derechos civiles, políticos, económicos y sociales que disfrutaban las personas de la UE. Abarca todos los derechos recogidos en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, los derechos y libertades contenidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos del CdE, derechos y principios provenientes de las tradiciones constitucionales de sus Estados miembros y derechos provenientes de otros instrumentos internacionales.

En cuanto a sus relaciones exteriores, la Estrategia Global sobre Política Exterior y de Seguridad de la Unión Europea presta una atención especial a los derechos humanos; mientras que el **Plan de Acción de la UE para los Derechos Humanos y la Democracia** guía las relaciones exteriores de la UE en materia de derechos humanos. Las Directrices de la UE sobre Derechos Humanos también proporcionan orientación sobre cuestiones específicas, como los defensores de los derechos humanos o los derechos de la infancia. El Instrumento Europeo

ETATS MEMBRES DE L'UNION EUROPÉENNE

Autriche	Italie
Belgique	Lettonie
Bulgarie	Lithuanie
Croatie	Luxembourg
Chypre	Malte
République tchèque	Pays-Bas
Danemark	Pologne
Estonie	Portugal
Finlande	Roumanie
France	Espagne
Allemagne	Slovaquie
Grèce	Slovénie
Hongrie	Suède
Irlande	Royaume Uni ¹

1 Le Royaume Uni a décidé de se retirer de l'Union européenne



La Comisión Europea es el órgano ejecutivo de la UE y tiene su sede en Bruselas, Bélgica - Foto © CE/UE

para la Democracia y los Derechos Humanos es un programa financiero multianual que financia la promoción de los derechos humanos en la acción exterior de la UE.

Algunas de las instituciones más importantes de la UE son el Consejo de la Unión Europea¹, el Parlamento Europeo², la Comisión Europea³ y el Tribunal de Justicia de la Unión Europea⁴. Las instituciones de la UE tratan de integrar los derechos humanos en todos los ámbitos de su amplia labor.

Algunas instituciones cuentan con órganos especializados en derechos humanos, como la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento Europeo o las divisiones de derechos humanos de varias Direcciones Generales de la Comisión Europea. Además, el Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos trabaja para reforzar la política de la UE en materia de derechos humanos.

La Comisión Europea ha adoptado una estrategia para la aplicación efectiva de la Carta de la UE.⁵ Gracias a ella, todas las propuestas legislativas de la UE deben respetar la Carta de la UE. Teniendo esto en cuenta, la Comisión Europea ha preparado una lista de comprobación especial sobre derechos



El Parlamento Europeo es el órgano colegislador de la Unión Europea, junto con el Consejo de la Unión Europea
– Foto © PE/UE

CUADRO 20: AGENCIA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UE

La UE también trabaja para mejorar la situación de los derechos humanos en Europa. Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) es una agencia de la UE que proporciona asesoramiento especializado sobre derechos humanos a las instituciones y Estados miembros de la UE. La Agencia de Derechos Fundamentales de la UE se ocupa de todos los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales que contiene la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, así como de una amplia variedad de cuestiones que afectan a Europa, como;

- acceso a la justicia;
- migración, asilo y fronteras;
- crímenes de odio;
- sociedad de la información, privacidad y protección de datos;
- derechos humanos de las personas LGBTI;
- personas con discapacidad;
- racismo y formas conexas de intolerancia;
- derechos del niño; y
- derechos de la comunidad romaní.

1 Consejo de la Unión Europea; <http://consilium.europa.eu>.

2 Parlamento Europeo; <http://europarl.europa.eu>.

3 Comisión Europea; <https://ec.europa.eu>.

4 Tribunal de Justicia de la Unión Europea; <https://curia.europa.eu>.

5 https://ec.europa.eu/info/aid-development-cooperation-fundamental-rights/your-rights-eu/eu-charter-fundamental-rights/application-charter/incorporating-fundamental-rights-eu-legislative-process_en

humanos y derechos fundamentales que ha incluido en el nuevo paquete mejorado de regulación.⁶ También ha adoptado una serie de directrices sobre evaluaciones de impacto relacionadas con los derechos humanos. Además, la Comisión Europea prepara informes anuales que abarcan todas las disposiciones de la Carta de la UE.⁷

CUADRO 21: LA UE Y LA COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La UE está fuertemente comprometida con la aplicación de un enfoque basado en derechos que incluya todos los derechos humanos a sus actividades de cooperación al desarrollo. Así lo confirmó el Nuevo Consenso Europeo sobre Desarrollo (2017), una política colectiva europea sobre desarrollo creada para abordar la Agenda 2030. A través de esta política, tanto la UE como sus Estados miembros se comprometen a aplicar un enfoque basado en derechos a todas sus actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo. Este enfoque, mediante el que se aplicarán todos los derechos humanos a la cooperación al desarrollo, se basa en el entendimiento común de las Naciones Unidas sobre un enfoque basado en los derechos humanos para la cooperación para el desarrollo, una metodología de trabajo basada en los derechos humanos reconocidos a nivel internacional.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

El órgano judicial de la UE es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). El cometido del Tribunal consiste en examinar la legalidad de las medidas tomadas por la UE y en garantizar la interpretación y aplicación homogénea de la legislación de la UE por parte de todos los Estados miembros. Está compuesto por dos tribunales diferentes: el Tribunal de Justicia y el Tribunal General.⁸

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

¿Por quién está compuesto el Tribunal? 28 jueces (uno por cada Estado miembro) y 11 abogados generales

¿Qué tipo de órgano es? Órgano judicial

¿Dónde tiene su sede? Luxemburgo

¿Cuándo se fundó? 1952

¿Para qué se fundó?

- Para garantizar que la legislación de la UE se aplique de forma homogénea en todos los Estados miembros y para asegurarse de que tanto los Estados miembros como las instituciones de la UE cumplen la legislación.

¿Cómo funciona?

- Sentencias prejudiciales (sobre la interpretación de la legislación de la UE)
- Procedimientos por incumplimiento (sobre el cumplimiento de la legislación de la UE).
- Procedimientos de anulación (anulación de actos jurídicos de la UE)
- Recursos por omisión (garantizan que la UE actúe)
- Acciones de indemnización (sancionan a las instituciones de la UE)

6 https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/better-regulation-toolbox-28_en_0.pdf

7 https://ec.europa.eu/info/files/2017-annual-report-application-charter_en

8 Presentación del Tribunal de Justicia; https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/.

CASO 6: DEFRENNE CONTRA SABENA (TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA)¹

Antecedentes: El principio de igualdad salarial es esencial para la consecución de la igualdad de género en el ámbito laboral. Aunque se han producido avances significativos a lo largo de los años, en Europa, la diferencia salarial de género continúa siendo un problema para los derechos humanos.

Hechos: Gabrielle Defrenne trabajaba como asistente de vuelo para la aerolínea nacional belga Sabena. Según la legislación belga, las asistentes de vuelo femeninas debía retirarse a la edad de 40 años, más pronto que sus colegas hombres. Al llegar a la edad de 40 años, Defrenne fue obligada a retirarse. Alegó que había recibido un salario inferior al de sus colegas hombres por el mismo tipo de trabajo, incluyendo la pensión de jubilación.

Sentencia: El Tribunal consideró que la legislación de la UE tiene como finalidad eliminar cualquier tipo de discriminación directa o indirecta entre trabajadores masculinos y femeninos. También falló que las disposiciones destinadas a evitar la discriminación no solo son aplicables a las relaciones entre particulares y gobiernos, sino también a las relaciones entre particulares.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos humanos son relevantes para esta sentencia? ¿Por qué?	¿La diferencia salarial de género impide la realización de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la igualdad y a la no discriminación• Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias• Derechos de la mujer	<ul style="list-style-type: none">• ODS 5: Alcanzar la igualdad de género• ODS 8: Promover el crecimiento económico, el empleo y el trabajo digno• ODS 10: Reducir las desigualdades

iii. Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) está formada por 57 Estados de América del Norte, Europa y Asia. Se ocupa de cuestiones relacionadas con la seguridad, incluyendo el control de armas, la democratización y la lucha contra el terrorismo. Esta organización considera que el respeto a los derechos humanos y la presencia de instituciones democráticas eficaces son elementos esenciales para alcanzar una paz duradera. Por ello, su finalidad también es la de reforzar y promover la protección de los derechos humanos en la región OSCE.



Reunión de 2017 del Consejo Ministerial, el principal órgano de decisión y gobierno de la OSCE - Foto © OSCE

La Secretaría de la OSCE tiene su sede en Viena, Austria. También tiene presencia sobre el terreno en Europa, el Cáucaso Sur y Asia Central. Sus principales órganos en materia de derechos humanos son la **Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de Varsovia, Polonia**; el **Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación** y el **Alto Comisionado para las Minorías Nacionales**.

ESTADOS MIEMBRO DE LA OSCE

Albania	Grecia	Portugal
Andorra	Santa Sede	Rumanía
Armenia	Hungría	Rusia
Austria	Islandia	San Marino
Azerbaiyán	Irlanda	Serbia
Bielorrusia	Italia	Eslovaquia
Bélgica	Kazajistán	Eslovenia
Bosnia Herzegovina	Kirguistán	España
Bulgaria	Letonia	Suecia
Canadá	Liechtenstein	Suiza
Croacia	Lituania	Tayikistán
Chipre	Luxemburgo	Turquía
República Checa	Malta	Turkmenistán
Dinamarca	Moldavia	Ucrania
Estonia	Mónaco	Reino Unido
Finlandia	Mongolia	Estados Unidos
Francia	Montenegro	Uzbekistán
Macedonia del Norte	Países Bajos	
Georgia	Noruega	
Alemania	Polonia	

Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE

La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH) proporciona asesoramiento y ayuda a los Estados participantes. También lleva a cabo de actividades de educación y formación en materia de derechos humanos para particulares y organizaciones de la sociedad civil. Los asuntos relacionados con **derechos humanos que trata la OIDDH incluyen derechos de las minorías; libertad de religión o de creencias; libertad de movimiento; libertad de reunión y de asociación; abolición de la pena de muerte; y prevención de la tortura y de otras formas de malos**

CASO 7: FORMACIÓN DE LOS AGENTES DE POLICÍA DE POLONIA (OSCE/OIDDH)

Antecedentes: Las violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las comunidades romaníes en Europa tienen muchas vertientes. Incluyen una discriminación histórica de la población romaní; discursos antiromaníes tanto en el ámbito político como en los medios; falta de acceso a una vivienda adecuada, a la educación y a la sanidad; segregación de la población romaní tanto en los sistemas de salud como en los sistemas educativos; esterilización forzada de las mujeres romaníes; y brutalidad policial con las comunidades romaníes. Con frecuencia, las intervenciones policiales en comunidades romaníes conllevan un uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza, lo que puede desembocar en tratos vejatorios, perjuicios y, en algunos casos, ejecuciones extrajudiciales.

Formación: Los días 5 y 6 de diciembre de 2017, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE (OIDDH) impartió un curso de formación de dos días para los oficiales de alto rango de la policía de Polonia. El objetivo de este curso fue desarrollar una metodología policial respetuosa con los derechos humanos de las comunidades romaníes y sinti.¹

¹ La OSCE y la OIDDH imparten formación a la policía de Polonia sobre prácticas policiales respetuosas con los derechos humanos de las comunidades romaníes y sinti; 6 de diciembre de 2017; <http://www.osce.org/odihr/360931>.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos humanos son relevantes para estas actividades de formación? ¿Por qué?	¿Cómo puede esta formación contribuir a la consecución de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la vida• Derecho a la libertad y a la seguridad de las personas• Protección de la infancia de cualquier forma de violencia, abuso o explotación.	<ul style="list-style-type: none">• ODS 16: Promover la paz, la justicia y unas instituciones sólidas

¹ Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE; derechos humanos y libertades fundamentales; <http://www.osce.org/odihr/human-rights>.

d) Región Árabe

La Liga de los Estados Árabes es una organización intergubernamental regional que abarca zonas de Oriente Medio y del Este y el Norte de África.

Liga de los Estados Árabes

La Liga de los Estados Árabes (LEA), también conocida como la Liga Árabe, se fundó en 1945 en El Cairo, Egipto. Sus Estados miembros son **Argelia, Bahreín, Comoras, Yibuti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irak, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, Marruecos, Palestina, Catar, Siria (suspendida), Omán, Arabia Saudí, Somalia, Sudán, Túnez y Yemen**. Se trata de una organización política cuyo objetivo es promover la integración económica y resolver conflictos entre sus Estados miembros.

La Carta de la Liga Árabe, el tratado fundacional de la LEA, no contiene ninguna referencia a los derechos humanos. Sin embargo, en 2008, la **Carta Árabe de Derechos Humanos** entró en vigor en todos los Estados miembros que la habían ratificado, por lo que se estableció el **Comité Árabe de Derechos Humanos**. Los Estados miembros también adoptaron otros instrumentos en materia de derechos humanos, como el Plan Árabe de Educación sobre Derechos Humanos, en 2008, o el Plan Árabe para Fortalecer la Cultura de los Derechos Humanos, en 2010.



Emblema de la Liga Árabe © LEA

Comité Árabe de Derechos Humanos

La arquitectura árabe en materia de derechos humanos se creó mediante la **Carta Árabe de Derechos Humanos**. La Carta establece un comité de expertos independientes en derechos humanos, el **Comité Árabe de Derechos Humanos**, cuyo cometido es examinar informes periódicos realizados por los Estados miembros. Es un órgano independiente y tiene un presupuesto considerable que es gestionado por el propio Comité, que también cuenta con la asistencia de una Secretaría independiente auspiciada por la Liga Árabe.

Comisión Árabe de Derechos Humanos

Paralelamente al sistema establecido por la Carta Árabe de Derechos Humanos, la Comisión Árabe de Derechos Humanos, creada en Teherán antes de la Primera Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de 1968, está compuesta por veinticinco Estados miembros de la Liga de Estados Árabes. La Comisión no ha centrado sus esfuerzos en la situación de los derechos humanos en la región Árabe, sino más bien en la situación de los derechos humanos en Israel.

e) Región de las Américas

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización regional compuesta por 35 Estados americanos. Tiene el firme mandato de promover y proteger los derechos humanos, y para ello cuenta con un buen número de organismos y mecanismos sólidos.

I. Organización de los Estados Americanos

La OEA se formó en 1948 con la firma de la Carta de la OEA en Bogotá, Colombia. Sus Estados miembros son **Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Sal-**



Logo de la Organización de los Estados Americanos
© OEA

vador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Estados Unidos de América, Uruguay y Venezuela.

La OEA trabaja en los ámbitos de la promoción de la democracia, la protección de los derechos humanos, el desarrollo económico y social y la cooperación en materia de seguridad.

En cuanto a la protección de los derechos humanos, los mecanismos de derechos humanos de la OEA trabajan con los Estados miembros con el objetivo de fortalecer sus capacidades para reforzar las leyes e instituciones, de tal manera que proporcionen una protección adecuada y fomenten la sensibilización en materia de derechos humanos, supervisen la situación de los derechos humanos en los Estados miembros y se pronuncien sobre alegaciones y casos de violación de los derechos humanos. El sistema de derechos humanos interamericano cuenta con dos órganos autónomos capaces de llevar a cabo su mandato de forma efectiva: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Dentro de la OEA también existen órganos especializados con funciones técnicas y específicas. Por ejemplo, el Instituto Interamericano del Niño trabaja «para el desarrollo de

unas políticas públicas que garanticen la promoción, protección y ejercicio de los derechos de niños y adolescentes».¹ La Comisión Interamericana de Mujeres trabaja en pos de unas políticas que favorezcan los derechos de la mujer y la igualdad de género en América, mientras que el Programa Interamericano para la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género constituye el marco para el trabajo de la OEA en materia de derechos de la mujer e igualdad de género.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

- ▶ **35 estados** miembros
- ▶ **4 pilares:** democracia, derechos humanos, seguridad y desarrollo
- ▶ **3 órganos** principales: la Asamblea General, el Consejo Permanente y la Secretaría General.
- ▶ **2 órganos** dedicados exclusivamente a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ▶ **12 instrumentos derechos humanos**

1 Organización de los Estados Americanos; Instituto Interamericano del Niño; <http://www.iin.oea.org>.

CUADRO 22: INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos han redactado una serie de instrumentos de derechos humanos jurídicamente vinculantes, así como varios instrumentos no vinculantes, entre los que se encuentran

- la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre;
- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
- la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;
- el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- el Protocolo a Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte;
- la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer;
- la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas;
- la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad;
- la Carta Democrática Interamericana;
- la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión;
- los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas;
- la Convención Interamericana contra el Racismo y toda Forma de Discriminación e Intolerancia; y
- La Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las Personas de edad.

CASO 8: DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES LATINOAMERICANAS CON VIH (COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES)

Proyecto: La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), con el apoyo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, puso en marcha el proyecto «Derechos Humanos y violencia contra las mujeres en Centroamérica: Una respuesta integral». Este proyecto tenía como objetivo analizar y reforzar el marco legal y las políticas públicas sobre el VIH y la violencia contra las mujeres desde un enfoque basado en los derechos humanos. Abarcó Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Panamá) y el Caribe (Antigua y Barbuda, Barbados, Dominica, Granada y Guyana). Se desarrolló entre enero de 2009 y diciembre de 2011.¹ En 2016, la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA) publicaron un informe titulado «Derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas».²

1 Organización de los Estados Americanos; Comisión Interamericana de Mujeres; Derechos Humanos y VIH; <http://www.oas.org/en/cim/hiv-rights.asp>

2 Organización de los Estados Americanos; Comisión Interamericana de Mujeres; Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA; Derechos humanos de las mujeres que viven con VIH en las Américas (2015); <http://www.oas.org/es/cim/docs/VIH-DDHH-ESP.pdf>.

DERECHOS HUMANOS	ODS
<p>Las mujeres que viven con VIH deben afrontar desafíos particulares en lo que respecta al disfrute de sus derechos humanos. ¿Qué derechos están en juego y por qué?</p>	<p>Las mujeres que viven con VIH suelen hacerlo en comunidades frágiles, y son quienes más sufren la discriminación, la desigualdad y la inestabilidad. ¿Qué ODS son relevantes para las mujeres que viven con VIH? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la igualdad y a la no discriminación • Derecho a la salud • Derecho a no ser sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes. • Derecho a la educación • Derecho al trabajo • Derecho a un nivel de vida adecuado • Derecho a formar una familia • Derecho a la información • Derecho a participar en asuntos públicos 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 1: Fin de la pobreza • ODS 2: Terminar con el hambre • ODS 3: Garantizar una vida saludable • ODS 4: Garantizar una educación de calidad • ODS 5: Alcanzar la igualdad de género • ODS 8: Promover el crecimiento económico, el empleo y el trabajo digno • ODS 10: Reducir las desigualdades • ODS 11: Hacer que las ciudades sean inclusivas y sostenibles • ODS 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas • ODS 17: Reforzar los medios de aplicación

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿Por quién está formada la Comisión?	7 expertos independientes
¿Qué tipo de órgano es?	Órgano cuasi judicial y cuasi político.
¿Dónde tiene su sede?	Washington D.C., EE. UU.
¿Cuándo empezó a celebrar sus sesiones?	1960
¿Para qué se fundó?	<ul style="list-style-type: none">• Para promover el cumplimiento y la protección de los derechos humanos, para funcionar como órgano consultivo de la OEA
¿Cómo funciona?	<ul style="list-style-type: none">• Recibe denuncias sobre posibles violaciones de los derechos humanos• Supervisa la situación de los derechos humanos en los Estados miembros• Fomenta la sensibilización en materia de derechos humanos• Emite recomendaciones para los Estados miembros• Presenta los casos ante la Corte Interamericana

CUADRO 23: COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) desarrolla su trabajo sobre tres pilares fundamentales:

1. **Sistema de peticiones particulares:** Los individuos, grupos de individuos y ONG pueden presentar **peticiones** alegando posibles violaciones de derechos humanos.
2. **Supervisión de la situación de los derechos humanos en los Estados miembros:** Además de los informes **anuales**, la CIDH elabora **informes de país** tras evaluar la situación de los derechos humanos en un país determinado. En 2016, la Comisión publicó informes sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, México, República Dominicana y Honduras. Estos informes se pueden consultar en la página web de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pais.asp>.
3. **Áreas temáticas prioritarias:** La Comisión también publica **informes temáticos**, como Pobreza y Derechos Humanos (2017); o Estándares para una Internet libre, abierta e incluyente (2016). Estos informes se pueden consultar en la página web de la CIDH: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/tematicos.asp>.

CUADRO 24: RELATORÍAS TEMÁTICAS Y UNIDADES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La CIDH ha establecido una serie de mecanismos especiales para asesorar a la Comisión en la tarea de procesar peticiones, llevar a cabo misiones de supervisión, elaborar informes y diseñar campañas de sensibilización. Estos mecanismos incluyen

- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad;
- Relatoría sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos;
- Relatoría sobre los Derechos del Niño;
- Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes;
- Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres;
- Unidad de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- Relator Especial sobre la Libertad de Expresión;
- Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial;
- Relatoría sobre los Derechos de las Personas Lesbianas, gays, Bisexuales, Trans e Intersex;

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Únicamente los Estados parte y la Comisión pueden acudir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Su mandato también es más limitado que el de la Comisión, ya que la Corte no puede decidir sobre casos presentados contra Estados miembros que no hayan decidido reconocer su jurisdicción, incluso aunque sean parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión puede someter casos a la Corte cuando un Estado parte que haya reconocido su jurisdicción no acepte sus recomendaciones.

En ese caso, la Corte puede examinar el caso y emitir **órdenes jurídicamente vinculantes**. Si determina que se ha producido una violación, los demandantes pueden recibir compensaciones por daños y perjuicios. La Corte también puede adoptar **medidas cautelares**. Otra de las herramientas de las que dispone la Corte es la posibilidad de emitir **opiniones consultivas**, interpretando las obligaciones de los Estados parte de la Convención Americana o de otros tratados en materia de derechos humanos



Composición de 2018 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – Foto © Corte IDH

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

¿Por quién está formada la Corte?	7 jueces
¿Qué tipo de órgano es?	Órgano judicial
¿Dónde tiene su sede?	San José, Costa Rica
¿Cuándo se fundó?	1979
¿Para qué se fundó?	

- Para interpretar y hacer cumplir las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos; por lo tanto, sus dos funciones principales son la jurisdiccional y la consultiva

¿Cómo funciona?

- Función jurisdiccional: examina casos y emite medidas cautelares si es necesario
- Función consultiva: emite opiniones consultivas

CASO 9: YEAN Y BOSICO CONTRA REPÚBLICA DOMINICANA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

Antecedentes: Históricamente, los dominicanos de origen haitiano han sido objeto de discriminación. El artículo 18 de la Constitución de la República Dominicana garantiza la nacionalidad dominicana para cualquier persona que haya nacido en el país, excepto para aquellas personas «nacidas de miembros de misiones diplomáticas y consulados extranjeros y de personas extranjeras que estén en tránsito o que residan de forma ilegal en territorio dominicano». El Gobierno suele interpretar esta cláusula de tal manera que evite conceder la nacionalidad dominicana a migrantes haitianos, a sus hijos y a sus nietos. Por ejemplo, si un trabajador migrante es considerado como «persona en tránsito», sus hijos no obtendrán la nacionalidad haitiana.

Hechos: Dilcia Yean y Violeta Bosico eran dos niñas de ascendencia haitiana de 12 meses y 10 años de edad. En 1997, sus madres, ambas de nacionalidad Dominicana, acudieron al registro civil a solicitar copias de los certificados de nacimiento de sus hijas. A pesar de que las dos niñas habían nacido en la República Dominicana, a ambas se les negó el certificado de nacimiento. Las niñas fueron consideradas apátridas y Violeta Bosico no pudo asistir a la escuela durante un año porque no tenía documentos de identidad.

Sentencia: La Corte identificó «[a] una situación de vulnerabilidad extrema en la que el Estado había colocado a las niñas Yean y Bosico, negándoles su derecho a la nacionalidad por motivos de discriminación, impidiendo así que recibieran cualquier tipo de protección por parte del Estado, privándolas del acceso a los beneficios a los que debían tener derecho y obligándolas a vivir con miedo a ser expulsadas del Estado al que pertenecían y a ser separadas de sus familiares debido a la negación de otorgarles un certificado de nacimiento».¹ La Corte consideró que el tratamiento discriminatorio dado a Yean y a Bosico al negarles el acceso a la nacionalidad y a la especial protección debida a los niños suponía una violación de la Convención Americana de Derechos Humanos.

CASO 9: YEAN Y BOSICO CONTRA REPÚBLICA DOMINICANA (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)

¿En qué medida contribuye esta sentencia de la Corte IDH a la protección de los derechos humanos? ¿Qué problemas amenazan la jurisdicción de los tribunales regionales?

La Corte ordenó compensar a las dos niñas por daños y perjuicios y ordenó al Estado pedir disculpas a las niñas y tomar las medidas necesarias para aplicar, de forma efectiva, los derechos recogidos en la Convención Americana.

El Senado de la República Dominicana emitió una resolución en la que **rechazaba la sentencia**. Poco después, la Corte Suprema de la República Dominicana adoptó una decisión en la que respaldaba la decisión de la Corte Interamericana, considerando que la ley creada por el Estado era contraria a la Convención Americana.

La Corte decidió supervisar el cumplimiento de la decisión y solicitar a la República Dominicana un informe que recogiera las medidas adoptadas por el Gobierno para acatar la sentencia.

3) Protección de los derechos humanos a nivel nacional

Los Estados son los principales garantes a la hora de promover y proteger los derechos humanos. La protección y el respeto a los derechos humanos se hacen, sobre todo, a nivel nacional. Esto es así porque existe una relación directa entre los Estados y los individuos o grupos de individuos bajo su jurisdicción. El poder ejecutivo, el legislativo y el judicial son los tres pilares fundamentales del Estado. Instituciones como los parlamentos, los tribunales, las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento resultan esenciales para la protección de los derechos humanos. Las actividades llevadas a cabo por otros actores como universidades u organizaciones de la sociedad civil también resultan de una gran importancia. Todos sus esfuerzos se guían por los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos. También interactúan con otros Estados, actores de la sociedad civil y socios nacionales, regionales e internacionales para cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Planes nacionales de acción para los derechos humanos

Muchos Estados ya han elaborado **planes nacionales de acción** para identificar las medidas a tomar para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos —mientras que otros se han comprometido a hacerlo y ya los están elaborando. Estos planes también se conocen como planes nacionales de acción para los derechos humanos (PNADH). Estos planes son elaborados por los Gobiernos y normalmente contienen un análisis sobre la situación de los derechos humanos en el país en cuestión, las obligaciones del Estado según la legislación internacional y los pasos a seguir para cumplir con esas obligaciones y respetar los derechos humanos.



Miembros del equipo país de las Naciones Unidas y del grupo gubernamental de trabajo debaten sobre las acciones recogidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos de Turkmenistán. Foto © PNDU Turkmenistán

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (ACNUDH); Manual sobre planes nacionales de acción para los derechos humanos (en inglés); <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training10en.pdf>

CASO 10: PLAN NACIONAL DE ACCIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERIA¹

Antecedentes: El Gobierno de Liberia elaboró un plan Nacional de Acción para los Derechos Humanos para el periodo 2013-2018. Dicho plan analiza la situación de los derechos humanos en Liberia. También expone las obligaciones de Liberia a nivel nacional y regional en materia de derechos humanos (incluyendo recomendaciones recibidas durante el examen periódico universal) y contiene diversas líneas de acción para mejorar la protección de los derechos humanos.

Líneas de acción: El Gobierno de Liberia tiene como objetivo (1) fortalecer la participación de la mujer en el mercado laboral, en la generación de ingresos y en el empleo; y (2) reducir las prácticas culturales que atentan contra los derechos de mujeres y niñas. Respecto al primer objetivo, el Gobierno se ha comprometido a llevar a cabo nueve acciones, incluyendo

- proporcionar a las mujeres información sobre el mercado laboral y los niveles de precios;
- mejorar las oportunidades laborales de las mujeres mediante un incremento de la formación vocacional;
- colaborar con jefes locales, ancianos y Zoes (líderes tradicionales) para reforzar el papel de la mujer en sus sociedades;
- dar a conocer y aplicar con mayor eficacia el derecho hereditario: las mujeres tienen derecho a poseer, alquilar o heredar tierras, propiedades e inmuebles; y
- sensibilizar a jefes locales y Zoes para que desempeñen un papel activo en la promoción de la participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones de sus respectivas comunidades.

1 Plan nacional de acción para los derechos humanos de Liberia (en inglés); http://www.ohchr.org/Documents/Issues/NHRA/Liberia_en.pdf.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos se refuerzan con el PNADH de Liberia?	¿De qué manera pueden los objetivos del plan contribuir a la consecución de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a la igualdad y a la no discriminación• Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias• Derecho a participar en asuntos públicos• Derechos de la mujer	<ul style="list-style-type: none">• ODS 5: Alcanzar la igualdad de género• ODS 8: Promover el crecimiento económico, el empleo y el trabajo digno• ODS 10: Reducir las desigualdades

Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento

Un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento es una estructura gubernamental cuyo mandato es coordinar y preparar informes para informar e interactuar con mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos (incluyendo órganos creados en virtud de los tratados, EPU y procedimientos especiales). También coordina y supervisa la aplicación de las obligaciones recogidas en los tratados, así como de las recomendaciones hechas por esos mecanismos.

Los mecanismos nacionales tienen potencial para convertirse en uno de los componentes clave de los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel nacional, transfiriendo las normas y prácticas internacionales en materia de derechos humanos directamente al plano nacional. Generan consenso nacional entorno a los derechos humanos, refuerzan el conocimiento en materia de derechos humanos de forma sostenible, facilitan el diálogo nacional y la comunicación con el Gobierno y permiten la aparición de contactos estructurados y formales entre parlamento, poder judicial, instituciones de derechos humanos y sociedad civil.

CUADRO 25: MECANISMOS NACIONALES DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y SEGUIMIENTO

Un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento coordina y prepara informes para informar e interactuar con mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos (incluyendo órganos creados en virtud de los tratados de la ONU, exámenes periódicos universales y procedimientos especiales de la ONU). También coordina la interacción del Estado con los mecanismos de derechos humanos.

Además, supervisa la aplicación de las obligaciones recogidas en los tratados, así como de las recomendaciones hechas por esos mecanismos.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU (ACNUDH); Mecanismos nacionales de presentación de informes y seguimiento guía práctica para la colaboración efectiva de los Estados con los mecanismos internacionales de derechos humanos; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_PUB_16_1_NMRF_PracticalGuide_SP.pdf.
- » Guía para formadores sobre la presentación de informes a los órganos creados en virtud de los tratados derechos humanos, ACNUDH, 2017

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) son órganos estatales con el mandato constitucional/legislativo de proteger y promover los derechos humanos. Aunque formen parte de la estructura estatal y estén financiados por el Estado, deberían operar de forma totalmente independiente de sus Gobiernos.¹

CUADRO 26: COOPERACIÓN ENTRE INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS Y MECANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Las instituciones nacionales de derechos humanos también hacen aportaciones a los mecanismos internacionales de derechos humanos:

- Consejo de Derechos Humanos
 - » Examen Periódico Universal
 - » Procedimientos especiales de la ONU;
- Órganos creados en virtud de los tratados de la ONU.

Las INDH pueden actuar como puentes entre gobiernos y sociedad civil, así como entre los sistemas de protección de los derechos humanos regionales e internacionales. Pueden informar a los mecanismos internacionales sobre la situación nacional en materia de derechos humanos y promover y supervisar el seguimiento de sus recomendaciones.

CUADRO 27: ¿QUÉ HACEN LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

Aunque el mandato de las instituciones nacionales de derechos humanos puede variar de Estado a Estado, principalmente

- supervisan y evalúan el cumplimiento de los derechos humanos en el país,
- emiten recomendaciones para que el Estado modifique sus leyes y sus políticas,
- contribuyen al trabajo de los mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos,
- promueven la educación en materia de derechos humanos, y
- evalúan la posible presentación de demandas.

1 Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI); <https://nhri.ohchr.org>.

CUADRO 28: LOS PRINCIPIOS DE PARÍS

Los Principios sobre el Estatus de las Instituciones Nacionales, también conocidos como los Principios de París, establecen que las instituciones nacionales en materia de derechos humanos deben

- ser independientes de sus Gobiernos,
- tener un mandato amplio y democrático, y
- contar con una composición plural que refleje la naturaleza de su sociedad.

CUADRO 29: ACREDITACIÓN DE LAS INDH

Las INDH son acreditadas por la Alianza Global de Asociaciones Nacionales Derechos Humanos (GANHRI) según el cumplimiento de los Principios de París, que suponen un indicador muy fiable de su independencia. Según este indicador, las INDH pueden tener el estatus «A» (cumplen los Principios plenamente), «B» (los cumplen parcialmente) o «C» (no los cumplen).

4 redes regionales: Existen cuatro redes regionales principales de INDH en contacto con el Comité Internacional de Coordinación de INDH. Estas son la Red Europea de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; el Foro Asia-Pacífico de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, la Red Africana de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos en las Américas.

6 tipos: Hay seis modelos diferentes de INDH: comisiones de derechos humanos, defensores del pueblo, instituciones híbridas, órganos consultivos y deliberativos, centros e institutos e instituciones múltiples.

CASO 11: INFORME SOBRE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA COMISIÓN SUDAFRICANA DE DERECHOS HUMANOS

Contexte : En Sudáfrica, la propiedad de las tierras ha sido desde hace tiempo una fuente de conflicto. En 1994, con la llegada del nuevo régimen democrático tras el apartheid, se aprobó la Ley de Restitución de Tierras. Su objetivo era «restituir los derechos de propiedad de las tierras a personas o comunidades que fueron desprovistas de ellos bajo una legislación basada en la discriminación racial».¹

Informe de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos: La Comisión Sudafricana de Derechos Humanos (SAHRC) es una INDH con estatus «A». Tiene siete ámbitos de actuación principales, entre los que se incluyen «medio ambiente, desarrollo rural y recursos naturales». Por ello, la SAHRC elaboró en 2013 el Informe sobre la Restitución de Tierras, que se centra en los problemas sistémicos que afectan al proceso de restitución de tierras.

1 Informe de la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos; Vista de investigación; Supervisión e investigación de los problemas sistémicos que afectan al proceso de restitución de tierras en Sudáfrica (en inglés); 12 de noviembre - 5 de diciembre de 2013; <https://www.sahrc.org.za/home/21/files/Land%20Restitution%20Report%20Proof%202013.pdf>.

La tierra no es una simple mercancía, es un elemento esencial para la realización de numerosos derechos humanos. El acceso al uso y el control sobre la tierra afecta directamente al disfrute de un amplio número de derechos humanos. Con frecuencia, las disputas sobre la tierra también son el origen de violaciones de derechos humanos, conflictos y violencia. Las dimensiones gestión de las tierras relacionadas con los derechos humanos de la están tienen una relación directa con el desarrollo social, el mantenimiento de la paz, la asistencia humanitaria y la prevención y recuperación de desastres

DERECHOS HUMANOS	ODS
<p>¿Qué derechos humanos se ven directamente afectados cuando hay problemas de acceso, uso y control de las tierras?</p>	<p>Sudáfrica está trabajando para superar los problemas relacionados con el proceso de restitución de tierras. ¿Qué relación existe entre esta restitución, los derechos de propiedad y la consecución de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la igualdad y a la no discriminación • Derecho a una alimentación adecuada • Derecho a una vivienda adecuada • Derecho a un recurso efectivo • Derecho a la libertad de movimiento y de residencia • Derecho a la libertad de religión • Derecho a la información • Derecho a la vida • Derecho a la participación • Derecho a la propiedad • Derecho a la libre determinación • Derecho a tomar parte en la vida cultural • Derecho al agua y al saneamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 1: Fin de la pobreza • ODS 2: Terminar con el hambre • ODS 5: Alcanzar la igualdad de género • ODS 10: Reducir las desigualdades • ODS 11: Hacer que las ciudades sean inclusivas y sostenibles • ODS 15: Proteger y hacer un uso sostenible de los ecosistemas terrestres



Tercera parte:

Derechos humanos

y libertades fundamentales

1) Derecho a la vida

El derecho fundamental – El derecho a la vida es el más fundamental de todos los derechos. Las personas solo pueden ejercitar los demás derechos si disfrutan de su derecho a la vida. Sin embargo, el derecho a la vida no es absoluto. Existen circunstancias en las que la privación del derecho a la vida puede estar justificada. Es el caso, por ejemplo, de las situaciones en las que se priva del derecho a la vida de acuerdo con el derecho aplicable a los conflictos armados.

Obligaciones de los Estados – Los Estados no deben, de manera intencionada e ilícita, quitar la vida o tomar medidas ilegítimas que desemboquen en la privación de la vida. Deben tomar todas las medidas posibles para garantizar el derecho a la vida. Deben tomar **medidas preventivas** para proteger a las personas de actos delictivos o de cualquier otro tipo cuando las autoridades sean conscientes de que existe un riesgo evidente para la vida de las personas. Deben **promulgar leyes penales** y llevar a cabo investigaciones efectivas en casos en los que las autoridades estatales, las personas u otras entidades puedan ser responsables de muertes potencialmente ilegítimas, y, cuando sea necesario, proteger y compensar a las víctimas y a sus familias. Deben **tomar medidas encaminadas a cumplir los derechos económicos, sociales y culturales para proteger el derecho a la vida**. El Comité de Derechos Humanos adoptó la **Observación General nº 36 sobre el derecho a la vida** para interpretar el artículo 6 del PIDCP y para clarificar las obligaciones legales de los Estados parte, incluyó, además, preocupaciones con respecto a la privación arbitraria de la vida, el deber de proteger la vida, la imposición de la pena de muerte y la relación entre el artículo 6 y otras cuestiones como la tortura y los tratos vejatorios, las desapariciones forzadas, la degradación medioambiental, el cambio climático y muchos otros.



CASO 12: BRINCAT Y OTROS CONTRA MALTA (TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS)

Hechos: Entre la década de 1950 y principios de la década de 2000, los trabajadores de los astilleros navales estuvieron expuestos al amianto, por lo que muchos de ellos sufrieron dolencias y enfermedades relacionadas con este material. A principios de la década de 1960, Malta pasó a formar parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y de la Organización Mundial de la Salud (OMS), que habían estado expresando sus preocupaciones por los peligros del amianto desde la década de 1950. Los supervivientes y los familiares de los trabajadores fallecidos presentaron una demanda ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por su exposición o la de sus familiares al amianto, y por la inacción del Gobierno maltés a la hora de protegerlos de sus peligros.

Sentencia: El Tribunal consideró que se había producido una violación del derecho a la vida de los familiares de los demandantes que habían fallecido. Con respecto a los otros demandantes, consideró que el Gobierno había incurrido en una violación de su derecho al respeto de la vida privada y familiar.

El Tribunal falló que

- el Gobierno de Malta no había cumplido con sus obligaciones positivas de legislar o tomar medidas prácticas encaminadas a garantizar la protección efectiva de los empleados cuyas vidas se habían visto amenazadas por los riesgos inherentes a la exposición al amianto; y
- que el Gobierno de Malta no había cumplido con su deber de proporcionar acceso a información que permitiera a las personas evaluar los riesgos para su salud y su vida.

DERECHOS HUMANOS	ODS
<p>El Tribunal consideró que se había producido una violación del derecho a la vida de los familiares de los demandantes que habían fallecido. ¿Qué otros derechos entran en juego en los hechos de este caso? ¿Por qué?</p>	<p>¿Cómo puede la respuesta a estos problemas avanzar en la consecución de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la vida • Derecho a la salud • Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias • Derecho a la información 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 3: Garantizar una vida saludable • ODS 8: Promover el crecimiento económico, el empleo y el trabajo digno • ODS 9: Promover una industrialización inclusiva y sostenible • ODS 12: Garantizar la producción y el consumo sostenibles

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Privación ilícita de la vida – El asesinato de personas de forma deliberada, ilegal y mediante el uso de fuerza excesiva o letal es ilícito. La privación de la vida por parte de fuerzas militares o policiales se considera arbitraria cuando resulta ilícita según la legislación internacional sobre derechos humanos, o cuando no se ajusta a las normas internacionales.

Violación de los derechos humanos – Las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias constituyen una violación del derecho a la vida, así como del derecho a la libertad, del derecho a la seguridad de las personas y del derecho a no ser sometido a tortura y a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Estándares internacionales – Los Estados deben respetar y proteger la vida e investigar muertes sospechosas de acuerdo con los estándares internacionales, incluyendo

- los Principios Básicos de la ONU sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego (1990);
- los Principios Básicos de la ONU relativos a una eficaz prevención e investigación de ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias (1989); y
- el Manual de la ONU sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias (1991, revisado en 2016), también conocido como el Protocolo de Minnesota.

CASO 13: DECLARACIÓN DE LOS EXPERTOS EN DERECHOS HUMANOS DE LA ONU SOBRE LAS EJECUCIONES ILEGALES DE PERSONAS RELACIONADAS CON DELITOS DE DROGAS EN FILIPINAS.

Antecedentes: Rodrigo Duterte, presidente de Filipinas, incitó y animó tanto a las fuerzas del orden como al público en general a matar a las personas sospechosas de tráfico de drogas, así como a quienes consumieran drogas. Se cree que prometió impunidad de tales asesinatos.

Comunicado: El Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y el derecho a la salud emitió un comunicado instando al Gobierno de Filipinas a poner fin a las ejecuciones y asesinatos sumarios: «El pretexto de la lucha contra el tráfico de drogas no exonera al Gobierno de sus obligaciones en materia de derecho internacional ni protege a los actores estatales y a otros actores de la responsabilidad por asesinatos ilícitos (...). El Estado tiene la obligación legal de garantizar el derecho a la vida y a la seguridad de todas las personas del país, ya sean sospechosas de haber cometido delitos o no.»¹

1 Procedimientos Especiales de la ONU; «Expertos de las Naciones Unidas urgen a Filipinas a poner fin a los asesinatos de personas sospechosas de delitos relacionados con drogas»; <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=20388>.

Desapariciones forzadas o involuntarias

Paradero desconocido – Las desapariciones forzadas o involuntarias se producen cuando organizaciones gubernamentales o agencias afiliadas detienen o secuestran a una persona en contra de su voluntad, negándose a revelar su paradero o no reconociendo la detención de esa persona,

Violaciones de los derechos humanos de las personas desaparecidas y sus familias – Cuando la personas desaparecida es ejecutada, se produce una violación de su **derecho a la vida**. Las desapariciones forzadas o involuntarias también suponen una violación de

- el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas;
- la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- derecho a la identidad;
- derecho a un juicio imparcial;
- derecho a un recurso efectivo;
- derecho a la información;
- derecho a la protección y asistencia a la familia;
- derecho a un nivel de vida adecuado;
- derecho a la salud; y
- derecho a la educación.



Miembros del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas.
Foto © ACNUDH/ONU

Prohibido por el derecho internacional – Existen varios tratados internacionales que garantizan el derecho a la vida. También hay tratados de derechos humanos internacionales y regionales específicos que protegen a las personas de las desapariciones forzadas. Además, de acuerdo con el Estatuto de Roma, las desapariciones forzadas también pueden ser consideradas como crímenes contra la humanidad. Estos instrumentos incluyen

- la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas,
- la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y
- la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

Supervisión internacional – Existen varios organismos internacionales cuyo mandato consiste en trabajar en casos de desapariciones forzadas, entre los que se incluyen

- el Comité de la ONU contra la desaparición forzada
- el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias

Material de Referencia

- » Folleto Informativo de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Desapariciones Forzadas o Involuntarias»; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet6Rev3_sp.pdf.

CASO 14: NITZA PAOLA ALVARADO Y OTROS CONTRA MÉXICO (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹

Antecedentes: Las desapariciones forzadas suponen un problema de derechos humanos muy extendido en México. Se calcula que durante la última década han desaparecido 26 000 en todo el país. Existen diversos informes que demuestran la implicación de actores estatales, incluyendo el ejército y la policía. El problema también ha sido examinado de cerca a nivel regional e internacional, incluyendo la Organización de Estados Americanos y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. El Gobierno está trabajando para mejorar la situación de los derechos humanos en el país, lo que también implica luchar contra las desapariciones forzadas. Los problemas particulares relacionados con la compleja situación de seguridad pública requieren que las autoridades mexicanas intensifiquen sus esfuerzos para luchar contra las desapariciones forzadas.

Hechos: Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes fueron privados de su libertad por miembros del ejército en el estado mexicano de Chihuahua en diciembre de 2009, desde entonces permanecen desaparecidos. Las autoridades informaron a sus familias de que no tenían constancia de la detención de las víctimas ni de su paradero. Aún hoy se desconoce qué les ha ocurrido o dónde se encuentran.

Conclusiones: El caso fue llevado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que definió lo ocurrido como desapariciones forzadas. La Comisión recomendó al Gobierno Mexicano

- llevar a cabo una investigación en profundidad, imparcial y efectiva, sobre el paradero de las víctimas;
- para, en caso de ser necesario, identificar los restos de las víctimas y devolverlos a sus familias;
- llevar a cabo las actuaciones establecidas por la ley por los delitos de desaparición forzada de las tres víctimas, exigiendo responsabilidades a quienes hubieran cometido el delito;
- dar una compensación adecuada por la violación de los derechos humanos; y
- tomar medidas adecuadas para dar respuesta al problema de las desapariciones forzadas en México.

La Comisión estimó que el Gobierno de México no estaba cumpliendo con sus recomendaciones y, el 22 de noviembre de 2016, transfirió el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

1 OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Informe N° 3/16 Caso 12.916: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12916FondoEs.pdf>

Pena de muerte

El derecho internacional no contiene una prohibición global de la pena de muerte. Sin embargo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado resoluciones en las que urge a los Estados, entre otras cosas, a

- respetar los estándares internacionales que garantizan la protección de los derechos de los condenados a pena de muerte,
- reducir progresivamente el número de sentencias de muerte y reducir el número de delitos castigados con esa sentencia, y
- establecer una moratoria a las ejecuciones con vistas a abolir la pena de muerte.

Aun así, Estados de todo el mundo continúan llevando a cabo ejecuciones por diversos delitos, entre los que se incluyen actos que ni siquiera deberían estar penalizados (como la orientación sexual o la identidad de género). Algunos Estados ejecutan a personas que tenían menos de dieciocho años en el momento de cometer el delito. Antes de su ejecución, los condenados a muerte suelen pasar años en prisión, en el «corredor de la muerte», que puede ser considerado como una tortura y un trato o pena cruel, inhumano o degradante causante de sufrimiento mental.

El Comité contra la Tortura y el Comité de Derechos Humanos aún no han concluido si la pena de muerte constituye por sí sola un acto de tortura. Sin embargo, los métodos mediante los que se ejecuta la pena de muerte, así como el fenómeno del corredor de la muerte, podrían considerarse como tortura y como tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por otro lado, y teniendo en cuenta que los tratados internacionales en materia derechos humanos son instrumentos vivos y deben ser interpretados a la luz de las condiciones actuales, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera que la pena de muerte está prohibida por el CEDH. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, considera que «mientras va surgiendo una norma consuetudinaria según la cual la pena de muerte infringe per se la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones en que mayormente se aplica la pena de muerte en la práctica equivalen a la tortura. También cuando se la aplica en muchas otras condiciones menos severas, sigue constituyendo un trato cruel, inhumano y degradante»¹

CUADRO 30: PENA DE MUERTE: ¿QUÉ DEBERÍAN HACER LOS ESTADOS?

Según los estándares internacionales

- los Estados que aún no hayan abolido la pena de muerte deberían avanzar hacia su abolición,
- los Estados que ya la hayan abolido no deben instaurarla de nuevo,
- los Estados no deben deportar a personas que pudieran enfrentarse a la pena de muerte tras ser extraditadas,
- los Estados que hayan introducido una moratoria a la pena de muerte deberían avanzar hacia su abolición total.

El derecho internacional considera que imponer la pena de muerte a ciertos grupos de personas constituye, independientemente de las circunstancias, una violación de los derechos humanos. La pena de muerte no debe imponerse por delitos cometidos por mujeres embarazadas o lactantes, niños, personas ancianas o personas con discapacidad psíquica o intelectual. Además, los tribunales militares no deben tener competencia para dictar sentencias de muerte.

CUADRO 31: LA PENA DE MUERTE EN EL DERECHO INTERNACIONAL

El derecho internacional prohíbe expresamente la pena de muerte, excepto en tiempos de guerra, en

- el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- el Protocolo Núm. 6 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, y
- el Protocolo a Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.

El Protocolo Núm. 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos prohíbe el uso de la pena de muerte incluso en tiempos de guerra.

2) Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Una violación de la dignidad y de los derechos humanos – La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes suponen una violación de la dignidad y de los derechos humanos. Su objetivo es aniquilar la personalidad de la víctima y negarle la dignidad inherente a todo ser humano. Están totalmente prohibidos y no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia.

Prohibidos por la legislación internacional de derechos humanos – La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están expresamente prohibidos por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales; la Carta de Derechos Fundamentales de la UE; la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Carta Árabe de Derechos Humanos; la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; así como por muchos otros instrumentos.

«(...) El término «tortura» se refiere a cualquier acto mediante el cual se inflija a una persona dolor intenso o sufrimiento físico o mental [primer elemento: naturaleza del acto], de forma intencionada [segundo elemento: intención del autor] con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que ella o una tercera persona haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación [tercer elemento: discriminación], cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia [cuarto elemento: participación de funcionarios públicos o asimilados]».

Artículo 1 de la Convención contra la Tortura

Prohibida por la legislación penal internacional y por el derecho humanitario – La tortura constituye un delito según la legislación penal internacional y es una cuestión de derecho humanitario. Está prohibida por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, así como por el Estatuto de Roma. La práctica de la tortura de forma sistemática o generalizada constituye un crimen contra la humanidad. Además, la prohibición de la tortura forma parte del derecho internacional consuetudinario y es considerada como una norma *ius cogens*, lo que significa que es vinculante con independencia de que un Estado haya ratificado o no los tratados internacionales que prohíben expresamente la tortura.

Tratamientos crueles, inhumanos o degradantes – La tortura puede diferenciarse de otros tratamientos crueles inhumanos o degradantes teniendo en cuenta elementos tales como el propósito de la conducta, la indefensión de la víctima o la severidad del acto. Estas conductas también están prohibidas por el derecho internacional.

Todo Estado parte se comprometerá a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. Se aplicarán, en particular, las obligaciones enunciadas en los artículos 10, 11, 12 y 13, sustituyendo las referencias a la tortura por referencias a otras formas de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 16 (1) de la Convención contra la Tortura

CUADRO 32: INSTALACIONES DE DETENCIÓN

Las personas privadas de libertad corren un riesgo especial de sufrir tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los Estados deben garantizar el respeto a la dignidad inherente a los prisioneros y valorarlos como seres humanos.

Las instalaciones en las que las personas son privadas de su libertad incluyen

- comisarías de policía;
- centros de detención preventiva;
- centros de prisión preventiva;
- prisiones;
- centros de detención de menores;
- instalaciones de policía de fronteras y zonas de tránsito de fronteras terrestres, puertos y aeropuertos internacionales;
- centros de detención de inmigrantes y solicitantes de asilo;
- instituciones psiquiátricas;
- instalaciones de servicios de seguridad y de inteligencia;
- instalaciones de detención bajo jurisdicción militar;
- centros de detención administrativa;
- medios de transporte para el traslado de detenidos;
- hogares de atención social subvencionados por el Estado o sujetos a normativa estatal; y
- instalaciones de detención no oficiales (tales como aquellas en las que se llevan a cabo detenciones secretas).

Obligaciones de los Estados – Los Estados tienen numerosas obligaciones destinadas a combatir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Entre otras cosas, deben tomar medidas acorde con los estándares internacionales en lo que respecta al tratamiento y condiciones de las personas privadas de libertad, como las **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el trato a los reclusos** (también conocidas como las Reglas Nelson Mandela). También deben proporcionar una formación adecuada a las fuerzas militares y policiales. De acuerdo con el Protocolo Facultativo de la Convención de la ONU contra la Tortura, deben establecer **Mecanismos Nacionales de Prevención**. También deben garantizar el derecho a la reparación e indemnización de las víctimas.



Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Métodos de lucha contra la tortura» <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet4Rev.1sp.pdf>.
- » Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; Fondo de Contribuciones Voluntarias de la ONU para las Víctimas de la Tortura; «Interpretación de la tortura a la luz de las prácticas y la jurisprudencia de los organismos internacionales» (en inglés); http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Torture/UNVFVT/Interpretation_torture_2011_EN.pdf.

Esta es una lista no exhaustiva de actos que pueden equivaler a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes:

Condiciones de detención

- Las instalaciones de detención son los lugares en los que se producen con más frecuencia violaciones de la prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

Expulsiones

- Deportar a una persona a un tercer país puede constituir una violación si en ese país la persona pudiera ser sentenciada a muerte, o si corriera un riesgo real de ser sometida a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Violencia de género

- Los Estados tienen el deber de prevenir cualquier sufrimiento físico y psicológico que pueda equivaler a tortura o a tratamiento cruel, inhumano o degradante y que sea infligido a las mujeres, ya sea en forma de violencia doméstica, mutilación genital o violación.

Pena de muerte

- Los métodos mediante los que se ejecuta la pena de muerte, así como el fenómeno del «corredor de la muerte», podrían considerarse como tortura o tratamiento inhumano.

Tortura psicológica

- Existen varios modos en los que puede producirse tortura psicológica y mental, como las amenazas contra la vida de una persona o de sus familiares o las amenazas de tortura a otras personas o familiares.

Trata de personas

- La trata de personas constituye tortura o trato cruel, inhumano y degradante

Desapariciones forzadas

- Las desapariciones forzadas también equivalen a tortura o trato cruel, inhumano y degradante.

Castigo corporal

- El castigo corporal también puede ser equivalente a tortura o trato cruel, inhumano y degradante, independientemente de que esté o no permitido por la legislación nacional

3) Derecho a no ser sometido a esclavitud

- La esclavitud y sus prácticas afines constituyen **una violación de la dignidad y de los derechos humanos**.
- La prohibición de la esclavitud y sus prácticas afines ha alcanzado el nivel de derecho internacional consuetudinario y de ius cogens, lo que significa que es vinculante con independencia de que un Estado haya firmado o ratificado algún tratado.
- La esclavitud también puede equivaler a un **crimen contra la humanidad**.

Definición de esclavitud – En un principio, la esclavitud se definió como «estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos».¹ Más tarde, la definición se amplió para incluir prácticas e instituciones como la servidumbre por deudas, el matrimonio forzado, la explotación de niños y adolescentes, el trabajo forzado y la servidumbre.²

Instrumentos internacionales – La protección contra los abusos de derechos humanos que puedan entrar en la definición amplia de esclavitud es uno de los preceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención sobre los Derechos del Niño.

CUADRO 33: TRATADOS INTERNACIONALES QUE PROHÍBEN LA ESCLAVITUD Y PRÁCTICAS AFINES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre la Esclavitud
- Convención Suplementaria
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
- Convenios relacionados de la OIT (por ejemplo, el núm.29, que prohíbe el trabajo forzado en casi todas sus formas; el núm.105, que prohíbe el uso del trabajo forzado para el fomento económico o la Convención sobre la Edad Mínima de 1973).

4) Prohibición de la trata de seres humanos

Definición de trata de seres humanos – La trata de seres humanos se ha asociado tradicionalmente con el traslado de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Sin embargo, tanto hombres y mujeres como niños y niñas pueden ser víctimas de la trata de personas. Hoy en día, la trata de personas comprende un abanico mucho más amplio de conductas cuyo objetivo es la explotación.

El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo sobre la trata de personas) define el término «trata de personas» de la siguiente manera:

«La “trata de personas” puede significar el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas [primer elemento: acción], bajo amenaza o por el uso de la fuerza u otra forma de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o una posición de vulnerabilidad, o recibir pago o beneficios para conseguir que una persona tenga bajo su control a otra persona [segundo elemento: medios], para el propósito de explotación [tercer elemento: propósito]. La explotación puede incluir, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros u otra forma de explotación sexual, trabajo forzado o servicios, esclavitud, o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre, o remoción de órganos.»

El derecho internacional da una definición diferente de la trata de niños. El segundo elemento de la definición dada más arriba («medios») no se requiere como condición, sino que solamente se requieren el primer elemento y el tercero («acción» y «propósito»).

- La trata no implica tener que cruzar una frontera internacional, puede hablarse de **trata interna y trata internacional**.
- **Trata no es lo mismo que tráfico de migrantes**, pues el «propósito» del tráfico de migrantes es obtener beneficio del traslado y no de la explotación, como ocurre en el caso de la trata.
- La trata no siempre implica traslado, ya que para esos «medios» y «propósitos» pueden emplearse otras «acciones».

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Instrumentos relativos a la trata de personas» (en inglés); http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/OnePagers/IntInstrumentsconcerningTraffickingpersons_Aug2014.pdf.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Los derechos humanos y la trata de personas»; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS36_sp.pdf

Una violación de los de derechos humanos – La trata de personas está prohibida por la legislación internacional y constituye una violación del derecho internacional de los derechos humanos. Además, el Protocolo sobre la Trata establece que se trata de una conducta que debe penalizarse.

Instrumentos no basados en los tratados – Además de los tratados existen varios instrumentos relacionados con la lucha contra la trata de seres humanos, como los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas; las Directrices de UNICEF para la protección de los derechos de los niños víctimas de la trata; las directrices de ASEAN sobre respuestas de la justicia penal a la trata de personas; y las Directrices de ACNUR contra la trata.

CUADRO 34: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES PARA LA PROHIBICIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS Y LAS PRÁCTICAS AFINES

- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (Protocolo contra la Trata)
- Convenios 29, 105 y 182 de la OIT
- Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas
- Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 6)
- Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35)
- Protocolo Facultativo sobre la convención sobre los Derechos del Niños y obre la venta de niños, la prostitución y la pornografía infantiles
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Varios instrumentos regionales (como por ejemplo el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos; la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional y la Convención sobre prevención y lucha contra el tráfico en mujeres y niños con fines de prostitución)

CUADRO 35: DERECHOS HUMANOS AFECTADOS POR LA TRATA DE PERSONAS Y PRÁCTICAS AFINES

La trata de personas es, en sí misma, una violación de los derechos humanos, pero también supone un ataque contra otros derechos, incluyendo

- el derecho a la vida;
- la prohibición de la discriminación;
- el derecho a la libertad y a la seguridad;
- el derecho a no ser objeto de esclavitud o servidumbre involuntaria;
- el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- el derecho a la libertad de asociación;
- el derecho a la libertad de movimiento;
- el derecho al más alto nivel posible de salud física;
- el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias;
- el derecho a un nivel de vida adecuado;
- el derecho a la seguridad social; y
- el derecho de los niños a una protección especial.

Garantes – En la lucha contra la trata, el derecho internacional impone una serie de obligaciones a los Estados, y, en casos relevantes, a los individuos y a las entidades privadas como las corporaciones. Esas obligaciones son las siguientes: (i) identificar, proteger y asistir a las víctimas de trata de personas; (ii) facilitar el regreso de las víctimas de trata, (iii) ofrecer compensaciones; (iv) proporcionar una respuesta eficaz de la justicia penal; (v) prevenir la trata; y (vi) garantizar que la respuesta contra la trata de seres humanos no viole los derechos establecidos.



© 2018 UN Foto/Laura Jarriel

5) Derecho a la libertad y a la seguridad

Toda persona tiene derecho a la libertad. Sin embargo, esto no implica una inmunidad total frente a arrestos y detenciones. De acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos, las personas únicamente pueden ser privadas de su libertad por **un número limitado de razones**, y solo si se hace **según la ley y no de forma arbitraria**. La privación de libertad debe llevarse a cabo mediante un procedimiento establecido en la legislación nacional y respetando todas las garantías procesales. De lo contrario, constituirá una violación de los derechos humanos.

Motivos para la privación de libertad – La libertad de la persona debe ser la norma general, siendo la detención únicamente una excepción. La siguiente lista contiene algunas de las razones para privar a una persona de su libertad:

- no cumplir con una decisión judicial dictada legalmente o no cumplir con una obligación establecida por la ley;
- sospechas razonables de haber cometido un delito;
- riesgo de fuga; o
- motivos administrativos (supervisión educativa, salud mental, deportación o extradición)

Derecho tener a garantías procesales – Cuando una persona es privada de su libertad se deben cumplir una serie de garantías mínimas.

CUADRO 36: DERECHO A TENER GARANTÍAS PROCESALES

El derecho a tener garantías procesales es esencial para el disfrute del derecho a la libertad y a la seguridad. Este derecho tiene muchas facetas, una de ellas es el hecho de que toda persona detenida

- debe ser informada rápidamente de los motivos de su arresto;
- debe ser llevada sin demora ante un juez;
- tiene derecho a que se celebre un juicio dentro de un tiempo razonable o, de lo contrario, a ser liberada en espera de juicio;
- tiene derecho efectivo a ser indemnizada si se determina que su detención fue ilícita;
- tiene derecho a un examen por parte de un tribunal respecto a la legalidad de su detención, incluyendo el procedimiento de habeas corpus;
- debe tener acceso a un abogado;
- tiene derecho a no confesar o testificar en su contra;
- se le debe permitir informar rápidamente a su familia.
- se le debe proporcionar un intérprete en caso de que sea necesario.

Detención en régimen de incomunicación – La privación de libertad en completo aislamiento respecto al mundo exterior, incluyendo a la familia o a un abogado e incluso durante un corto periodo de tiempo, se conoce como detención en régimen de incomunicación. Aunque no está prohibida de forma explícita por la legislación internacional sobre derechos humanos, está relacionada con varios derechos y por lo tanto puede constituir una violación de los derechos humanos, incluyendo el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

Arrestos y detenciones arbitrarias – Un arresto lícito no solo debe producirse **de acuerdo con la ley**, sino que también debe ser **razonable** y **necesario** en su conjunto.

Derecho a la seguridad de la persona – Toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley en el ejercicio de su derecho a la libertad. Esto, por ejemplo, obliga al Estado a tomar medidas razonables y apropiadas para proteger a las personas de amenazas conocidas.

CUADRO 37: PRIVACIÓN LEGÍTIMA DE LIBERTAD

Para resultar legal de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos, los arrestos y detenciones deben

- llevarse a cabo según la ley (de acuerdo con las normas de forma y fondo de la legislación nacional e internacional), incluyendo el principio de no discriminación;
- no ser arbitrarios, deben llevarse a cabo siguiendo una aplicación proporcionada, justa y previsible de la ley y deben cumplir con las garantías procesales.

CUADRO 38: DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD SEGÚN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

La privación de libertad de forma ilícita o arbitraria está prohibida por la legislación internacional sobre derechos humanos, incluyendo los siguientes tratados:

- Artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos,
- Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- Artículo 37 (b) de la Convención sobre los Derechos del Niño,
- Artículo 14 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad,
- Artículo 31 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados,
- Artículo 6 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,
- Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y
- Artículo 5 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Los derechos humanos en la administración de justicia: Un manual de derechos humanos para jueces, fiscales y abogados»; «capítulo 5: Derechos humanos y arresto, detención preventiva al juicio y detención administrativa» (en inglés); <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training9chapter5en.pdf>; p. 168-169.

CASO 15: MUKONG CONTRA CAMERÚN (COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU)¹

En el caso de Mukong, el denunciante alegó que había sido detenido de forma arbitraria y retenido durante varios meses, un alegato rechazado por el Estado, que sostenía que la detención se había llevado a cabo de acuerdo con la legislación nacional de Camerún.

El Comité de Derechos Humanos concluyó que el artículo 9 (1) había sido violado, ya que la detención no había sido «ni razonable ni necesaria dadas las circunstancias del caso». El Estado, por ejemplo, no había demostrado que la necesidad de mantener al denunciante bajo custodia fuera «necesaria para evitar su fuga, para evitar que interfiriera con las pruebas o para evitar que reincidiera en el delito» sino que «se había limitado a argumentar que el arresto y la detención estaban justificados mediante una referencia» al artículo 19 (3) del Pacto, que permite restricciones al derecho a la libertad de expresión.

Sin embargo, el Comité consideró que el derecho a la libertad de expresión del detenido había sido violado. En consecuencia, el Comité concluyó que la detención y el arresto habían sido contrarios al artículo 9 (1) del Pacto.

6) Libertad de movimiento

Toda persona que resida de forma legal en un país tiene derecho a moverse con libertad y a elegir un lugar de residencia en cualquier parte del territorio de dicho país. Este derecho debe ser protegido de injerencias tanto públicas como privadas.

El derecho a la libertad de movimiento se recoge en el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del PIDCP, artículo 18 de la CDPD, artículo 39 del CMW, artículo 5 (d/i) de la CERD y artículo 15 (4) de la CEDAW.

Restricciones a la libertad de movimiento – Las restricciones a la libertad de movimiento pueden darse en forma de

- restricciones a la entrada de no nacionales,
- régimen de aislamiento de una región particular de un país,
- toques de queda,
- expulsión de un país, o
- prohibición de abandonar un país.

Sin embargo, estas limitaciones deben producirse de acuerdo con la ley, deben ser necesarias para proteger la seguridad nacional; el orden público, la salud o la moral pública; o los derechos y libertades de los demás; y deben ser coherentes con las obligaciones del Estado con respecto a la legislación internacional sobre derechos humanos.

Libertad para abandonar un país – El artículo 12 (2) del PIDCP establece que todas las personas (ciudadanos, no nacionales y personas que residan en el país de forma irregular) tienen libertad para abandonar el territorio del Estado. Tanto el Estado de nacionalidad como el Estado de residencia tienen la obligación de respetar la libertad de las personas para abandonar un país. Por ejemplo, proporcionar documentos o pasaporte a todos sus ciudadanos, tanto dentro como fuera del territorio nacional, es una obligación del Estado de nacionalidad.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y Unión Interparlamentaria (UIP); Derechos humanos: manual de para parlamentarios; <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7505.pdf?file=fileadmin/Documentos/Publicaciones/2011/7505.bookParliamentarians.pdf>

CASO 16: CELEPLI CONTRA SUECIA (COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU)¹

El Sr. Celepli, ciudadano turco de origen kurdo que vivía en Suecia, recibió la orden de abandonar el país por su supuesta implicación en actividades terroristas. La orden no se llevó a la práctica y se le permitió permanecer en el país, en un municipio en el que debía comparecer periódicamente ante la policía. El Comité de Derechos Humanos consideró que esas restricciones eran conformes con lo dispuesto en el artículo 12 (3) del PIDCP y eran por consiguiente legítimas.

7) Libertad de pensamiento, creencia y religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de creencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia —individual y colectivamente, tanto en público como en privado— mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. La conversión religiosa forzada constituye una violación del derecho a la libertad de religión, y está prohibida por la legislación internacional.

El derecho a la libertad de pensamiento, creencia y religión se recoge en el artículo 18 de la DUDH, el artículo 18 del PIDCP, artículo 14 de la CDN, artículo 12 del CMW y artículo 5 (d/vii) de la CERD.

Limitaciones a la manifestación de la religión o del credo – La libertad de pensamiento, creencia y religión es un derecho absoluto. Sin embargo, las manifestaciones religiosas o de credo pueden verse restringidas por motivos lícitos. De acuerdo con el artículo 18 del PIDCP, tales restricciones deben estar recogidas por la ley y ser necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

La manifestación de la religión o el credo debe ser mediante la «la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia». Por ejemplo, cuando una manifestación religiosa equivale a un acto de incitación del odio hacia un grupo determinado de la sociedad, tal conducta puede considerarse como incitación a la discriminación, hostilidad o violencia, y por lo tanto puede constituir un motivo legítimo para que el Estado pueda restringir la libertad de pensamiento, creencia y religión con la finalidad de proteger los derechos y libertades fundamentales de otros.



Las minorías religiosas suelen enfrentarse a amenazas graves, no solo contra su libertad de pensamiento, creencia y religión, sino también contra su derecho a la vida y contra otros derechos. El genocidio de la minoría religiosa Zaidí en Oriente Medio se ha producido principalmente en Irak y en Siria. El Relator Especial sobre libertad de religión y de credo dijo que «la libertad de religión y de credo se está violando de la manera más clara y sistemática posible —con la intención de exterminar a las minorías religiosas». La Comisión Internacional Independiente de Investigación para Siria publicó un informe con sus conclusiones. - Foto © UNICEF/Razan Rashidi

8) Libertad de opinión y de expresión

Toda persona tiene derecho de opinión. Es una libertad absoluta que no tiene excepciones ni existen restricciones a su disfrute. Todo el mundo tiene derecho a expresar sus opiniones y sus creencias, algo que resulta crucial en las sociedades democráticas, donde existe un flujo constante de ideas y de información. Sin embargo, la libertad de expresión no es absoluta, y los Estados pueden —y en algunos casos deben— imponer restricciones.

El derecho a la libertad de opinión y de expresión pensamiento se recoge en el artículo 19 de la DUDH, artículo 19 del PIDCP, artículo 13 de la CDN, artículo 13 del CMW y artículo 5 (d/viii) de la CERD.

Alcance de la libertad de opinión y de expresión – El derecho a la libertad de opinión y de expresión incluye libertad para expresar opiniones sin ningún tipo de injerencias, así como para buscar, recibir y difundir ideas e información. También incluye, por ejemplo, el derecho de acceso a la información en poder de las administraciones públicas, la libertad de prensa y la libertad académica.

CASO 17: VITALIY SYMONIK CONTRA BIELORRUSIA (COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU)¹

En el caso de Vitaliy Symonik contra Bielorrusia, el Comité de Derechos Humanos consideró que el hecho de impedir que un autor distribuya folletos de contenido político, confiscar dichos folletos, arrestar al autor e imputarle un delito administrativo y condenarlo a pagar una multa, supuso una restricción injustificada de su derecho a la libertad de expresión, garantizado en el artículo 19 del PIDCP.

Limitaciones a la libertad de expresión – Cualquier limitación impuesta por un Estado con respecto a la libertad de expresión debe hacerse de acuerdo con la ley; debe ser necesaria y cumplir con un propósito legítimo, como por ejemplo, respetar la reputación o los derechos de otros o salvaguardar la seguridad nacional, el orden, la salud o la moral pública; y debe ser proporcional al objetivo que se persigue.

Prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso – La libertad de expresión no permite realizar discursos de odio ni fomentar el odio nacional, racial o religioso. Este asunto también se trata en el Plan de Acción de Rabat sobre la prohibición de la incitación al odio nacional, racial o religioso que pueda constituir una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

CASO 18: IRINA FEDOTOVA CONTRA LA FEDERACIÓN RUSA (COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU)

La denunciante fue condenada por un delito administrativo y multada con 1.500 rublos por colgar, cerca de una escuela de educación secundaria, dos pancartas en las que podía leerse: «La homosexualidad

es normal» y «Estoy orgullosa de ser homosexual». En su decisión, el Comité de Derechos Humanos consideró que la condena a la denunciante, alegando que su conducta suponía una violación de la Ley de Ryazan sobre delitos Administrativos que prohíbe «acciones públicas destinadas a promover la homosexualidad entre los menores», constituyó una violación de su derecho a la libertad de expresión y de su derecho a ser libre de discriminación, ambos recogidos en el PIDCP.

9) Libertad de reunión y de asociación pacíficas

Libertad de reunión pacífica – Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente con otras. Los Estados deben garantizar el derecho de las personas a reunirse para debatir públicamente o difundir información o ideas. Por lo tanto, los Estados tienen tanto obligaciones negativas (no interferir con el disfrute de este derecho) como positivas (tomar las medidas necesarias para garantizar el disfrute de este derecho). Sin embargo, las autoridades estatales también deben tomar medidas para evitar que una reunión pacífica degenera en disturbios debido, por ejemplo, a la provocación o al uso de la fuerza por parte de actores privados como contramanifestantes o provocadores.

El derecho a la libertad reunión y asociación pacíficas está garantizado en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 12 y 22 del PIDCP, el artículo 14 de la CDN y el artículo (d/xi) de la CERD.

Libertad de asociación – Todo el mundo tiene derecho a la libertad de asociación. La formación y afiliación a una asociación debe ser voluntaria. Ni el Estado ni ningún actor privado pueden obligar a nadie, ya sea directa o indirectamente, a unirse a una asociación —ya sea un partido político, una asociación religiosa o una organización de cualquier otro tipo.

Sindicatos – La libertad de asociación también incluye el derecho a formar, afiliarse, no afiliarse o abandonar un sindicato con la finalidad de proteger los intereses propios. En lo que respecta a los sindicatos, la libertad de asociación también queda garantizada en el artículo 8 del PIDESC.

Limitaciones a la libertad de reunión y asociación pacíficas – El derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas puede verse limitado bajo una serie de condiciones. Cualquier limitación debe tener una base legal, ser necesaria dentro de una sociedad democrática y ser una medida proporcional al objetivo legítimo que persigue.



Kipras Štreimikis, Unsplash

CUADRO 39: LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

La libertad de asociación incluye el derecho a

- formar una asociación
- unirse a una asociación
- no unirse a una asociación, y
- abandonar una asociación.

CASO 19: PARTIDO SOCIALISTA DE TURQUÍA (STP) Y OTROS CONTRA TURQUÍA (TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS)¹

El STP fue constituido el 6 de noviembre de 1992, pero el 30 de noviembre de 1993 el Tribunal Constitucional de Turquía ordenó su disolución alegando que su programa era susceptible de menoscabar la integridad territorial del Estado y la unidad de la nación. Consideraba que el STP había lanzado un llamamiento en favor del derecho a la libre determinación de los Kurdos, apoyando una «guerra de independencia». El tribunal consideró, además, que las ideas del STP eran similares a las de los grupos terroristas. Los demandantes alegaron, entre otras cosas, que la disolución del partido violaba su derecho a la libertad de asociación, recogido en el artículo 11 del CEDH.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que la disolución del STP constituía una violación del derecho a la libertad de asociación de los demandantes. Añadió, además, que no cabía justificar la disolución de un grupo político solo porque buscara iniciar un debate público sobre la situación de una parte de la población del Estado, o porque quisiera participar en la vida política del país y emplear herramientas democráticas para satisfacer las demandas de los grupos implicados. Por otro lado, y dado que la decisión del Tribunal Constitucional se tomó antes de que el STP iniciara su actividad, el Tribunal Europeo consideró que no existían pruebas que apoyaran las supuestas alegaciones de que el STP tuviera alguna responsabilidad en relación con los problemas de terrorismo en Turquía. Por lo tanto, de acuerdo con el Tribunal Europeo, la disolución del STP había sido desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática.

10) Derecho a participar en los asuntos públicos

Derecho a participar en los asuntos públicos – Todo ciudadano debe tener el derecho y la oportunidad de participar en el desarrollo de los asuntos públicos; el derecho a votar y a presentarse a unas elecciones y a disfrutar de un acceso igualitario a los cargos públicos de su país. Los Estados parte de la ICMW también han reconocido el derecho de los trabajadores migratorios y sus familias a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen.

CUADRO 40: DERECHO A PARTICIPAR EN ASUNTOS PÚBLICOS

El derecho a participar en asuntos públicos consta de tres elementos:

- derecho general a la participación en los asuntos públicos,
- derecho a votar y a ser elegido,
- igualdad de acceso a cargos públicos.

Derecho general a la participación en los asuntos públicos – El derecho a la participación en los asuntos públicos, consiste en (a) la participación indirecta en los asuntos públicos a través de representantes electos y (b) en la participación directa. **Participación indirecta:** La participación en el desarrollo de los asuntos públicos suele llevarse a cabo mediante elecciones y órganos representativos (parlamentos nacionales y organismos locales como ayuntamientos). A través de estos medios, la ciudadanía puede expresar su voluntad y exigir responsabilidades al Gobierno. **Participación directa:** La ciudadanía también puede participar en los asuntos públicos de manera directa, no solo a través de representantes electos. Esto puede hacerse mediante el debate público y el diálogo con los representantes electos o mediante referéndums e iniciativas populares.

Derecho al voto – Todo ciudadano tiene derecho a votar, y el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho. En este sentido

- El derecho al voto debe estar establecido por ley.
- Todos los individuos deben tener acceso igualitario al proceso electivo sin discriminación basada en causas prohibidas como raza, color, género, lengua, religión, opinión política o de cualquier otra clase, nacionalidad, origen social o cualquier otra condición.
- Sin embargo, esto no significa que todo el mundo tenga derecho al voto. La participación en unas elecciones está limitada a los ciudadanos del Estado en cuestión. También puede haber restricciones de edad, que normalmente implican que solo pueden votar aquellas personas mayores de dieciocho años. En algunas jurisdicciones, los presos pueden ser privados de su derecho al voto mientras cumplen condena, mientras que en otras, su derecho al voto puede sufrir alguna restricción.
- El Estado debe tomar medidas que eviten la violación de este derecho y la coacción a la hora de votar o de presentarse a unas elecciones.
- El Estado debe emprender acciones positivas destinadas a eliminar barreras (como por ejemplo idioma, pobreza, no accesibilidad para personas con discapacidad y obstáculos a la libertad de movimiento) que obstaculicen la participación en las elecciones.

Derecho a ser elegido – El derecho a presentarse a unas elecciones puede ser objeto de restricciones. Sin embargo, estas deben estar justificadas y ser razonables. Por ejemplo, puede establecerse un mínimo de edad o determinados requisitos de ciudadanía, pero no puede restringirse el derecho a ser elegido por motivos de discapacidad física, analfabetismo, educación, afiliación a un partido o posesión de propiedades.¹

La celebración de elecciones libres, justas y periódicas debería estar garantizada por la legislación internacional. Para garantizar que unas elecciones se celebren de manera libre y justa, se requiere la presencia de una autoridad independiente que supervise proceso electoral. También resulta necesario garantizar la seguridad de las urnas y la fiabilidad del recuento mediante la presencia de observadores y de candidatos o de sus representantes.

Igualdad de acceso a cargos públicos – Todo el mundo debe tener el derecho y la oportunidad de ocupar cargos públicos. El principio de igualdad y no discriminación debe aplicarse en la selección, promoción, suspensión y despido de todas aquellas personas que ocupan funciones públicas. Tanto los criterios como el proceso de selección deben ser objetivos y razonables.

CUADRO 41: ¿PUEDEN LOS NO CIUDADANOS DISFRUTAR DE DERECHOS POLÍTICOS?

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 25, menciona de forma explícita a los «ciudadanos» como beneficiarios del derecho a participar en los asuntos públicos. Por lo tanto, y de acuerdo con el PIDCP, los no ciudadanos no pueden disfrutar del derecho general a la participación en los asuntos públicos, del derecho al voto y a ser elegidos ni del acceso igualitario a cargos públicos.

Los Estados parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares también han reconocido el derecho de los trabajadores migratorios y de sus familias a participar en los asuntos públicos de sus países de origen.

Esto no implica que los no ciudadanos carezcan de derechos políticos fuera de sus países de origen. Primero, los no ciudadanos también disfrutan del derecho a la libertad de expresión, de reunión y de asociación sin discriminación de ninguna clase, y mediante el ejercicio de estos derechos pueden influir en el diálogo y en el debate público. Segundo, la legislación internacional sobre derechos humanos solo proporciona una serie de normas mínimas, por lo tanto, los Estados pueden garantizar una amplia variedad de derechos políticos también a los no ciudadanos. Este es el caso, por ejemplo, de las elecciones regionales o municipales en un gran número de Estados.

11) Protección de la privacidad y de la vida familiar

Todo el mundo tiene derecho a no ser objeto de injerencias en su privacidad, su familia, su hogar o su correspondencia, y a no sufrir ataques ilícitos contra su honor y su reputación. El respeto a la vida privada y familiar está garantizado por la legislación internacional de derechos humanos. Sin embargo, no se trata de un derecho absoluto y es objeto de algunas restricciones legítimas.

CUADRO 42: ¿QUÉ IMPLICA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD?

Preservación de la identidad individual y de la intimidad: La identidad propia de cada individuo constituye el núcleo de su vida privada y debe ser respetada. Esto incluye, por ejemplo, el respeto al nombre, aspecto, forma de vestir, corte de pelo y género.

Protección de la autonomía personal: Las personas tienen derecho a alcanzar su plena realización personal con pleno respeto a su autonomía y a su individualidad, siempre que hacerlo no interfiera con los derechos de otros. Esto incluye el derecho a tomar, de forma autónoma, decisiones sobre el propio cuerpo, incluyendo, por ejemplo, aquellas decisiones relacionadas con la identidad de género o la conducta sexual.

Protección de la vida familiar: Todo el mundo tiene derecho a que su familia esté protegida de injerencias arbitrarias o ilícitas. De acuerdo con el comité de Derechos Humanos de la ONU, el término «familia» debe interpretarse de forma amplia. Además, el derecho a casarse y formar una familia, los derechos sexuales y reproductivos, la igualdad entre cónyuges, la protección de la maternidad y los derechos especiales de los niños, el derecho a la reunificación familiar, a la colocación en hogares de acogida y a la adopción, también están relacionados con las garantías asociadas a la familia.

Protección de datos personales: La recogida de información personal por parte de funcionarios públicos sin el consentimiento de las personas dueñas de esa información está relacionada con el derecho a la privacidad y a una vida privada. Esto afecta, por ejemplo, a las huellas dactilares, fotografías y otro tipo de información de carácter personal que pueda ser recogida por la policía, así como a la recogida de datos médicos.

Protección de la correspondencia privada: Todo el mundo tiene derecho a recibir correspondencia sin interrupciones ilícitas ni censura. El término «correspondencia» hace referencia a todas las formas de comunicación (cartas, llamadas telefónicas y correos electrónicos).

Limitaciones al derecho a la privacidad y a la vida privada – El derecho a la privacidad y a la vida privada puede verse restringido por motivos legítimos de interés público, como puede ser la protección del orden, la salud y la moral pública o el respeto a los derechos y libertades de otros. Sin embargo, tales restricciones deben tener una base legal, ser necesarias dentro de una sociedad democrática y ser medidas proporcionales al objetivo legítimo que persiguen.

Por ejemplo, las leyes promulgadas durante los últimos años en varios países, destinadas a ampliar las competencias de la policía y las fuerzas de seguridad con la finalidad de combatir el crimen, incluyendo el terrorismo, han afectado de forma particular al derecho a la privacidad. Aunque la lucha contra el crimen es legítima y se produce por motivos de interés público, ha generado preocupación en lo que

respecta a los derechos humanos, en particular en lo relativo a la exploración masiva, escaneo, procesamiento, combinación, almacenamiento y supervisión de datos privados.

CASO 20: A. P., GARÇON Y NICOT CONTRA FRANCIA (TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS)¹

Tres personas transgénero deseaban modificar la información contenida en sus certificados de nacimiento referente a su género y sus nombres. Los tribunales no se lo permitieron alegando que no habían cumplido con los requerimientos administrativos necesarios, como someterse a una operación de reasignación de sexo. Recurrieron al Tribunal Europeo de Derechos Humanos alegando una violación de su derecho al respeto de su vida privada.

El Tribunal falló que se había producido una violación de su derecho al respeto de la vida privada señalando que «condicionar el reconocimiento de la identidad sexual de las personas transgénero al hecho de que se sometan a una operación o a un tratamiento de esterilización al que no desean someterse, equivale a condicionar el ejercicio del derecho al respeto de la vida privada al hecho de renunciar al pleno ejercicio del derecho al respeto de la integridad física».



Picsea, Unsplash

12) Administración de justicia y derecho a un juicio imparcial

Administración de justicia – Las normas internacionales en materia de derechos humanos deben ser respetadas en la administración de justicia:

Las garantías que proporcionan los derechos humanos con respecto a la administración de justicia se recogen en la legislación internacional en materia de derechos humanos: Los artículos 6 a 11 de la DUDH, 14 a 16 del PIDCP, 18 del CMW y 40 de la CDN proporcionan la normativa de derechos humanos en lo referente a la administración de justicia. También existen disposiciones en los instrumentos regionales de derechos humanos, como el artículo 6 de la Convención Europea sobre Derechos Humanos, el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 7 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el artículo 13 de la Carta Árabe de Derechos Humanos y el artículo 20 de Declaración de Derechos Humanos de la ASEAN. Además, existen una serie de principios internacionales para la correcta administración de la justicia, como por ejemplo los *Principios Básicos de la ONU sobre la Independencia de la Judicatura*.

CUADRO 43: RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Estados deben garantizar el respeto a los derechos humanos en la administración de justicia, en particular

- el derecho a una vista justa y pública frente a un tribunal independiente e imparcial;
- el derecho a ser reconocido como una persona ante la ley;
- el derecho a una igual protección de la ley sin ningún tipo de discriminación;
- el derecho a un recurso efectivo por parte de los tribunales nacionales competentes por actos que violen los derechos fundamentales;
- el derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestra la culpabilidad; y
- el derecho a no ser considerado culpable de un delito penal por cualquier acto que no constituyera delito alguno, según la legislación nacional o internacional, en el momento en el que fue cometido.

Igualdad de condiciones – Las dos partes de un procedimiento judicial (acusación y acusado en los procesos penales, o demandante y demandado si se trata de un procedimiento civil) deben tener los mismos derechos y oportunidades en las diferentes fases del procedimiento. Deben estar informados en todo momento de los hechos y de los argumentos de la parte contraria, y sus alegaciones deben ser escuchadas por el tribunal.

Vistas públicas – En principio, las vistas judiciales y las sentencias deben ser accesibles al público. Esto resulta particularmente importante para la transparencia de los procedimientos. Otra razón para que las vistas sean públicas es que la administración de la justicia es una cuestión de interés público. Sin embargo, puede haber restricciones: por razones morales, de orden público o de seguridad nacional, para preservar el interés o la vida privada de las partes, para proteger la identidad de los niños o cuan-

do, en opinión del tribunal, la presencia de circunstancias especiales haga pensar que el acceso público pudiera perjudicar a la administración de la justicia.

Tribunales especiales, extraordinarios o militares – Algunos países han establecido tribunales especiales, extraordinarios o militares para juzgar determinados tipos de delitos. Su creación no está expresamente prohibida por la legislación internacional, pero estos tribunales también deben cumplir con las garantías de un juicio imparcial en lo que respecta a su competencia, independencia y objetividad. Sin embargo, este tipo de tribunales ofrecen menos garantías en comparación con los tribunales ordinarios.

Enjuiciamiento de civiles por parte de tribunales especiales, extraordinarios o militares: El Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que, aunque el juicio a civiles por parte de un tribunal militar o especial no está prohibido en todas sus circunstancias, esto debería hacerse solo de manera excepcional. El Estado debe justificar mediante motivos objetivos y graves la necesidad de recurrir a ese tipo de juicio. Esto constituye una salvaguarda para los civiles, ya que existen serias preocupaciones en materia de derechos humanos relacionadas con la objetividad, imparcialidad e independencia de la administración de justicia llevada a cabo por tales tribunales.¹

Derecho a un juicio imparcial bajo estados de emergencia y en situaciones de conflicto armado – Los Estados pueden establecer excepciones a algunas de sus obligaciones en situaciones de estado de emergencia. Sin embargo, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha señalado que, incluso bajo un estado de emergencia, los Estados deben respetar:

- el principio de legalidad,
- el estado de derecho, y
- los requisitos fundamentales de un juicio imparcial.

El Comité aclaró, además, que incluso bajo un estado de emergencia,

- los tribunales judiciales son los únicos que puede juzgar y condenar a una persona por un delito penal,
- la presunción de inocencia debe estar garantizada, y
- se debe respetar el derecho a recurrir ante un tribunal (con la finalidad de proteger derechos inderogables).²



Claire Anderson, Unsplash

CUADRO 44: DERECHOS DE LOS ACUSADOS EN JUICIOS PENALES

La legislación internacional sobre derechos humanos contiene una serie de derechos específicos de los que toda persona acusada de un delito penal debería disfrutar:

- derecho a la igualdad de condiciones;
- derecho a una audiencia pública;
- derecho a la presunción de inocencia;
- derecho a no ser obligado a declarar ni a declararse culpable (las pruebas obtenidas mediante tortura o malos tratos no deben ser usadas ante un tribunal);
- derecho a defenderse en persona o mediante un abogado de su elección y derecho a recibir asistencia legal sin coste alguno;
- derecho a disponer del tiempo y las instalaciones apropiadas para poder defenderse y derecho a poder comunicarse con su abogado;
- derecho a ser juzgado sin retrasos injustificados;
- derecho a estar presente en el propio juicio;
- derecho a llamar y a interrogar a testigos;
- derecho a recibir servicios de interpretación lingüística sin coste alguno;
- derecho de apelación ante un tribunal superior;
- derecho a no ser juzgado y condenado dos veces por el mismo delito;
- derecho a recibir compensación en caso de error judicial;
- derecho a no ser considerado culpable de un delito penal por cualquier acto que no constituyera delito alguno, según la legislación nacional o internacional, en el momento en el que fue cometido;
- derecho a beneficiarse de una pena más ligera en caso de que el delito penal fuera cometido antes de que la ley fuera modificada para establecer una pena más severa.

CASO 21: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (QUINTANA COELLO Y OTROS) CONTRA EC-UADOR (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS)¹

En Ecuador, el Parlamento aprobó una resolución sobre la destitución de 27 jueces de la Corte Suprema de Justicia. Poco después el caso fue llevado ante la Corte Interamericana de Justicia, que interpretó la Convención Americana de acuerdo con el PIDCP (teniendo en cuenta el Comentario general núm.32 del Comité de Derechos Humanos de la ONU) y los Principios Básicos de la ONU sobre la independencia de la judicatura.

La Corte falló que el Estado había violado el derecho a un juicio imparcial y su obligación de respetar los derechos garantizados en la Convención. La Corte consideró que las víctimas habían sido destituidas por un órgano que no tenía jurisdicción y que se les negó el derecho a ser escuchadas. Por lo tanto, también falló que se había producido una violación del derecho de la igualdad de acceso a los cargos públicos. La Corte señaló, además, el efecto negativo que la destitución de 27 jueces de la Corte Suprema de Justicia habría podido tener en la independencia de la judicatura.

13) Derecho a un nivel de vida adecuado

Todo el mundo tiene derecho a unas condiciones de vida adecuadas y a la salud y el bienestar suyos y de su familia. Los artículos 25 (1) de la DUDH y 11 del PIDESC garantizan este derecho y establecen algunos de los elementos que lo componen, incluyendo el derecho a la alimentación, a la ropa, a la vivienda, a la atención médica, a los servicios sociales que se necesiten y a la seguridad social. Este derecho también está recogido en el artículo 27 de la CDN, el artículo 14 de la CEDAW, el artículo 29 de la CDPD y el artículo 5 (e) de la CERD.

CUADRO 45: DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus observaciones generales, ha explicado los componentes del derecho a un nivel de vida adecuado. Entre ellos se incluye

- **derecho a una vivienda adecuada** (observaciones generales 4 y 7),
- **derecho a la alimentación** (observación general 12),
- **derecho al agua** (observación general 15), y
- **derecho a la seguridad social** (observación general 19)

a) Derecho a una vivienda adecuada

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el derecho a una vivienda adecuada debe interpretarse de manera amplia y se considera como el derecho a vivir en algún lugar en paz, con seguridad y dignidad. Está recogido en el artículo 25 de la DUHR, el artículo 11 del PIDESC, el artículo 14 de la CEDAW, el artículo 5 de la CDPD, el artículo 27 de la CDN, el artículo 43 del CMW y el artículo 28 de la CDPD.

Relación con otros derechos humanos – El derecho a una vivienda adecuada está relacionado con el disfrute de otros derechos humanos, incluyendo el derecho al trabajo, a la salud, a la seguridad social, al voto, a la vida privada o a la educación. Por ejemplo, los desalojos forzosos tienen implicaciones sobre el derecho a la educación, ya que con frecuencia desembocan en la interrupción o suspensión de la escolarización de los niños.

Garantías del derecho a una vivienda adecuada – El derecho a una vivienda adecuada garantiza

- la protección contra desalojos forzosos y la destrucción o demolición arbitraria de la propia vivienda;
- el derecho a no sufrir injerencias arbitrarias en la propia vivienda, privacidad o familia; y
- El derecho a elegir la residencia propia, a decidir dónde vivir y a disfrutar de la libertad de movimiento dentro de las restricciones legítimas y recogidas por ley.

«Garantizar la igualdad en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada a los ciudadanos y los no ciudadanos, especialmente evitando la segregación en materia de vivienda y velando por que las agencias inmobiliarias se abstengan de utilizar prácticas discriminatorias»

Comité de la ONU para la Eliminación de la Discriminación Racial,
Recomendación General núm. 30

No discriminación o segregación en la vivienda – La no discriminación y la igualdad son esenciales para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada.

Criterios mínimos para el disfrute del derecho a una vivienda adecuada – El derecho a una vivienda adecuada implica mucho más que garantizar simplemente cuatro paredes y un techo. Para garantizar su pleno disfrute, se deben cumplir los siguientes criterios:

- Un grado de seguridad de la tenencia suficiente como para proporcionar protección legal contra desalojos forzados, acoso u otras amenazas.
- Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructuras. Algunos ejemplos de esto pueden ser agua potable, saneamiento adecuado, energía para cocinar, para calentar la casa y para iluminarla o infraestructuras para el almacenamiento de alimentos o la eliminación de residuos.
- Debe respetarse el derecho a participar en la toma de decisiones relacionadas con la vivienda tanto a nivel nacional como comunitario.
- El precio de la vivienda debe ser asequible, de modo que no afecte negativamente al disfrute de otros derechos por parte de los ocupantes.
- Tanto la seguridad física como un espacio adecuado deben estar garantizados, así como una protección adecuada contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia y otras amenazas para la salud o que puedan causar daños estructurales.
- La vivienda debe ser accesible y tener en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados.
- La ubicación de la vivienda no debe estar alejada de oportunidades de trabajo, servicios de atención sanitaria, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales.
- Debe respetarse la expresión de la identidad cultural en el disfrute del derecho a una vivienda adecuada.

Desalojos forzados – Los desalojos forzados son «la expulsión de forma permanente o temporal y en contra de su voluntad, de individuos, familias y/o comunidades de las viviendas o tierras que ocupan, sin la debida prestación y acceso a formas de protección legal o de cualquier otro tipo.» Los desalojos forzados pueden producirse por diversas razones, como conseguir más espacio para proyectos de infraestructuras, desarrollo urbano, embellecimiento de ciudades o eventos internacionales de prestigio; también como resultado de conflictos sobre derechos de tierras, conflictos armados o patrones de discriminación social.¹

Salvaguardas en caso de desalojo – El derecho a una vivienda adecuada no impide los desalojos, —aunque estas medidas deben llevarse a cabo y de forma legal, proporcionada, razonable y de conformidad con la legislación internacional. Los desalojos forzados suelen ser violentos y afectan de forma desproporcionada a los más pobres, de modo que es importante garantizar ciertas salvaguardas:

- Los desalojados deberían tener acceso a recursos judiciales efectivos.
- Los desalojos no deben desembocar en indigencia o aumentar la situación de vulnerabilidad.
- Todas las alternativas viables deben ser exploradas antes de llevar a cabo cualquier desalojo, con la finalidad de evitar, o al menos minimizar, la necesidad del uso de la fuerza.

1 Oficina de Derechos Humanos de la ONU y ONU-Hábitat, Folleto Informativo: «El derecho a una vivienda adecuada».

- Deben respetarse las garantías procesales de las personas desalojadas. Esto incluye, por ejemplo, la oportunidad de efectuar una consulta; la disponibilidad de información dentro de un tiempo razonable sobre el posible desalojo o el acceso a vías de recurso.²

CASO 22: BEN DJAZIA Y BELLILI CONTRA ESPAÑA (COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LA ONU, 2017)¹

En octubre de 2013, el señor Mohamed Ben Djazia, la señora Naouel Bellili y sus dos hijos menores fueron desalojados de su casa en Madrid, España. Su contrato de renta privada había expirado, y dado que se habían visto afectados por la crisis económica que afectaba a España en aquel momento, no podían pagar el alquiler. El señor Ben Djazia recurrió la orden de desahucio ante un tribunal de Madrid. También había solicitado —sin éxito— en repetidas ocasiones y desde hacía más de diez años el acceso a una vivienda social. El tribunal de Madrid rechazó sus alegaciones y la familia fue desalojada y dejada sin refugio alguno. Más tarde llevó su caso al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, un procedimiento recogido en el protocolo facultativo del PIDESC.

El 20 de junio de 2017, el Comité declaró que el desalojo se había llevado a cabo «sin que el Estado proporcionara ningún alojamiento alternativo, (...) lo que constituía una violación de su derecho a una vivienda adecuada.» También puso de manifiesto las obligaciones positivas del Estado a la hora de proteger el derecho a la vivienda, incluso cuando se produzca un desahucio. Asimismo, señaló que el deber del Estado en ese caso particular era aún más grande, puesto que había menores que se vieron afectados negativamente. Finalmente, indicó que «la falta de acceso a la vivienda es, frecuentemente, el resultado de problemas estructurales, como una elevada tasa de desempleo, o de patrones sistémicos de exclusión social», algo que las autoridades deben resolver mediante una respuesta apropiada, rápida, coordinada y haciendo uso de todos los recursos a su disposición.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y ONU-Hábitat, Folleto Informativo: «El derecho a una vivienda adecuada»; http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS21_rev_1_Housing_en.pdf.

b) Derecho a una alimentación adecuada

Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada. Esto resulta una parte esencial del derecho a un nivel de vida adecuado y está garantizado por la legislación internacional en materia de derechos humanos, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado y también como derecho independiente. Los artículos 25 de la DUDH, 11 (1) y 11 (2) del PIDESC, 12 (2) de la CEDAW, 24 (2) y 27 (3) de la CDN y 25 (f) y 28 (1) de la CDPD garantizan el derecho a una alimentación adecuada.

« El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla »

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 12.

Alimentación disponible, accesible y adecuada – Para que toda persona pueda disfrutar de este derecho, la alimentación debe estar disponible y ser accesible y adecuada. Según se establece en el PIDESC, los Estados parte «se comprometen a adoptar medidas, tanto de forma individual como a través de la asistencia y la cooperación internacional, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos reconocidos en el presente Pacto». Esto incluye tomar medidas para garantizar la efectividad del derecho a la alimentación.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, el mundo produce alimentos suficientes para alimentar a toda su población. Sin embargo, la falta de acceso a la alimentación disponible desemboca en hambre y malnutrición. Existen problemas sistémicos en el acceso a los alimentos disponibles, no solo en los países en vías de desarrollo sino también en los países económicamente más desarrollados. La exclusión social y la discriminación son algunas de las causas del hambre y la malnutrición. La disponibilidad, accesibilidad y adecuación de la alimentación significa:

- **Alimentación disponible** – Los alimentos deberían estar disponibles para todas las personas, ya sea mediante medios que permitan alimentarse directamente de los recursos naturales o a través de un sistema adecuado de distribución, procesamiento y comercialización que permita trasladar los alimentos desde su punto de producción hasta donde se necesiten.
- **Alimentación accesible** – El acceso tanto económico como físico debería estar garantizado. La alimentación debería ser asequible (el salario mínimo o las ayudas sociales deberían ser suficientes para cubrir los gastos en alimentación). La alimentación también debería estar al alcance de todos, incluyendo niños; personas enfermas o con discapacidad; personas ancianas; residentes en zonas remotas; víctimas de conflictos armados o desastres naturales; y prisioneros.
- **Alimentación adecuada** – La idoneidad de la alimentación depende de las necesidades dietéticas de cada individuo (en función de la edad, las condiciones de vida, la salud, etc.), la seguridad de los alimentos (ausencia de sustancias nocivas como contaminantes procedentes de procesos agrícolas o industriales) y su adecuación cultural (por ejemplo, la ayuda humanitaria que contenga alimentos considerados prohibidos en la cultura de los destinatarios no será culturalmente adecuada).

Relación con otros derechos humanos – El hecho de que las personas no puedan disfrutar de su derecho a una alimentación adecuada puede obstaculizar su acceso a otros derechos humanos. La falta de acceso a otros derechos humanos también puede tener un impacto negativo sobre el disfrute del derecho a una alimentación adecuada. Algunos de los derechos íntimamente relacionados con el derecho a una alimentación adecuada son: los derechos relacionados con la salud; el derecho al agua; a una vivienda adecuada; a la información; a la educación; al trabajo y a la seguridad social; la libertad de asociación; la libertad para participar en los asuntos públicos o el derecho a no ser sometido a tortura ni a y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Por ejemplo

- El hambre y la malnutrición afectan de forma negativa a las capacidades de aprendizaje de los niños y pueden llegar a forzar el abandono de su escolarización. Esto socava su disfrute del derecho a la educación.
- Los individuos, en especial los colectivos marginalizados y excluidos, deberían tener la posibilidad de participar en el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la alimentación. Por tanto, el disfrute del derecho a participar en los asuntos públicos y la libertad de asociación también está relacionado con el derecho a una alimentación adecuada. Por ejemplo, las personas que viven en zonas rurales y que sufren inseguridad alimentaria, en especial trabajadores sin tierra como aparceros y trabajadores agrícolas, deberían tener la posibilidad de participar en el desarrollo de las política públicas que sean relevantes en este aspecto.

CASO 23: SERACM Y CESR CONTRA NIGERIA (COMISIÓN AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS)¹

La compañía estatal Nigerian National Petroleum Company es la accionista mayoritaria de un consorcio integrado con la empresa Shell Petroleum Development Corporation. Sus actividades de extracción de petróleo han causado un gran número de violaciones de derechos humanos, en particular a la comunidad Ogoni, uno de los pueblos indígenas que viven en el sureste de Nigeria, entre las áreas de gobierno local de Khana, Gokana, Eleme y Tai. En 1996, dos ONG presentaron una demanda ante la Comisión Africana de Derechos Humanos alegando que el Gobierno nigeriano había «participado de forma irresponsable en el desarrollo de actividades de extracción de petróleo, resultando en la contaminación de la tierra y el agua de las que dependen las actividades agrícolas y pesqueras de la comunidad Ogoni (...). Las fuerzas de seguridad nigerianas destruyeron plantaciones y sacrificaron animales de granja (...) haciendo imposible que muchos Ogoni pudieran regresar a sus tierras». Alegaban que la destrucción de las tierras, ríos y cultivos y el sacrificio de los animales habían causado malnutrición y hambre.

La Comisión consideró que el Gobierno de Nigeria había violado el derecho a la alimentación al destruir las fuentes de alimentos y al permitir que petroleras privadas también tomaran parte en esa destrucción, obstaculizando así el acceso de las comunidades Ogoni a su derecho a la alimentación.

c) Derecho al agua

Todo el mundo tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para uso personal y doméstico, y a que esa agua sea segura, aceptable y accesible física y económicamente. La legislación internacional sobre derechos humanos contiene una serie de obligaciones relacionadas con el acceso al agua potable. De acuerdo con ellas, los Estados deben tomar medidas, en especial económicas y técnicas, que garanticen el acceso de toda persona a una cantidad suficiente de agua potable, tanto para uso personal como doméstico. Deben llevar cabo estas acciones, ya sea de forma independiente o con la asistencia de ayuda internacional, y mediante el uso de todos los recursos disponibles. Esto incluye agua para beber, para el saneamiento personal, para lavar la ropa y para la higiene personal y del hogar. Los Estados también deben garantizar la calidad de las reservas y recursos hídricos.



Relator especial sobre los derechos humanos de agua potable y saneamiento: «Aún queda un largo camino para conseguir que este derecho sea una realidad para toda persona (...) los Objetivos de Desarrollo Sostenible supondrán una oportunidad para alcanzar esa realidad.»
Foto © UNTV

«El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.»

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 15.

Derecho al saneamiento – La falta o la mala calidad del saneamiento supone una seria amenaza para el disfrute del derecho a la salud y del derecho a la vivienda. En su Observación general núm. 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha establecido que garantizar el acceso de toda persona a un saneamiento adecuado resulta fundamental para la dignidad y la privacidad humanas, y que es uno de los principales mecanismos para proteger la calidad de las reservas y fuentes de agua potable. Los Estados deben ampliar progresivamente los servicios de saneamiento teniendo en cuenta las necesidades de mujeres, niños y personas residentes en zonas rurales y áreas urbanas desfavorecidas.

Elementos clave del derecho al agua – Los Estados tienen la obligación de alcanzar de forma progresiva la plena realización del derecho al agua. Estas son las medidas esenciales que deben tomar para garantizar este derecho

- Prohibir la contaminación ilícita de recursos hídricos. Los recursos hídricos deben estar libres de microbios y parásitos, de sustancias químicas y de amenazas radiológicas que puedan poner en peligro la salud humana.
- Prohibir la discriminación en el acceso al agua y al saneamiento, por ejemplo, por razón de la clasificación de la tierra o de la vivienda. Garantizar que el agua potable sea accesible física-

mente y esté al alcance de todos de manera segura, teniendo en cuenta, además, las necesidades de grupos concretos como personas con discapacidad, mujeres, niños y personas ancianas. Debe ser accesible para todo el mundo, a nadie debería negársele el acceso simplemente porque no pueda permitírselo.

- Abstenerse de interferir en el acceso a los recursos hídricos, en especial a los tradicionales.
- Debe garantizarse la seguridad personal a la hora de acceder a los servicios de agua o saneamiento que se encuentren en el exterior de las viviendas.
- Debe garantizarse el acceso a una cantidad mínima de agua potable que resulte suficiente para mantener la vida y la salud. Esto incluye el acceso a agua potable y saneamiento en casos de privación de libertad.
- Debe garantizarse protección contra cortes de agua ilícitos.
- Todo el mundo debe tener la oportunidad de participar en la toma de decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento tanto a nivel nacional como comunitario.

CASO 24: PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO (SOLIDARITÉS INTERNATIONAL)¹

Solidarités International, una organización internacional sin ánimo de lucro, puso en marcha el proyecto «Agua y Saneamiento» en la república Democrática del Congo. El proyecto consiguió reducir el número de enfermedades y de tareas domésticas en la aldea de Beni mediante el abastecimiento de agua a través de fuentes. En el diseño del proyecto también se tuvieron en cuenta los derechos humanos relacionados con cuestiones de género. Esto ayudó a reducir el número de casos de violación, ya que las mujeres ya no tenían que atravesar el bosque para acceder a las fuentes de agua, donde se habían producido numerosos abusos sexuales en el pasado.

Legislación internacional de derechos humanos – Las obligaciones relacionadas con el acceso al agua potable y al saneamiento se recogen de forma explícita en los artículos 14 (2) de la CEDAW, 5 del Convenio núm. 161 de la OIT, 24 y 27(3) de la CDN, y 28 de la CDPD. También se recogen de forma implícita en varios tratados, y pueden derivarse de otras obligaciones relacionadas con el derecho a la vida, una vivienda adecuada, a la educación, a la alimentación, a la salud, al trabajo y a la vida cultural.

Obligaciones de los Estados – Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para la realización del derecho al agua mediante el uso de todos los recursos de que dispongan. Deben respetar, proteger y cumplir el derecho al agua. A continuación pueden verse algunos ejemplos.

Respetar

No interrumpir el suministro de agua de las personas sin respetar los procedimientos establecidos.

Proteger

En los casos en los que los servicios de agua están controlados por el sector privado, garantizar una regulación adecuada de los precios.

Cumplir

Garantizar que todas las personas tengan acceso a fuentes de agua

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU, ONU-Hábitat, Organización Mundial de la Salud; Folleto informativo núm. 35: «El derecho al agua»; <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Fact-Sheet35sp.pdf>.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales: Folleto informativo núm. 33.

c) Derecho a la seguridad social

Todo el mundo tiene derecho a la seguridad social, incluso al seguro social. Así se recoge en los artículo 9 del PIDESC y 22 y 25 (1) de la DUDH.

«El derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación, con el fin de obtener protección, en particular contra: (a) la falta de ingresos procedentes del trabajo debido a enfermedad, invalidez, maternidad, accidente laboral, vejez o muerte de un familiar; (b) gastos excesivos de atención de salud; (c) apoyo familiar insuficiente, en particular para los hijos y los familiares a cargo. La seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social.»

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 19.

Elementos clave del derecho a la seguridad social – La seguridad social debe estar disponible, ser adecuada, asequible y accesible.

- **Disponibilidad** – Contar con un sistema de seguridad social disponible garantiza la distribución de prestaciones en los casos de riesgo e imprevistos sociales.
- **Adecuación** – La cantidad y duración de las prestaciones debe ser adecuada para el disfrute del derecho a la protección familiar, a la asistencia, a un nivel de vida adecuado y al acceso adecuado a atención médica.
- **Asequibilidad** – Costes de aportación a la seguridad social que sean asequibles (en caso de que el sistema de seguridad social requiera aportaciones).
- **Accesibilidad** – Un sistema de seguridad social que proteja a todas las personas con independencia de que puedan permitirse el acceso económica o físicamente.

14) Derecho al trabajo y a unas condiciones de trabajo justas y dignas

Todas las personas tienen derecho al trabajo. Esto incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo elegido o aceptado de forma libre. El derecho al trabajo está recogido en los artículos 23 (1) de la DUDH y 6 del PIDESC. Todo el mundo tiene derecho a disfrutar de unas condiciones de trabajo justas y dignas. Este derecho se recoge en el artículo 7 del PIDESC., y garantiza:

- remuneración, lo que conlleva
 - ▶ un salario justo,
 - ▶ igual remuneración para el trabajo de igual valor, y
 - ▶ la capacidad de los trabajadores de costearse un nivel de vida digno para ellos y para sus familias;
- condiciones de trabajo seguras y saludables;
- igualdad de oportunidades de promoción para todo el mundo;
- descanso, ocio y límites razonables para las horas de trabajo, vacaciones periódicas pagadas y remuneración de los días de fiestas públicas.

CUADRO 46: ELEMENTOS CLAVE DEL DERECHO AL TRABAJO

- **Disponibilidad** – Servicios especializados para asistir y ayudar a los individuos a identificar y encontrar los puestos de trabajo disponibles.
- **Accesibilidad** – Un mercado laboral abierto a toda persona y bajo la jurisdicción de los Estados parte. El acceso al mercado laboral tiene tres dimensiones: (A) la prohibición de la discriminación en el acceso y mantenimiento del puesto de trabajo; (b) la accesibilidad física; y (c) el derecho a buscar, obtener y compartir información sobre el modo de acceder a un puesto de trabajo.
- **Aceptabilidad y calidad** – Los trabajadores tienen derecho a unas condiciones de trabajo equitativas y justas, y en particular a unas condiciones de trabajo seguras.

Elementos clave del derecho al trabajo – El empleo debe estar disponible y ser accesible y aceptable.

Obligaciones de los Estados – Los Estados deben respetar, proteger y cumplir el derecho al trabajo. A continuación pueden verse algunos ejemplos.

Respetar

No recurrir al trabajo forzado.

No privar a rivales políticos de oportunidades de empleo

Proteger

Garantizar que los trabajadores, tanto del sector público como del privado, reciben el salario mínimo.

Cumplir

Subvencionar programas, políticas y técnicas de asesoramiento técnico y vocacional.

Implantar programas educativos y de información destinados a promover el disfrute del derecho al trabajo.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Preguntas frecuentes sobre los derechos económicos, sociales y culturales: Folleto informativo núm.33.

CASO 25: GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN MAURICIO, ANDORRA, PARAGUAY Y RUANDA¹

Se prohíbe cualquier clase de discriminación por razón de raza, color, género, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social, nacionalidad, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición en el acceso y conservación del trabajo. Con el objetivo de luchar contra la discriminación de las personas con discapacidad, muchos Estados tienen una legislación que establece que se les debe conceder cierto número de plazas en el sector público. En algunos países también existen cuotas en el sector privado.

Un *sistema de cuotas estrictas* establece programas según los cuales una persona con discapacidad es tratada de forma preferencial independientemente de que esté igual de cualificada que otros candidatos.

Un *sistema de cuotas flexibles* establece programas según los cuales un candidato con discapacidad es tratado de forma preferencial solo si tiene igual cualificación que los demás candidatos.

Mauricio ha introducido una legislación que requiere a los empleadores del sector público y privado que superen un cierto número de personas a su cargo, emplear un porcentaje determinado de personas con discapacidad, y ha establecido sanciones para quienes no cumplan con la normativa. Andorra, Paraguay y Ruanda tienen sistemas de cuotas flexibles. Aunque los programas de cuotas pueden no ser suficiente para solucionar de forma integral la discriminación contra personas con discapacidad en el ámbito del empleo, suponen un avance positivo hacia el reforzamiento su participación en el mercado laboral.

1 Estudio temático sobre trabajo y empleo de personas con discapacidad; informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en inglés); http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Disability/A-HRC-22-25_en.pdf, pp. 10-11.

15) Derecho a la salud

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la salud como «un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no simplemente la ausencia de enfermedades o dolencias».¹ El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental es un derecho humano fundamental garantizado por la legislación internacional en materia de derechos humanos.



Un trabajador sanitario (derecha) limpia el brazo de un hombre antes de inyectarle una vacuna contra el Ébola en Conakri, Guinea, el 7 de marzo de 2015. Foto © Youssouf Bah—AP

Obligaciones de los Estados – Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para hacer realidad el derecho a la salud mediante el uso de todos los recursos de que dispongan. Deben respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. A continuación pueden verse algunos ejemplos.

Respetar

No impedir el acceso a las instalaciones médicas de forma discriminatoria.

Proteger

Controlar la calidad de los medicamentos comercializados en el país, tanto por proveedores públicos como privados.

Cumplir

Establecer campañas universales de vacunación para niños.

CUADRO 47: ELEMENTOS CLAVE DEL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud es un derecho inclusivo. La salubridad del agua, el saneamiento, una alimentación segura, una nutrición y una vivienda adecuadas, condiciones medioambientales y de trabajo saludables o la formación e información relacionada con la salud y con la igualdad de género, son algunos de los elementos que contribuyen al disfrute del derecho a la salud.

El derecho a la salud incluye

- derecho a no ser sometido a tratamientos médicos sin consentimiento previo, como experimentos e investigaciones médicas o esterilización forzada;
- derecho a no sufrir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- derecho a un sistema de salud que garantice a toda persona igualdad de oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud;
- derecho a la prevención, al tratamiento y al control de las enfermedades;

1 Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946 y firmada el 22 de julio de 1946.

- acceso a medicamentos esenciales;
- salud maternal, infantil y reproductiva;
- acceso igual y oportuno a los servicios básicos de salud;
- prestación de educación y formación relacionada con la salud; y
- participación de la población en la toma de decisiones relacionadas con la salud tanto a nivel nacional como comunitario.

Los servicios, bienes e instalaciones de salud deben estar a disposición de todos sin discriminación.

- Todos los servicios, bienes e instalaciones deben
 - » estar disponibles en cantidad suficiente;
 - » ser accesibles física y económicamente, y sin discriminación;
 - » resultar aceptables en relación con la ética médica y apropiados en cuanto al género y la idoneidad cultural;
 - » científica y médicamente adecuados y de buena calidad.

CASO 26: EVALUACIÓN DE INSTALACIONES PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE TODA PERSONA EN ARGELIA¹

Dainius Pūras, Relator Especial de la PNU sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, visitó Argelia entre 27 de abril y el 10 de mayo de 2016. Tras la visita, emitió un comunicado final en el que dijo:

«Durante las dos semanas que he estado en el país he visitado las diversas estructuras sanitarias a varios niveles. Las instalaciones que he podido conocer estaban, relativamente, en buenas condiciones, y los servicios prestados en ellas parecían adecuados. Sin embargo, soy consciente de varios estudios que muestran deficiencias en las infraestructuras y el equipamiento, así como en la disponibilidad y capacidad del personal sanitario en especial en zonas remotas, incluyendo el estudio llevado a cabo por la Comisión de Derechos Humanos.»

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y Organización Mundial de la Salud; Derecho a la salud; Folleto informativo núm.31; https://acnudh.org/load/2018/04/31_Factsheet31sp.pdf

16) Derecho a la educación.

Todo el mundo tiene derecho a la educación, que deberá estar orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de su dignidad, y que debe reforzar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. De acuerdo con la legislación internacional en materia de derechos humanos, la educación primaria debe ser obligatoria, accesible y gratuita; la educación secundaria también debería resultar accesible de forma general; y el acceso a la educación superior debe ser igual para todos. El acceso a la educación secundaria y a la educación superior debería fomentarse mediante la implantación progresiva de la educación gratuita. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han ampliado el derecho universal a una educación primaria gratuita y de calidad para incluir también la educación secundaria y superior. El derecho a la educación está recogido en los artículos 13 y 14 del PIDESC y 28, 29 y 30 de la CDN.

Elementos clave del derecho a la educación – Los Estados deben garantizar que la educación, en todas sus formas y a todos los niveles, sea:

- **Disponible:** Deben existir instituciones y programas educativos funcionales y en cantidad suficiente. Esto incluye la disponibilidad de instalaciones de saneamiento, agua potable, materiales educativos, etc.
- **Accesible:** Las instituciones y programas educativos deben ser accesibles física y económicamente para todos, sin discriminación.
- **Aceptable:** La educación, los planes de estudio y los métodos de enseñanza deben ser de una calidad aceptable tanto en forma como en contenido.
- **Adaptabilidad:** La educación debería ser lo suficientemente flexible como para adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y ser capaz de responder a las necesidades de los estudiantes y a sus diferentes contextos sociales y culturales.



UN Foto/Shehzad Noorani

CUADRO 48: EDUCACIÓN INCLUSIVA

El respeto a los principios de igualdad y no discriminación resulta esencial para el disfrute del derecho a la educación. Una educación inclusiva, en contraposición a una educación segregada, proporciona un ambiente de aprendizaje similar para estudiantes con capacidades y orígenes diferentes.

La educación inclusiva hace referencia a la inclusión de todos los estudiantes en un entorno académico estable. Puede tratarse de estudiantes con discapacidad, estudiantes más mayores que se vieron obligados a dejar los estudios por un tiempo, estudiantes con orígenes culturales o lingüísticos diferentes o cualquier estudiante que necesite apoyo para cumplir con éxito el programa educativo.

Material de Referencia

- » Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (A/72/496)

Obligaciones de los Estados – Los Estados deben respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación. A continuación pueden verse algunos ejemplos.

Respetar

Respetar la libertad de los padres para elegir una escuela para sus hijos.

Proteger

Garantizar que terceras partes, incluyendo a los padres, no impidan que las niñas acudan al colegio.

Cumplir

Garantizar que la educación resulte culturalmente apropiada para minorías y pueblos indígenas.
Garantizar que la educación sea de buena calidad.

«La educación es tanto un derecho humano en sí mismo, como un medio indispensable de ejercer otros derechos humanos. Como derecho capacitador, la educación constituye una vía esencial a través de la cual los niños y jóvenes marginados económica y socialmente pueden lograr superar la pobreza y obtener los medios para participar plenamente en sus comunidades.»

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 13

CASO 27: DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LAS MINORÍAS Y COMUNIDADES TRADICIONALES DE BRASIL¹

Rita Izsák, Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías, visitó Brasil entre el 14 y el 24 de septiembre de 2015. Tras esta visita, presentó un informe al Consejo de Derechos Humanos en el que escribió:

«Los Quilombos y otras comunidades tradicionales con frecuencia también carecen de acceso a servicios básicos como educación, servicios sanitarios y de saneamiento e infraestructuras básicas, incluyendo carreteras y servicios de transporte y comunicación. La Relatora Especial ha podido saber que en algunos casos, los niños Quilombo deben caminar entre cuatro y cinco kilómetros para llegar a la parada de autobús y después viajar durante una hora más solo para llegar cada día a la escuela, donde su rendimiento es bajo debido a la fatiga constante. En otra comunidad Quilombo que hemos visitado, los estudiantes solo reciben dos horas de clase al día, incluyendo alumnos de hasta 15 años de edad. Pocos Quilombo cuentan en sus comunidades con escuelas locales y con profesores. En vista de esta situación, la Relatora Especial debe señalar que a pesar de que existan programas de acción, mientras las comunidades afrobrasileñas, incluidos los Quilombo, no gocen de un mejor acceso a la educación básica, estos programas resultarán insuficientes para reducir las desigualdades.»

CUADRO 49: DERECHOS CULTURALES

Los derechos culturales están garantizados en los artículos 27 de la DUDH y 15 del PIDESC, e incluyen

- el derecho a tomar parte en la vida cultural;
- el derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- el derecho a beneficiarse de los intereses morales y materiales que se derivan de la autoría de las producciones científicas, literarias o artísticas de las que se sea autor; y
- el derecho a la libertad indispensable para el ejercicio de la investigación científica y la actividad creativa.

17) Derechos culturales

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas considera que la cultura comprende, entre otras cosas «las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas»¹.



Descendance (compañía de danza australiana de los aborígenes y los isleños del Estrecho de Torres) durante una representación cultural en la sede de la ONU © 2017 ONU Foto/Mark Garten

CUADRO 50: HERENCIA CULTURAL

El derecho al acceso y al disfrute de la herencia cultural resulta esencial para la identidad y el desarrollo de individuos y comunidades. Tal y como escribe la Relatora Especial en la esfera de los derechos culturales en su informe al Consejo de Derechos Humanos de la ONU. (A/HRC/17/38), este derecho incluye el derecho de individuos y comunidades, entre otras cosas, «a conocer, comprender, entrar, visitar, hacer uso, mantener, intercambiar y desarrollar el patrimonio cultural, así como beneficiarse del patrimonio y de la creación de otros». Esto también incluye «el derecho de participar en la determinación, interpretación y desarrollo del patrimonio cultural, así como en el diseño y la aplicación de políticas y programas de preservación y salvaguardia».

Disfrute de los derechos culturales por parte de grupos concretos – Algunos grupos de la sociedad pueden sufrir dificultades particulares respecto al disfrute de sus derechos culturales. Puede ser el caso, por ejemplo, de minorías, pueblos indígenas o migrantes. Por este motivo, estos grupos disfrutan de una protección especial de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos.

CUADRO 51: DISFRUTE DE LOS DERECHOS CULTURALES POR PARTE DE GRUPOS CONCRETOS

- Los artículos 31, 43 y 45 del CMW garantizan los derechos culturales de los trabajadores migratorios y de sus familias.
- El artículo 27 del PIDESC, así como la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertencientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio núm. 196 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes, garantizan los derechos de las minorías y las poblaciones indígenas.
- Los artículos 5(e/vi) de la CERD, 13 de la CEDAW, 31 de la CDN y 30 de la CDPD también garantizan el disfrute de los derechos culturales.

Limitación del derecho a tomar parte en la vida cultural – Los Estados pueden, y en algunos casos deben, aplicar limitaciones al derecho a tomar parte en la vida cultural. Tales limitaciones deben perseguir un objetivo legítimo, ser compatibles con la naturaleza del derecho, resultar estrictamente necesarias en una sociedad democrática y ser proporcionales al objetivo perseguido. Los Estados pueden aplicar limitaciones a las costumbres y tradiciones que infrinjan los derechos humanos. No cabe invocar a la diversidad cultural para infringir derechos humanos que estén garantizados por la legislación internacional, ni para limitar su alcance.

CASO 28: MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN GUINEA¹

La mutilación genital femenina es una práctica tradicional dañina. Se trata de una de las violaciones sistemáticas de derechos humanos más extendidas, y de un abuso contra la integridad física y psicológica de millones de mujeres y niñas. Estas prácticas tradicionales tan dañinas infringen los derechos humanos y no están protegidas por el derecho a tomar parte en la vida cultural, incluso aunque la preservación de las tradiciones culturales con frecuencia se use como justificación de tales prácticas.

En abril de 2016, la Oficina de Derechos Humanos de la ONU publicó un informe en el que anunciaba que a pesar de estar prohibidas tanto por la legislación nacional como por la internacional, las prácticas de mutilación genital femenina y de excisión están aumentando en Guinea. Las cifras indican que el 97% de mujeres y niñas guineanas de entre 15 y 59 años han sufrido mutilación genital femenina o excisión.

1 Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Informe sobre los derechos humanos y las prácticas de mutilación genital femenina/excisión en Guinea (en francés), abril de 2016. http://www.ohchr.org/Documents/Countries/GN/ReportGenitalMutilationGuinea_FR.pdf.

«La cultura refleja y configura los valores del bienestar y la vida económica, social y política de los individuos, los grupos y las comunidades.»

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 21.



Cuarta parte:

Protección de los derechos humanos

de grupos particulares

Todo el mundo tiene derecho a que sus derechos sean respetados y a no sufrir discriminación por razón de raza, color, género, lengua, religión, opiniones políticas o de otro tipo, origen social, nacionalidad, patrimonio, nacimiento o cualquier otra condición. Sin embargo, por todo el mundo hay personas que continúan siendo excluidas y marginalizadas, viendo cómo el ejercicio de sus derechos queda restringido.

Algunas personas y grupos deben afrontar múltiples formas de discriminación. Por ejemplo, la marginalización de los niños de etnia romaní puede resultar de una combinación de su origen, su nivel socioeconómico y su edad; o las reclusas femeninas pueden sufrir discriminación por razones de edad y de género. La combinación de varios motivos de discriminación se conoce como interseccionalidad, y requiere afrontar la discriminación desde un enfoque holístico.

Esta cuarta parte se centra en la protección de los derechos humanos de grupos particulares que corren el riesgo de sufrir discriminación o exclusión. Los grupos nombrados a continuación y las referencias a los instrumentos de derechos humanos con los que proteger sus derechos no constituyen un listado exhaustivo.

1) Mujeres

Derechos humanos de la mujer – Debido a razones económicas, políticas, culturales, legales o religiosas, en comparación con los hombres, las mujeres pueden verse obligadas a afrontar barreras adicionales en cuanto a su acceso a los derechos humanos.

«Sexo» y «género» – El término «género» hace referencia a identidades, atributos y funciones construidas socialmente y atribuidas a hombres y mujeres, mientras que el término «sexo» hace referencia a diferencias biológicas.

Discriminación basada en el género – Los Estados tienen la obligación específica de eliminar la discriminación contra la mujer en las esferas política, social, económica y cultural. El término «discriminación contra la mujer» implica una diferencia de trato por motivos de género que

- de manera intencionada o no, pone a las mujeres en situación de desventaja,
- impide que la sociedad reconozca los derechos de la mujer tanto en la esfera privada como en la pública, y
- evita que las mujeres ejerciten plenamente sus derechos.

Obligaciones de los Estados – Los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de la mujer. A continuación pueden verse algunos ejemplos:

Respetar

No obligar a las mujeres a someterse a procedimientos de esterilización como parte de políticas de control de la población.

Proteger

Garantizar que las niñas no sean obligadas a contraer matrimonio.

Garantizar que las mujeres víctima de violencia de género reciban protección y puedan solicitar compensación.

Cumplir

Derrumbar los estereotipos de género mediante actividades educativas y de sensibilización.

«(...) La expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.»

Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Esteretipos de género – Un estereotipo de género es un prejuicio o una percepción preconcebida sobre los atributos o características que hombres o mujeres deben o deberían tener, o sobre las funciones que cada uno de ellos debería desempeñar. Es una concepción que puede resultar perjudicial cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar su vida y tomar sus propias decisiones vitales. Los estereotipos de género pueden ser positivos (por ejemplo «las madres son más cariñosas que los padres») o negativos (por ejemplo «las mujeres son irracionales»). La legislación internacional en materia de derechos humanos obliga a los Estados a eliminar la discriminación contra hombres o mujeres en todas las facetas de sus vidas. Esto también incluye la eliminación de estereotipos de género falsos y dañinos.

CUADRO 52: PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS:

Con el objetivo de garantizar que las mujeres disfruten de un acceso a sus derechos igual que el de los hombres, la DUDH, el PIDESC y el CDESCR prohíben la discriminación, incluyendo la discriminación por razón de sexo. Además, los Estados han firmado la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); y se han comprometido a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos por parte de las mujeres.

CASO 31: EXAMEN DE URUGUAY A CARGO DEL COMITÉ CEDAW¹

El Comité CEDAW llevó a cabo un examen sobre Uruguay en 2016. En sus observaciones finales, el Comité acogió positivamente las medidas tomadas por Uruguay para eliminar estereotipos de género discriminatorios, incluyendo una legislación destinada a luchar contra la discriminación de personas LGBT e intersexuales.

Sin embargo, el Comité también expresó su preocupación por

- actitudes patriarcales y estereotipos discriminatorios acerca de las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, que perpetúan la violencia y la discriminación contra la mujer en esferas como la educación, el empleo y la salud;
- el uso generalizado de estereotipos de género en los medios de comunicación; y
- los prejuicios racistas y la exclusión social que sufren las mujeres afrouruguayas.

El Comité recomendó al Estado parte

- una estrategia amplia destinada a superar las actitudes patriarcales y estereotipadas basadas en el género,
- desarrollar la capacidad de los empleados de los medios de comunicación públicos y privados en materia de igualdad de género, y
- Formular estrategias nacionales que tengan por objeto aumentar la sensibilización sobre la discriminación contra las mujeres afrouruguayas, con el fin de identificar el estigma contra la mujer sobre la base de las distintas formas interrelacionadas de discriminación.

Violencia de género – La violencia de género contra las mujeres es el resultado de una serie de discriminaciones y desigualdades que están profundamente enraizadas, y constituye una violación de los derechos humanos. Combatir la violencia de género contra las mujeres es una obligación legal.

- El Comité CEDAW estableció en su Observación general núm.19 que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, y en su Observación general núm.35 que la prohibición de la violencia de género ha evolucionado hasta convertirse en un principio consuetudinario general que deben cumplir todos los Estados.¹
- Cuando la violencia de género se da en formas tales como la violación, el acoso sexual, la humillación o la violencia doméstica también puede equivaler a tortura o a trato inhumano, cruel o degradante. Es la causa de traumas físicos y mentales muy severos, y los Estados tiene la obligación de proteger a las víctimas y de evitar que se produzcan tales actos violentos.
- La violencia sexual y por motivos de género es frecuentemente utilizada como táctica de guerra en situaciones de conflicto y en sociedades que han sufrido conflictos, pues se trata de situaciones en las que se incumple el estado de derecho. El derecho internacional humanitario establece que, en situaciones de conflicto, las mujeres deben ser protegidas de actos de violencia sexual, pues estos actos pueden constituir un delito internacional.



La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe de Siria publicó un informe titulado «He perdido mi dignidad: Violencia sexual y por motivos de género en la República Árabe de Siria».

Foto: Reacción de una mujer siria en el momento de abandonar su hogar en la aldea de Tal Aswad, a 5 km al norte de la ciudad de Afrin © Nazeer al-Khatib/AFP

«El término “violencia contra la mujer” hace referencia a todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.»

Declaración de la ONU sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

1 Observación general núm.19 de la CEDAW, CEDAW/C/GC/19; Observación general núm.35 de la CEDAW, CEDAW/C/GC/35.

CUADRO 53: DERECHOS EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

La salud sexual y reproductiva de la mujer está relacionada con diversos derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura, el derecho a la salud, el derecho a la privacidad, el derecho a la educación y la prohibición de la discriminación. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva de las mujeres. Sin embargo, las mujeres aún sufren violaciones de sus derechos sexuales y reproductivos, como la negación de acceso a servicios de salud, lo que hace que el acceso de las mujeres a determinados servicios dependa de la autorización de terceras partes, pruebas de virginidad no consentidas y abortos forzados.

CUADRO 54: LAS MUJERES Y LA TIERRA, LA PROPIEDAD Y LA VIVIENDA

El acceso y el control de la mujer a la tierra, a la vivienda y a la propiedad resultan esenciales para la igualdad y para su bienestar. Esto es especialmente significativo en economías eminentemente rurales y en lo que se refiere a la seguridad económica y física de las mujeres y de sus hijos. La realidad es que muchas mujeres carecen de seguridad de tenencia por razones como legislaciones discriminatorias o determinadas prácticas culturales y religiosas, entre las que está la obligación de registrar cualquier propiedad bajo el nombre de un hombre (el padre, marido o hermano). Los Estados tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias para combatir la discriminación contra la mujer en lo referente al acceso y al control de la tierra, la vivienda y la propiedad.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU y ONU-Mujeres; «Conquistar el derecho de la mujer sobre la tierra y otros recursos productivos» (en inglés); 2013; <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/RealizingWomensRightstoLand.pdf>.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU, «Los derechos de la mujer son derechos humanos, Nueva York y Ginebra, 2014, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf.
- » Informe de la Oficina de Derechos Humanos de la ONU: Los estereotipos de género, una violación de los derechos humanos (en inglés); <http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/2013-Gender-Stereotyping-as-HR-Violation.docx>

CASO 32: REFORMA DE TIERRAS COMUNALES EN NAMIBIA¹

En Namibia, el acceso de las mujeres a las tierras ha sido principalmente a través de sus maridos, padres o familiares hombres. La Ley de Reforma de Tierras Comunales de 2002 eliminó las barreras a la igualdad de género en el reparto de tierras comunales. En 2007, el Centro de Asistencia Jurídica llevó a cabo un estudio y entrevistó a varios líderes tradicionales, quienes afirmaron que se había producido un aumento en las solicitudes de propiedad de tierra por parte de mujeres solteras.

El estudio confirmó que la mayor parte de las solicitantes eran mujeres de edad superior a los cincuenta años, ya que las mujeres jóvenes aún no podían hacer valer sus derechos y se enfrentaban a otras dificultades, incluyendo obstáculos culturales y socioeconómicos. Por ejemplo, algunos líderes tradicionales se negaban a entregar tierras a las mujeres solteras, alegando que debían permanecer en la casa de sus padres hasta que se casaran. También decían que darle a una mujer joven y soltera el derecho a establecer su propio hogar «haría aumentar la violencia y la prostitución, pues probablemente recibirían visitas de muchos hombres solteros». El estudio también señaló que en algunas regiones las mujeres sí recibían el apoyo para reclamar derechos sobre las tierras por parte de las juntas de tierras comunales y de las autoridades locales.

1 Oficina de Derechos Humanos de la ONU y ONU-Mujeres; «Conquistar el derecho de la mujer sobre la tierra y otros recursos productivos» (en inglés); 2013; <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/RealizingWomensRightstoLand.pdf>; p. 22.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos son relevantes para la reforma de tierras comunales en Namibia?	¿Cómo puede ayudar a la consecución de los ODS garantizar el acceso de las mujeres a la propiedad y el control de tierras, viviendas y propiedades? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derechos de la mujer• Derecho a la propiedad• Derecho a la igualdad y a la no discriminación	<ul style="list-style-type: none">• ODS 5: Alcanzar la igualdad de género<ul style="list-style-type: none">▶ Objetivo 5.A. Empezar reformas que otorguen a la mujer igualdad de derechos en cuanto a los recursos económicos y el acceso a la propiedad y al control sobre las tierras y otras propiedades, así como a los servicios financieros, herencias y recursos naturales, de acuerdo con la legislación nacional.

2) Niños

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es aplicable a todos los niños, definidos como cualquier persona con menos de dieciocho años. Todo niño debe poder beneficiarse de la protección de la Convención con independencia de su género, nacionalidad, origen social, religión, nivel de discapacidad o cualquier otra condición. Por ejemplo, las leyes y políticas de los Estados no pueden garantizar la protección a los niños nacionales y no a los hijos de los inmigrantes.

Los niños como titulares de derechos – Los niños tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos. Como titulares de derechos, debe garantizarse el derecho de los niños a la dignidad, a la vida, a la supervivencia, al bienestar, a la salud, al desarrollo, a la participación y a la no discriminación. Los niños también tienen derecho a una protección especial y a diversas salvaguardas, incluyendo una protección legal adecuada. En su Observación general núm. 7, el Comité de la CDN deja claro que todos los niños, con independencia de su edad, son titulares de derechos y no meros «objetos» necesitados de asistencia.

Interés superior del menor – El interés superior de los niños debe ser la principal preocupación en el momento de tomar decisiones que les afecten. Tal y como se establece en el artículo 3 de la CDN, este principio debe aplicarse en todas las decisiones que afecten a niños tomadas por instituciones de bienestar social públicas o privadas, tribunales de justicia, autoridades administrativas, órganos legislativos o padres. El Comité de la CDN señala que el interés superior del niño es un concepto triple:¹

CUADRO 55: PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

- **Un derecho:** Derecho del niño a que su interés superior se evalúe y se tenga como primera consideración cuando haya otros intereses en juego a la hora de tomar una decisión sobre un asunto determinado; garantía de que este derecho se aplicará siempre que se tome una decisión que afecte a un niño.
- **Un principio:** Si la ley permite más de una interpretación, debe elegirse aquella interpretación que sirva de manera más efectiva a los intereses del niño.
- **Una norma:** Evaluar y determinar el interés superior del menor requiere una serie de garantías procedimentales. Los procedimientos de toma de decisiones que afecten a los niños deben incluir una evaluación de los posibles impactos sobre ellos. La justificación de una decisión debe demostrar que se ha tenido en cuenta el interés superior del menor.

Ambiente familiar y modalidades alternativas de cuidado – La familia es el ambiente natural para el crecimiento, el bienestar y la protección del niño. Los niños deben poder permanecer o regresar bajo el cuidado de sus padres o, cuando resulte apropiado, otros familiares cercanos o tutores; además, los Estados deben garantizar que las familias tengan acceso a formas de ayuda.

- **Modalidades alternativas de cuidado:** Cuando la familia de un niño no puede proporcionarle unos cuidados adecuados, o cuando el niño es abandonado, el Estado es el responsable de la

protección de sus derechos y debe garantizar un cuidado alternativo apropiado. Esto puede llevarse a cabo bien mediante las autoridades locales competentes o bien mediante organizaciones autorizadas de la sociedad civil. El Estado debería garantizar que el niño disponga de un hogar estable donde se cubran sus necesidades básicas, incluyendo una relación estable y segura con sus cuidadores. Los Estados también deberían eliminar progresivamente la institucionalización de los niños (ubicarlos en grandes residencias de asistencia), de acuerdo con las **Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de la ONU**.²



Educación Inclusiva La Oficina de Derechos Humanos de la ONU, con el apoyo financiero de la Unión Europea, ha ayudado a crear una red de padres de niños con discapacidad en Moldavia, para contribuir al pleno desarrollo de la educación inclusiva de acuerdo con la legislación internacional.

Foto: Daria Pavlovschi (izquierda) es ahora parte del sistema de educación general de Moldavia.

© Foto: ACNUDH\ClaudeCahn

Respeto a las opiniones del niño – Los niños tienen derecho a expresar su opinión sobre decisiones que les afectan y a que esas opiniones sean tenidas en cuenta. Este derecho se recoge en el artículo 12 de la CDN. La capacidad de los niños para formar y expresar opiniones se desarrolla con la edad. Por lo tanto, el nivel de participación del niño en la toma de decisiones debe ser adecuado a su nivel de madurez.

Protección contra la explotación, violencia y abusos – Los niños tienen derecho a protección de la violencia y de los daños tanto físicos como mentales. Esto incluye la protección del niño contra abusos y explotación por parte de su familia, cuidadores y maestros.

- **Formas de violencia:** En todo el mundo, millones de niños sufren a diario violencia, explotación y abusos. Son objeto de abusos y explotación sexual, violencia armada, tráfico, trabajo infantil, violencia de género, acoso y ciberacoso, violencia de bandas, mutilación genital femenina, matrimonio infantil, disciplina física y emocional violenta y otro tipo de prácticas dañinas.
- **Vulnerabilidad:** Algunos niños son especialmente vulnerables debido a su género, raza, origen étnico, nivel socioeconómico o discapacidad. Los niños huérfanos y aquellos que viven en instituciones y centros de detención sufren una mayor exposición a la violencia. Los desastres naturales, los conflictos armados y el desplazamiento colocan a los niños ante riesgos adicionales.



Los niños suponen más del 40% de los 13,1 millones de personas en Siria que necesitan asistencia para salvar la vida, así lo ha señalado Panos Moumtzis, Coordinador regional de la ONU para la crisis de Siria.

Foto: Un grupo de niños junto a un vehículo de la ONU en Douma, Siria. 15 de marzo de 2018 © EPA-EFE/MohammedBadra

CUADRO 56: HACIA LA CONSECUCCIÓN DE LOS ODS DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR CONFLICTOS ARMADOS

- Los conflictos afectan a los niños de manera desproporcionada e impiden su disfrute de varios derechos. Con frecuencia se ven obligados a abandonar su hogar y suelen convertirse en el objetivo de fuerzas o grupos armados. Los conflictos tienen consecuencias negativas sobre la salud y la nutrición de los niños. Muchos niños no tienen acceso a la educación debido a los ataques sobre las escuelas o al uso de estas para fines militares.
- Estas circunstancias suponen un serio problema para la consecución de los ODS en los países afectados por conflictos armados. Entre los más afectados están: **garantizar la salud y promover el bienestar para todas las personas de todas las edades (ODS 3)**, **garantizar una educación de calidad para todos los niños (ODS 4)** y **promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible (ODS 16)**.
- La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a respetar, proteger y cumplir con los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y de salud del niño. En lo que se refiere a la presencia de niños en conflictos armados, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establecen la obligación del Estado de respetar las normas del derecho internacional humanitario que sean relevantes para los derechos del niño. De acuerdo con el derecho internacional humanitario, en especial las Convenciones de Ginebra y sus Protocolos adiciones, los niños disfrutaban de una protección especial. El respeto a las normas recogidas en el derecho internacional humanitario incluye la protección contra abusos, tales como violación y otras formas de violencia sexual, la obligación de proporcionar asistencia y cuidados o la prohibición de lanzar ataques contra escuelas. Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia y Adolescencia (UNICEF) trabaja para garantizar el derecho de todo niño a un refugio seguro, a la nutrición, a la igualdad y a la protección contra desastres y conflictos, prestando especial atención a los niños más desfavorecidos.

CUADRO 57: ¿CÓMO SE RELACIONA LA CONSECUCCIÓN DE LOS ODS CON LA SITUACIÓN DE LOS NIÑOS SOLDADO?

- El reclutamiento y la utilización de niños durante los conflictos armados supone una violación de la legislación internacional en materia de derechos humanos y del derecho internacional humanitario. La Convención sobre los Derechos del Niño y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño establecen la obligación de los Estados de respetar las normas del derecho internacional humanitario que sean relevantes para los derechos del niño. Esto incluye la prohibición de reclutar y utilizar niños en conflictos armados. El reclutamiento obligatorio o forzoso de niños para su utilización en conflictos armados se considera una de las peores formas de trabajo infantil, y por lo tanto está prohibido por la Convención de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil.
- El reclutamiento y la utilización de niños en conflictos armados también constituye una barrera para la consecución de los ODS, especialmente para garantizar la salud y promover el bienestar para todas las personas de todas las edades (ODS 3); para garantizar una educación de calidad para todos los niños (ODS 4); para promover el crecimiento económico, el empleo y el trabajo digno para todos (ODS 8) y para promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible (ODS 16).

CASO 33: REINTEGRACIÓN DE NIÑOS SOLDADO EN LA REPÚBLICA CENTROAFRICANA

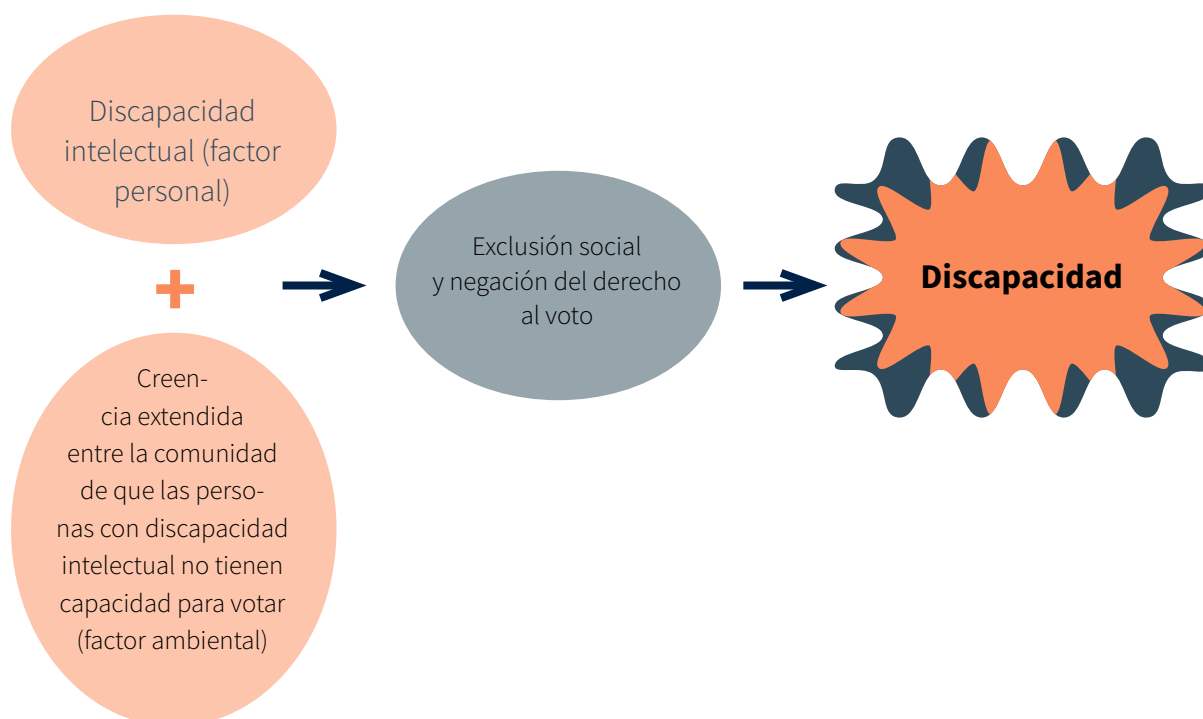
La reintegración de los niños soldados en la sociedad es un desafío difícil. En junio de 2007, UNICEF, el Gobierno de la República Centroafricana y el grupo rebelde Asamblea de la Unión de Fuerzas Democráticas, firmaron un acuerdo para apoyar la reintegración de niños soldado. Las prioridades del acuerdo eran ayudar a los niños a recuperar el tiempo de educación que habían perdido, proporcionarles asistencia sanitaria, actividades recreativas y una mayor protección y seguridad. Al actuar en comunidades locales, estas también pudieron comprender las experiencias y entender el comportamiento de los niños soldado.

- De acuerdo con el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, los Estados tienen la obligación de no reclutar ni utilizar niños durante los conflictos, así como la de evitar que lo hagan grupos armados no estatales. Sin embargo, decenas de miles de niños son reclutados y utilizados en conflictos armados en todo el mundo. Puede que sean secuestrados y golpeados hasta someterlos, o puede que se unan a los grupos militares para huir de la pobreza, para buscar venganza por las atrocidades sufridas por su familia o para defender a su comunidad. De este modo, la pobreza se convierte tanto en la causa de la participación de los niños en conflictos armados como en la consecuencia de los propios conflictos. El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para los niños en conflictos armados ha señalado la falta de progreso en la consecución de los ODS como una de las causas que se ocultan tras la participación de los niños en los conflictos.

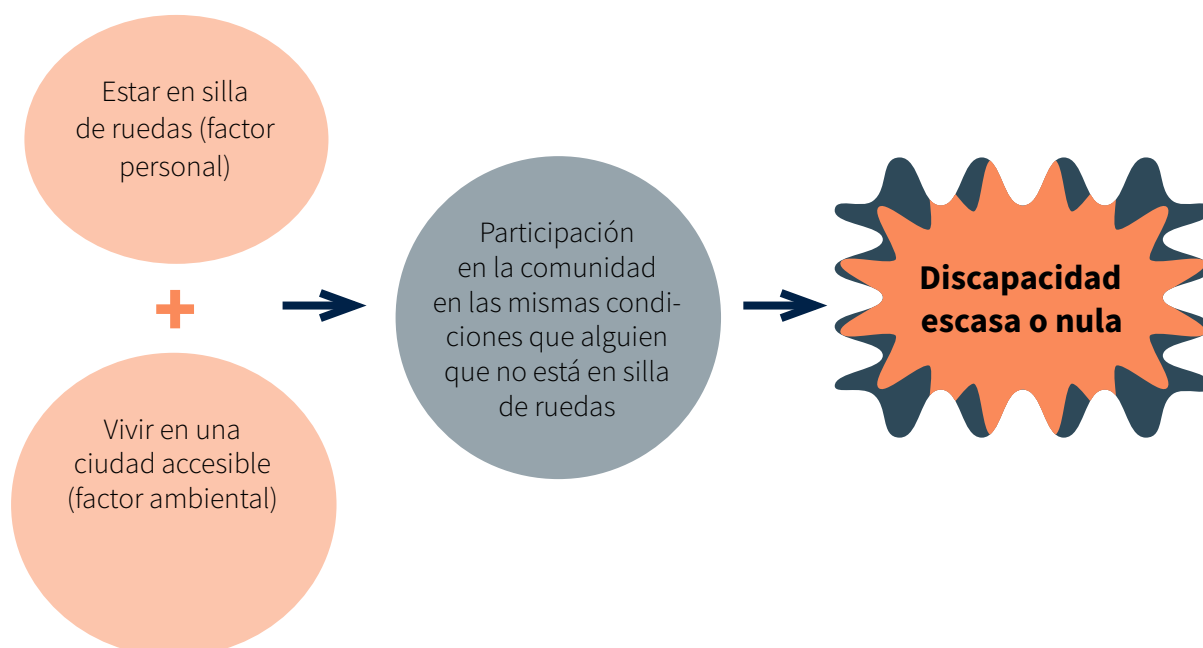
3) Personas con discapacidad

La discapacidad no es una condición inherente a las personas. Por ejemplo, no se trata de una condición médica que requiera que la persona permanezca en una silla de ruedas o tome medicación. De acuerdo con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la discapacidad es el resultado de la interacción entre la condición personal del individuo (por ejemplo, estar en silla de ruedas o tener una deficiencia visual) y factores ambientales (como edificios no accesibles o actitudes negativas). La combinación de estos factores es lo que genera discapacidad y afecta a la participación de la persona en la sociedad.

CASO A



CASO B



Factores personales – Los factores personales tiene múltiples capas. Pueden ser tanto

- **factores físicos:** género, etnia, compleción, peso, minusvalía (física, visual, auditiva, intelectual, mental), etc.; y
- **factores socioeconómicos:** riqueza, clase, nivel educativo, etc.

Factores medioambientales – Los factores medioambientales tienen que ver con

- **accesibilidad:** ciudades montañosas o llanas, accesibilidad de los edificios (rampas, aseos, carteles en braille, etc.), accesibilidad de la información (páginas web, documentos en formatos de lectura sencilla), transporte público accesible, etc.;
- **cuestiones legales/normativas:** protección contra la discriminación por motivos de discapacidad, políticas que se refieran exclusivamente a derechos de los discapacitados, etc.;
- **factores socioeconómicos:** sociedades urbanas/rurales, ricas/pobres, sensibilización de la sociedad con respecto a la discapacidad, apertura de la sociedad al cambio, etc.;
- **servicios:** servicios inclusivos o segregados (salud, educación, centros juveniles), servicios de rehabilitación basados en la comunidad, servicios de apoyo social, disponibilidad de servicios, etc.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Guía de formación de la CDPD; Serie de capacitación profesional núm. 19; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf

CUADRO 58: DISCAPACIDAD Y FACTORES PERSONALES O AMBIENTALES

Los factores personales y ambientales pueden agravar o reducir una discapacidad.

- Alguien con una discapacidad física pero con una buena posición económica puede tener acceso a la educación superior y encontrar un empleo. Esto puede hacer que su participación en la sociedad sea mayor y aliviar, en cierto sentido, su discapacidad. (Un factor personal que reduce, en cierto sentido, una discapacidad.)
- Una escuela se hace accesible mediante la construcción de accesos con rampas. (Un factor ambiental que reduce, en cierto sentido, una discapacidad.) Sin embargo, si el transporte público que llega hasta la escuela no es accesible, los niños con discapacidad física no podrán ir a clase. (Un factor ambiental que agrava una discapacidad.)

CUADRO 59: ENFOQUE HACIA LA DISCAPACIDAD BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS: ANTIZAR EL DERECHO AL VOTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Una persona con discapacidad visual tiene el mismo derecho al voto que cualquier otra. Sin embargo, para ellas el ejercicio de este derecho, es decir, el acto material de votar, debería ser accesible mediante papeletas en braille, por ejemplo, o deberían poder recibir la ayuda de una persona de confianza que les acompañara a las urnas y les ayudara a indicar a qué candidato desean votar. De lo contrario, las personas con discapacidad visual no podrán votar.

De acuerdo con el enfoque basado en los derechos humanos, la falta de un sistema de votación

accesible y la imposibilidad de recibir asistencia constituyen elementos discriminatorios. El Estado debe garantizar que esas barreras discriminatorias sean eliminadas. De lo contrario, la persona tiene derecho a presentar una queja formal.

Enfoques hacia la discapacidad – Los enfoques dados a la discapacidad pueden ser de caritativos, médicos, sociales y de derechos humanos. Estos enfoques influyen en cómo se percibe la discapacidad, qué trato reciben las personas con discapacidad y qué medidas se toman contra la discriminación por motivos de discapacidad.

Enfoque caritativo

- Las personas con discapacidad son tratadas como objetos pasivos y no como individuos con derechos.
- Con frecuencia este enfoque se combina con el enfoque médico. Por ejemplo, las casas de caridad, asilos, fundaciones e instituciones religiosas con frecuencia ayudan a las instituciones médicas.

Enfoque médico

- Se centra en la discapacidad de la persona.
- Las personas con discapacidad son tratadas como pacientes.
- Sus necesidades acaban absorbidas o identificadas con el tratamiento que se les da (o se les impone).
- Si la rehabilitación completa no resulta posible, permanecerán en estas instituciones y jamás podrán participar en la sociedad.
- La responsabilidad recae sobre el sector médico y el Estado, que con frecuencia son quienes representan los intereses de las personas con discapacidad.

Enfoque social

- La discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un ambiente que no se adapta a sus diferencias, que impide su participación en la sociedad.
- Es la persona quien está en el centro, no su discapacidad. Reconoce el valor y los derechos de las personas con discapacidad.
- La responsabilidad recae en el Estado y en la sociedad.
- Las personas con discapacidad se sienten capaces, con control sobre su vida y con capacidad para participar en la sociedad en igualdad de condiciones. La carga de la discapacidad no recae sobre ellas sino sobre la sociedad.

Enfoque basado en los derechos humanos

- Este enfoque amplía el enfoque social y se basa en la dignidad y la libertad humana.
- Las personas con discapacidad son sujetos de derecho. El Estado es el garante y tiene la responsabilidad de respetar, proteger y cumplir esos derechos.
- Su objetivo es ayudar a las personas a valerse por sí mismas de modo que puedan participar en la sociedad, en la educación, en el mundo laboral, en la vida cultural y política y defender sus derechos mediante el acceso a la justicia.

Principios generales de la CDPD – La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expone los principios de la protección de los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 3.

CUADRO 60: PRINCIPIOS GENERALES DE LA CDPD

- Respeto por la dignidad inherente, la autonomía individual, incluyendo la libertad para tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas
- No discriminación
- Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad
- Respeto por la diferencia y aceptación de las personas con discapacidad como parte de la humanidad y la diversidad humana
- Igualdad de oportunidades
- Accesibilidad
- Igualdad entre hombres y mujeres
- Respeto a la evolución de las capacidades de los niños con discapacidad y al derecho de los niños con discapacidad de preservar sus identidades

Discriminación contra las personas con discapacidad – Todos los tratados de derechos humanos respetan el principio de no discriminación, incluyendo la no discriminación por razón de discapacidad. Este principio también es la base de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Las personas con discapacidad sufren discriminación y se enfrentan barreras que les impiden desarrollar una participación diaria en la sociedad en igualdad de condiciones con otras personas.

- La discriminación contra personas con discapacidad afecta de manera particular a su inclusión en los sistemas generales de educación y de empleo, a su capacidad para vivir de forma independiente dentro de la comunidad, a su libertad de movimiento, a su derecho al voto, a su participación en actividades culturales y deportivas, a su disfrute de la protección social, a su derecho de acceso a la justicia, a su derecho a elegir un tratamiento médico y a su derecho a adquirir libremente compromisos legales tales como comprar una vivienda o vender una propiedad.
- Con frecuencia, las personas con discapacidad que viven en países en vías de desarrollo son marginalizadas y obligadas a vivir en situaciones de extrema pobreza.



Foto © CdE

Autonomía de decisión– Las personas con discapacidad tienen derecho a la autonomía individual. Esto significa estar a cargo de la propia vida y tener libertad para tomar decisiones, y, solo en el caso de que sea necesario, con una injerencia mínima en su vida privada y con el apoyo adecuado.

Participación e inclusión plena y efectiva– La organización de la sociedad, tanto en el plano público como en el privado, debería garantizar la participación plena y efectiva de todos los individuos. Las personas con discapacidad deberían ser reconocidas como participantes en pie de igualdad, y deberían, por ejemplo, poder participar en los procesos y decisiones que afecten a sus vidas.

CASO 29: GARANTIZAR EL ACCESO A LA HIGIENE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN NEPAL¹

Antecedentes: En Nepal viven unos 2,9 millones de personas; aproximadamente el 10% de la población nepalí tiene algún tipo de discapacidad. La legislación de Nepal garantiza la protección y promoción de sus derechos, incluyendo disposiciones especiales relativas a la salud, la educación y la seguridad social. Sin embargo, algunas de las políticas más relevantes no siempre se aplican, y los intentos tradicionales de extender la cobertura del saneamiento, que no tienen en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, continúan marginalizándolas.

Proyecto: Tras estudiar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad a la hora de usar letrinas, Water Aid Nepal y su socio NEWAH se embarcaron en el programa «Proyecto de acceso al saneamiento para personas con discapacidad», en el distrito de Balung, para hacer frente a las barreras que se habían identificado.

- El programa **presta apoyo a las familias para hacer frente a barreras** ambientales, adaptando las letrinas para hacerlas más accesibles de acuerdo con el terreno y con la cultura local.
- Por todo el distrito, diversos **talleres desarrollados para personas con discapacidad**, para sus familias y para todas las partes interesadas, acabaron dando lugar al Comité de Distrito de Personas con Discapacidad, dependiente del Comité de Desarrollo del Distrito, y cuya finalidad es proporcionar apoyo institucional a los programas destinados a prestar asistencia a las personas con discapacidad.
- Otras actividades de promoción han ayudado a que el distrito, los comités de desarrollo urbano y otros **actores implicados tengan una mayor sensibilización hacia las necesidades de las personas con discapacidad**.
- **Los talleres y la cobertura mediática de los asuntos relacionados con la discapacidad también han aumentado la concienciación del público**, influenciando así las políticas y programas nacionales.

DERECHOS HUMANOS	ODS
El proyecto trabaja con los derechos de las personas con discapacidad ¿En qué derechos humanos se centra?	¿Cómo afectan a la consecución de los ODS las barreras que afrontan las personas con discapacidad en el acceso al agua y al saneamiento? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la igualdad y a la no discriminación • Derecho de todas las personas con discapacidad a vivir en su comunidad • Derecho a la salud • Derecho a una vivienda adecuada • Derecho al agua • Derecho al saneamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 6: Garantizar el abastecimiento de agua limpia y saneamiento • ODS 10: Reducir las desigualdades • ODS 11: Hacer que las ciudades sean inclusivas y sostenibles

4) Migrantes, refugiados, desplazados internos y personas apátridas

Migrantes, trabajadores migratorios, refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos, personas apátridas, víctimas de tráfico de personas y otros no ciudadanos deben poder disfrutar de sus derechos humanos con independencia de cuál sea su situación administrativa.

Migración Internacional – No existe una definición legal de lo que es un migrante internacional.

¿Quiénes son trabajadores migratorios? – De acuerdo con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el término «trabajador migratorio» se refiere a una persona que va a realizar, realiza o ha realizado una actividad remunerada en un Estado del cual él o ella no es ciudadano.

¿Quiénes son desplazados internos? – Los desplazados internos son personas que se han visto obligadas a abandonar sus hogares y a asentarse en otro lugar por diversos motivos, como conflictos internos o desastres naturales, pero que al hacerlo no han cruzado ninguna frontera internacional. Por tanto, aún continúan bajo la jurisdicción del Gobierno de su Estado. Buscan refugio en pueblos cercanos, escuelas, asentamiento, campamentos internos e incluso en bosques y campos. Algunos de los países con la población más grande de desplazados internos son Colombia, Irak o Sudán del Sur.

¿Quiénes son personas apátridas? – La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que «Toda persona tiene derecho a una nacionalidad». La ciudadanía es el vínculo legal entre un Gobierno y un individuo, y un catalizador (más que un prerrequisito) para el disfrute de los derechos humanos. Sin embargo, una persona apátrida no es considerada nacional de ningún Estado conforme a su legislación. Una persona puede convertirse en apátrida por diversas razones, como decisiones soberanas, legales, técnicas o por descuidos administrativos.

¿Quiénes son refugiados y solicitantes de asilo?

– Un refugiado es una persona que ha abandonado su país de origen y no puede o no está dispuesto a regresar debido a una seria amenaza para su vida o su libertad, como conflictos o persecuciones. Los refugiados tienen derecho a ser protegidos de un retorno forzoso a su país de origen (principio de no devolución), así como una serie de derechos y obligaciones, incluyendo, entre otros, los recogidos en la **Convención de la ONU sobre el Estatuto de los Refugiados (Convención sobre los Refugiados de 1951)**. Un solicitante de asilo



Foto: Migrantes esperando en la frontera entre Grecia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (FYROM), actualmente República de Macedonia del Norte.

es una persona que busca protección internacional o que está a la espera de que se tome una decisión final sobre su solicitud. No todos los solicitantes de asilo son reconocidos como refugiados. Sin embargo, ningún solicitante de asilo puede ser devuelto a su país de origen hasta que la solicitud de asilo haya sido examinada mediante un procedimiento imparcial y respetuoso con los derechos humanos.

No devolución – El principio de no devolución significa que nadie debe ser devuelto a un país en el que pueda sufrir amenazas serias contra su vida y en el que exista un riesgo real de que sufra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Este principio está recogido tanto en la legislación

internacional sobre derechos humanos como en el derecho sobre los refugiados.¹ Es aplicable a toda persona, incluso a aquellas que no han solicitado asilo.

Obligations et engagements en matière de droits de l'homme – En vertu du droit international, les États doivent respecter, protéger et réaliser les droits fondamentaux des migrants. Quelques exemples de la manière d'assurer le respect du droit international en matière de droits de l'homme, en particulier de la DUDH, du PIDCP, du PIDESC, de la CAT, de la CIDE et de la CMW, sont énumérés ci-dessous:

CUADRO 61: RESPETO AL PRINCIPIO DE NO DEVOLUCIÓN Y A LAS GARANTÍAS PROCESALES

El Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura proporciona, en su Observación general núm. 4, una guía útil sobre la aplicación del principio de no devolución. El respeto al principio de no devolución también implica el respeto al derecho de la persona a:

- que su caso sea examinado de manera individual;
- tener acceso a un abogado;
- tener acceso a asistencia jurídica gratuita cuando sea necesario;
- tener acceso a información sobre el procedimiento en un idioma que pueda comprender;
- someterse a un examen médico independiente cuando existan alegaciones de tortura previa; y
- recurrir la decisión de deportación ante un órgano judicial o administrativo independiente, así como a la suspensión de su aplicación.

Respecter

- No detener a migrantes de forma arbitraria.
- No detener a niños en base a su situación migratoria o a la de sus padres.
- Abstenerse de llevar a cabo expulsiones colectivas de migrantes.

Proteger

- Regular las agencias de empleo.
- Sancionar a los empleadores que abusen y exploten a los migrantes.
- Proteger a los migrantes de la violencia y del abuso de los traficantes

Cumplir

- Consultar a los migrantes sobre el desarrollo de las políticas relevantes.
- Incluir alternativas a la detención de migrantes que estén basadas en los derechos humanos.
- Garantizar que las personas migrantes tengan un acceso justo y adecuado a la justicia, a la atención sanitaria, a la educación, a la vivienda y a otros servicios básicos.

«Reafirmamos los derechos humanos de todos los refugiados y migrantes, independientemente de su condición; todos son titulares de derechos»

Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes

CUADRO 62: PACTO MUNDIAL PARA LA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

El Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular es el primer acuerdo global de la ONU sobre un enfoque común a la migración internacional en todas sus dimensiones. El pacto no es jurídicamente vinculante. Se basa en los valores de soberanía estatal, responsabilidad compartida, no discriminación y derechos humanos, y reconoce que se necesita un enfoque cooperativo para optimizar todos los beneficios de la migración, así como la importancia de afrontar los riesgos y problemas a los que se enfrentan los individuos y las comunidades en los países de origen, de tránsito y destino. El pacto mundial contiene veintitrés objetivos para gestionar mejor la migración, tanto a nivel local como nacional, regional y global.

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

La legislación internacional de derechos humanos obliga a los Estados a proteger los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén bajo su jurisdicción, con independencia de su nacionalidad, lugar de residencia, género, orientación sexual, origen étnico o nacional, raza, religión, lengua, situación migratoria, posición económica o cualquier otra condición.

Legislación internacional sobre derechos humanos

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- 9 tratados básicos

PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS

La protección garantizada por el derecho internacional sobre los refugiados es aplicable a toda persona que cumpla los criterios de definición del refugiado según la legislación internacional, regional o nacional, o según el mandato del Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados.

Legislación internacional sobre los refugiados

- Convención de la ONU para los refugiados y su Protocolo de 1967

PROTECCIÓN HUMANITARIA

La protección garantizada por el derecho internacional humanitario se aplica en situaciones de conflicto armado o no armado.

Derecho internacional humanitario

- Convenciones de Ginebra y sus Protocolos adicionales

Respeto del derecho a la vida

Los migrantes y los refugiados se enfrentan a riesgos concretos que ponen en peligro su vida, incluyendo el viaje tanto por mar como por el desierto. Para salvar la vida de los migrantes, Estados y ONG llevan a cabo operaciones de rescate en colaboración con organizaciones internacionales.

Respecto del derecho a la libertad

Privar a las personas de su libertad debe ser una solución de último recurso y nunca debe hacerse de forma arbitraria. Los Estados deben adoptar medidas menos coercitivas e introducir alternativas a la detención basadas en los derechos humanos que permitan a solicitantes de asilo, refugiados y migrantes residir en la comunidad mientras se resuelve su situación migratoria o mientras esperan a que se lleve a cabo su salida del país. Los niños nunca deberían ser privados de su libertad por motivos relacionados con su situación migratoria (o con la de sus padres), ya que esto siempre irá en contra del interés superior del menor.

Prohibición de la esclavitud

Los migrantes y refugiados se enfrentan a un serio riesgo de explotación como mano de obra barata, y son vulnerables al tráfico y a otras formas contemporáneas de esclavitud.

Prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Los migrantes y refugiados con frecuencia sufren este tipo de tratos por parte de funcionarios públicos, traficantes, otros migrantes y refugiados u otro tipo de personas

Garantías procesales

Esto incluye el derecho de toda persona a que su caso sea examinado de manera individual; a tener acceso a un abogado; a tener asistencia legal gratuita cuando sea necesario y a tener información sobre el procedimiento en un idioma que pueda entender; a disfrutar del derecho a recurrir decisiones relacionadas con los procedimientos migratorios y a la suspensión de su aplicación.

Respeto al principio de no devolución

Nadie debe ser devuelto a un país en el que pueda sufrir amenazas serias contra su vida y en el que exista un riesgo real de que sufra tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Garantizar los derechos laborales y la protección contra el trabajo forzado

Los migrantes de cualquier nivel de cualificación deberían tener acceso al mercado laboral, y el Estado debe garantizar que los empleadores no abusan de ellos ni los explotan.

Garantizar, para todas las personas sin discriminación, el derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a la educación, a la salud y a la vivienda, así como a otros servicios básicos

Nadie debería ser privado del acceso a servicios públicos que resulten fundamentales para su bienestar y su desarrollo. Sin embargo, en la práctica pueden existir barreras legales, administrativas, económicas o de otro tipo que impidan el acceso de los migrantes a esos servicios. Puede que los migrantes no estén al tanto de sus derechos, que carezcan de recursos o que tengan miedo de contactar con los proveedores de servicios públicos por miedo o por su condición de migrantes.

Garantizar el acceso a la justicia y a los mecanismos de denuncia

Los migrantes deberían tener acceso a vías de recurso efectivas cuando se produzcan violaciones de sus derechos, incluyendo violencia o delitos de explotación laboral, sin temor a que sean detenidos y deportados tras haber entrado en contacto con la policía o las autoridades oficiales.

Migrantes en situación de vulnerabilidad – Las situaciones de vulnerabilidad a las que se enfrentan los migrantes pueden estar relacionadas con una diversidad de factores que interactúan y se entrelazan, influyendo y agravándose unos a otros y cambiando con el paso del tiempo conforme cambian las circunstancias. Los migrantes en situación de vulnerabilidad tienen necesidades particulares en cuanto a la protección de sus derechos humanos. Por ejemplo, los menores migrantes, en particular aquellos que no están acompañados por miembros de su familia, resultan especialmente vulnerables y por tanto los Estados deben garantizarles una protección especial.

LAS SITUACIONES DE VULNERABILIDAD PUEDEN ESTAR ASOCIADAS A:	
Razones para la salida del país de origen	<ul style="list-style-type: none"> • Ausencia de derechos como el acceso a la educación, a la salud, a un trabajo digno, a la alimentación o al agua • Degradación medioambiental
Problemas que los migrantes afrontan durante el viaje o al llegar a su destino	<ul style="list-style-type: none"> • Víctimas de tráfico de personas • Víctimas de violencia sexual o de género durante el viaje
Identidad, condición o circunstancias de la persona	<ul style="list-style-type: none"> • Personas en situación de pobreza • Personas con VIH • Mujeres embarazadas o lactantes

Gestión de la migración basada en los derechos humanos – La migración puede ser una experiencia positiva y enriquecedora. Sin embargo, la ausencia de sistemas globales, regionales y nacionales de gestión de la migración que se basen en los derechos humanos ha generado una crisis de derechos humanos que afecta a los migrantes. Este es el caso en las fronteras y los territorios de países de tránsito y destino. Los enfoques basados en la seguridad, que priorizan las medidas restrictivas, el uso sistemático de la privación de libertad y la criminalización del paso de las fronteras han, demostrado ser sumamente dañinos. Por otro lado, tanto los migrantes como las comunidades de acogida pueden beneficiarse de los enfoques basados en los derechos humanos. Esto incluye colocar a los migrantes y sus derechos, desde la perspectiva de la no discriminación, en el centro de la gestión de la migración, supervisando y evaluando el impacto de las políticas migratorias sobre los derechos humanos, reforzando el papel de los migrantes y permitiendo su participación en el desarrollo de políticas que les afectan, sensibilizando a las comunidades de acogida y trabajando por la cohesión social, la inclusión y la integración.

Documents de référence

- » Naciones Unidas; Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular; <https://refugeemigrants.un.org/es/pacto-sobre-migración>.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular; Nueva York y Ginebra, 2014; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos en las fronteras internacionales; https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/OHCHR_Recommended_Principles_Guidelines_SP.pdf.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Migrantes en tránsito (en inglés); <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/Migrantsintransit.aspx>.

- » Grupo Mundial sobre Migración; Principios y directrices acompañados por orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situación de vulnerabilidad (en inglés); <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Migration/Pages/VulnerableSituations.aspx>.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Migración y derechos humanos: mejorar la gestión basada en derechos humanos de la migración internacional (en inglés); http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Migration/MigrationHR_improvingHR_Report.pdf.

CASO 30: ACCESO A LA EDUCACIÓN DE NIÑOS INDOCUMENTADOS EN ALEMANIA¹

Antecedentes: Los migrantes en situación irregular tienen el mismo derecho que cualquier otra persona a disfrutar de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Sin embargo, deben afrontar barreras legales, administrativas, prácticas y de otro tipo que impiden el disfrute de sus derechos. Esto incluye barreras en el acceso a servicios esenciales y a la denuncia de abusos y explotación ante las autoridades.

Por ejemplo, cuando los migrantes indocumentados se convierten en víctimas de delitos, pueden decidir no informar a la policía por miedo a que puedan acabar siendo denunciados a las autoridades de inmigración, detenidos y deportados. Los trabajadores indocumentados pueden no denunciar su explotación laboral. Los niños indocumentados pueden no asistir a la escuela. Los pacientes indocumentados pueden no acudir al hospital. Todo esto genera una enorme desigualdad en la protección de los derechos humanos.

Cortafuegos: Aplicar un cortafuegos significa separar de forma clara el acceso a los servicios y a la justicia de la aplicación de las leyes migratorias. Es una medida fundamental entre otras muchas para garantizar el acceso a los servicios esenciales. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) define los cortafuegos como un modo de «evitar, tanto en la legislación como en la práctica, que actores estatales y privados nieguen a los migrantes en situación irregular el disfrute de sus derechos humanos, prohibiendo el intercambio con las autoridades de inmigración de información personal o de otro tipo sobre los migrantes sospechosos de estar en situación irregular con la finalidad de controlar la inmigración».²

Cortafuegos en municipios alemanes: Varios municipios alemanes, entre los que se incluyen Frankfurt, Hamburgo, y Múnich han eliminado la obligación de informar a las autoridades sobre los niños migrantes en situación irregular que acudan a la escuela. Esto se aplica a todo el personal educativo.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿A qué derechos humanos beneficia la aplicación de cortafuegos en el sector de la educación?	¿Cómo puede contribuir a la consecución de los ODS la aplicación de cortafuegos en el sector de la educación? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none"> • Derechos del niño • Derecho a la educación • Derecho a la igualdad y a la no discriminación 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 4: Garantizar una educación de calidad • ODS 10: Reducir las desigualdades

5) Defensores de los derechos humanos

Un defensor de los derechos humanos es una persona que actúa para abordar problemas de los derechos humanos en nombre de individuos o grupos. Pueden centrarse en una amplia variedad de derechos humanos, desde el derecho a la vida, al agua y a la alimentación hasta el derecho al más alto nivel posible de salud, a la educación, a una vivienda adecuada o a la no discriminación.

CUADRO 63: DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Defensores de los derechos humanos

- promueven y protegen los derechos humanos de todas las personas;
- defienden los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional;
- recogen y difunden información sobre violaciones de derechos humanos;
- prestan asistencia a las víctimas de derechos humanos;
- trabajan para garantizar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad;
- ayudan a mejorar la gobernanza y la mejora de las políticas gubernamentales; y
- contribuyen a la aplicación de los tratados de derechos humanos.

CUADRO 64: RELATOR ESPECIAL DE LA ONU SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

El mandato sobre la situación defensores de los derechos humanos fue establecido por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el año 2000, con la finalidad de contribuir a la aplicación de la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.

Derecho a defender los derechos humanos

«Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.»

Artículo 1 de la Declaración de la ONU sobre los defensores de los Derechos Humanos

CUADRO 65: DECLARACIÓN DE LA ONU SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

La declaración de la ONU sobre los defensores de los Derechos Humanos proporciona un listado de derechos y garantías concedidas a los defensores de los derechos humanos. Incluye los siguientes derechos y garantías:

- buscar la protección y el cumplimiento de los derechos humanos en los niveles nacional e internacional;
- llevar a cabo trabajos relacionados con los derechos humanos tanto de manera individual como en colaboración con otros;
- formar asociaciones y organizaciones no gubernamentales;
- reunirse o congregarse de manera pacífica;
- buscar, obtener recibir y conservar información relacionada con los derechos humanos;
- desarrollar, debatir y promover el reconocimiento de nuevas ideas y principios relacionados con los derechos humanos;
- dirigir propuestas críticas a los organismos, agencias y organizaciones gubernamentales centradas en los asuntos públicos destinadas a mejorar su funcionamiento y llamar la atención sobre cualquier aspecto de su trabajo que pudiera impedir la realización de los derechos humanos;
- presentar denuncias sobre políticas y actos oficiales relacionados con los derechos humanos, y que esas quejas sean escuchadas;
- ofrecer y proporcionar asistencia legal profesional y cualificada, u otro tipo de asistencia, para la defensa de los derechos humanos;
- asistir a audiencias, procesos y juicios con la finalidad de evaluar el respeto a los derechos humanos de las legislaciones nacionales e internacionales;
- tener acceso ilimitado y vías de comunicación con organizaciones gubernamentales e intergubernamentales;
- beneficiarse de recursos efectivos;
- ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensores de los derechos humanos;
- recibir protección efectiva de acuerdo con la legislación nacional cuando reaccionen o se manifiesten pacíficamente contra actos u omisiones del Estado que resulten en violaciones de derechos humanos; y
- solicitar, recibir y emplear recursos con la finalidad de proteger los derechos humanos (incluyendo la recepción de fondos desde el extranjero).

Desafíos a los derechos humanos a los que se enfrentan los defensores de los derechos humanos

– Los defensores de los derechos humanos deben hacer frente a una gran cantidad de desafíos que impiden el disfrute de sus derechos humanos, en particular su **derecho a la vida; a no ser sometidos a tortura ni a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes o a la libertad de expresión, de reunión y de asociación**. En algunas regiones del mundo son el objetivo de autoridades estatales, grupos paramilitares, corporaciones internacionales, extremistas violentos y muchos otros actores. Intentan silenciarlos mediante estrategias coordinadas y sistemáticas de difamación y criminalización destinadas a intimidarlos, marginalizarlos y silenciarlos.

CUADRO 66: PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

- Muchos defensores de los derechos humanos han sido asesinados como respuesta directa a su trabajo a favor de los derechos humanos.
- Con frecuencia, las amenazas de muerte se utilizan como intimidación para intentar que dejen de hacer su trabajo.
- En ocasiones son secuestrados y golpeados. Tanto militares como policía y fuerzas de seguridad han llegado a someterlos a torturas. Las detenciones arbitrarias resultan habituales, y con frecuencia se producen sin ninguna orden de arresto y sin ninguna acusación formal.
- En ocasiones resultan condenados por delitos penales que conllevan su enjuiciamiento y condena.
- El acoso a los defensores de los derechos humanos es una práctica habitual y casi nunca es denunciado.
- En ocasiones son objeto de campañas de difamación lanzadas por medios estatales o dependientes del Estado cargadas de acusaciones falsas que atentan contra su integridad moral.
- En ocasiones se llevan a cabo acciones policiales o se aplican leyes y procedimientos que, bajo la etiqueta de «seguridad», restringen el trabajo de los defensores de los derechos humanos, y con frecuencia, tales acciones se dirigen contra los propios defensores.
- Además de las violaciones cuyo objetivo son los defensores de los derechos humanos, en algunos Estados existen tendencias claramente identificables que ponen de manifiesto estrategias destinadas a limitar el ámbito en el que operan. Estas tácticas incluyen el cierre de organizaciones, cortar fuentes de financiación, dificultar o impedir el registro de organizaciones de derechos humanos, dificultar que se reúnan y evitar que realicen viajes para investigar posibles violaciones de derechos humanos.
- Con frecuencia, sus oficinas y sedes son objeto de ataques, robos y registros no autorizados.

Deberes y responsabilidades del Estado – La declaración de la ONU sobre los defensores de los Derechos Humanos establece que los Estados parte deben proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos. Con la finalidad de proteger y promover los derechos de los defensores de los derechos humanos, los Estados deberían

- garantizar que no haya obstáculos legislativos al trabajo de los defensores de los derechos humanos, incluyendo el acceso a la financiación; su independencia o sus derechos de libertad de asociación, reunión y expresión;
- garantizar que exista un mecanismo fuerte, independiente y con recursos suficientes (como por ejemplo, una comisión de derechos humanos) capaz de recibir información de los defensores de los derechos humanos sobre violaciones a las que se enfrentan en su trabajo o que les afectan de forma personal;
- garantizar que los defensores de los derechos humanos gocen de plena protección judicial, que las violaciones que se comentan en su contra sean investigadas de forma rápida y efectiva y que, en su caso, reciban una compensación apropiada;
- reforzar el papel y la responsabilidad de los Gobiernos locales en el apoyo y protección de los derechos humanos;
- reflejar en su política exterior y sus acciones de comercio internacional las preocupaciones

manifestadas por los defensores de los derechos humanos que trabajan en otros países; prestar apoyo a los defensores que huyen de persecuciones en otros países facilitando su entrada y residencia temporal en el Estado; y

- proporcionar formación en materia de derechos humanos a las fuerzas de seguridad, incluyendo la policía, y garantizar que estas apoyen la función de los defensores de los derechos humanos y sus derechos.

CASO 35: «CIUDADES REFUGIO» ACOGIDA DE ESCRITORES Y ARTISTAS PERSEGUIDOS¹

En algunas regiones del mundo los escritores y artistas sufren censura sistemática, acoso, persecución e incluso pueden sufrir asesinato debido a su trabajo. La Red Internacional de Ciudades Refugio (ICORN) es una organización independiente de ciudades y regiones que ofrecen refugio a escritores y artistas que se encuentran en situación de riesgo.

Una ciudad refugio protege y promueve los derechos de escritores y artistas

- gestionando la reubicación y recepción en la ciudad del escritor/artista;
- facilitando una situación legal para el escritor/artista;
- proporcionando al escritor/artista y a su familia un alojamiento adecuado;
- concediendo al escritor/artista una beca adecuada durante el periodo de estancia; y
- ayudando al escritor/artista a integrarse en la comunidad local, tanto social como artística/profesionalmente.

Existen más de sesenta ciudades refugio que promueven la libertad de expresión y acogen a escritores y artistas en riesgo, tanto en África como en Asia, Europa, Oceanía y las Américas.

Basim Mardan, Irak:



«Mi trabajo para una ONG que promueve la democracia y los derechos humanos, mi trabajo como traductor e intérprete para el Gobierno local y, finalmente, el hecho de que mi nombre fuera incluido en la lista de objetivos de Al Qaeda y empezara a recibir mensajes y llamadas de amenaza hicieron que me decidiera a abandonar el barco y a buscar ayuda en otro lugar. Familiares y amigos de los círculos literarios me dijeron que huyera del país,

pero no tenía ni idea de cómo hacerlo. En 2005 me puse en contacto con el club PEN Internacional y, después de un proceso largo y complicado (...), por fin pude hacer las maletas y escapar del campo de batalla.»

1 Red Internacional de Ciudades Refugio; <https://icorn.org>.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Folleto informativo núm. 29; «Los defensores de los derechos humanos: protección del derecho a defender los derechos humanos». <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet29sp.pdf>.

6) Minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El artículo 27 del PIDCP, así como la **Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas de las Naciones Unidas garantizan los derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas**. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial también protege los derechos de las minorías **y prohíbe «cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en etnia, color, ascendencia, origen nacional o étnico que tenga como propósito o efecto anular o impedir el disfrute o ejercicio en condición de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública»**.

La cuestión de qué grupo puede o no puede ser considerado como una minoría de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos resulta compleja, ya que el estatus de minoría comprende varios aspectos. La identidad de la minoría puede basarse en identidades nacionales, étnicas, culturales o religiosas que disfrutan de manera colectiva grupos compuestos por un cierto número de individuos. Existen factores objetivos (la existencia de un origen étnico, un idioma o una religión común) y subjetivos (como la necesidad de los individuos de identificarse como miembros de una minoría) que contribuyen a entender qué es una minoría.

Proteger y promover los derechos de las minorías – Las principales preocupaciones relacionadas con los derechos de las minorías incluyen

- la supervivencia y existencia de comunidades minoritarias,
- la promoción y protección de su identidad,
- la igualdad y la no discriminación, y
- la participación efectiva y significativa.

«Afirmamos que debe protegerse la identidad étnica, cultural, lingüística y religiosa de las minorías, cuando las haya, y que las personas pertenecientes a esas minorías deben ser tratadas en pie de igualdad y deben disfrutar de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales sin discriminación de ningún tipo»

Declaración de Durban (apartado 66)

Supervivencia y existencia de comunidades minoritarias – Debe protegerse la existencia física de personas pertenecientes a minorías. Esto también implica protección en caso de genocidio y crímenes contra la humanidad. Su existencia, mediante una identidad grupal, también requiere respeto y protección de su herencia religiosa y cultural.

Promoción y protección de su identidad – Promover y proteger la identidad de los grupos minoritarios ayuda a evitar la asimilación forzada y la desaparición de culturas, religiones y lenguas. La diversidad y las identidades plurales deben ser respetadas, y deben emprenderse acciones positivas para promover y proteger la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Igualdad y no discriminación – El derecho a no sufrir discriminación resulta esencial para la protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Por todo el mundo, las minorías re-

ligiosas sufren discriminación en su día a día. Para superar discriminaciones sufridas en el pasado o para afrontar las actuales, deben adoptarse medidas especiales (también conocidas como «medidas afirmativas» o «acciones afirmativas/positivas») a favor de ciertos grupos, tanto en el ámbito legislativo como en la práctica.

«Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, (...) medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.»

Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial

Participación efectiva y significativa – Debe garantizarse una participación de las personas pertenecientes a minorías en los asuntos públicos y en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país que sea efectiva y no simplemente simbólica. Esto resulta esencial para preservar la identidad y combatir la exclusión social. Los Estados deben desarrollar mecanismos para garantizar la representación de las minorías en las instituciones públicas, como parlamentos nacionales o funcionariado público, incluyendo la policía y la judicatura.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU, Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientaciones para su aplicación, Nueva York y Ginebra, 2010, https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf

CASO 34: PROYECTO INSCHOOL DE LA COMISIÓN EUROPEA Y EL CONSEJO DE EUROPA «ESCUELAS INCLUSIVAS: CAMBIAR EL MUNDO PARA LOS NIÑOS ROMANÍES»¹

Antecedentes: Con frecuencia, los niños romaníes son víctimas de discriminación en la escuela. Sufren segregación al ser agrupados en clases diferentes, separados de los demás niños, o directamente en otras escuelas. Sufren discriminación por parte de sus compañeros, sus profesores y también por parte de la administración. La discriminación sistemática de los niños romaníes en las escuelas desemboca en aislamiento y en una elevada tasa de abandono escolar.

¹ Consejo de Europa y Unión Europea, Escuelas inclusivas: cambiar el mundo para los niños romaníes (en inglés): <https://pjp-eu.coe.int/en/web/inclusive-education-for-roma-children/about-the-project>.

Proyecto: En 2017, la Comisión Europea y el Consejo de Europa comenzaron a desarrollar un nuevo proyecto conjunto llamado «INSCHOOL», o «Escuelas inclusivas: cambiar el mundo para los niños romaníes». En él participan escuelas de la República Checa, Hungría, Rumanía, Eslovaquia y el Reino Unido. El proyecto tiene como finalidad cerrar el hueco que existe entre las políticas que se diseñan sobre el papel y el cambio real en la vida de los niños romaníes. Las escuelas deben reexaminar qué enseñan, cómo lo enseñan y cómo evalúan el rendimiento de los estudiantes. El proyecto se centra en el sistema educativo y en su capacidad para responder a las necesidades de los niños romaníes.

El proyecto persigue cuatro resultados

- establecer mecanismos de apoyo y recursos para proyectos piloto de escuelas inclusivas,
- ayudar al profesorado a practicar una enseñanza inclusiva,
- contribuir a la eliminación de barreras que afecten a grupos vulnerables, incluyendo cambios en la legislación de los países, y
- sensibilizar al público general y a los responsables políticos sobre los beneficios de una educación inclusiva.

«(...) Apoyar la inclusión en el sistema educativo de todos los niños de origen romaní y tomar medidas para reducir las tasas de abandono escolar, en especial de niñas romaníes y, con este fin, cooperar activamente con los padres, asociaciones y comunidades locales romaníes.»

Comité de la ONU sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial Recomendación general núm. 27.

DERECHOS HUMANOS	ODS
<p>El proyecto se centra en los derechos de los niños romaníes ¿En qué derechos humanos se centra?</p>	<p>¿Cómo afectan a la consecución de los ODS las barreras que afrontan las niñas y niños romaníes en el acceso al sistema educativo? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la igualdad y a la no discriminación • Derecho a la educación 	<ul style="list-style-type: none"> • ODS 4: Garantizar una educación de calidad • ODS 5: Alcanzar la igualdad de género • ODS 10: Reducir las desigualdades

7) Pueblos indígenas

Los pueblos indígenas habitan en regiones de todo el mundo. Aunque no existe una definición universal, los siguientes criterios resultan útiles a la hora de definir cuáles son los pueblos indígenas:

- autoidentificación;
- continuidad histórica previa a la invasión o a la sociedad colonial que se haya desarrollado posteriormente en su territorio;
- carácter distintivo;
- no primacía;
- determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad como pueblo de acuerdo con sus patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales;
- un fuerte vínculo con su territorio y los recursos naturales que contiene;
- unos sistemas sociales, políticos o económicos distintivos; y
- una lengua, cultura y creencias distintivas.

Protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas – De acuerdo con la legislación

de derechos humanos, los pueblos indígenas tienen derecho a que se protejan sus derechos humanos de manera no discriminatoria. La Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007, trata algunos desafíos (aunque no todos) a los que se enfrentan las poblaciones indígenas en relación con sus derechos humanos. Actividades relacionadas con el desarrollo o con la extracción de recursos por parte del



Mujeres indígenas nepalíes de la comunidad Gurung – Foto
© EPA/NarendraShrestha

Estado o de entidades privadas como corporaciones ejercen una enorme presión sobre sus tierras, sus territorios y sus recursos, lo que genera numerosos problemas relacionados con los derechos humanos de los pueblos indígenas. **La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial** también protege los derechos de los pueblos indígenas y prohíbe «cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en etnia, color, ascendencia, origen nacional o étnico que tenga como propósito o efecto anular o impedir el disfrute o ejercicio en condición de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural o en cualquier otro ámbito de la vida pública». En todo el mundo continúan existiendo enormes deficiencias en cuanto pleno al disfrute de todo el abanico de derechos humanos por parte de los pueblos indígenas.

Libre determinación – Las poblaciones indígenas tienen derecho a la libre determinación, lo que incluye el derecho a determinar libremente su condición política y a buscar libremente su desarrollo

económico, social y cultural. Sin embargo, esto no significa que los pueblos indígenas tengan derecho a establecer sus propias unidades políticas, como por ejemplo estados o regiones administrativas.

Derechos sobre las tierras, territorios y recursos – La relación con sus tierras, territorios y recursos es un rasgo definitorio de las pueblos indígenas. Tienen derechos colectivos particulares sobre sus tierras, territorios y recursos, incluyendo aquellos que tradicionalmente han ostentado ellos aunque en la actualidad estén controlados por otros.

«El fuerte vínculo que mantienen los pueblos indígenas con su tierra debe ser reconocido y entendido como la base fundamental de su cultura, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es simplemente una cuestión de propiedad y producción sino un elemento material y espiritual del que deben disfrutar plenamente para poder preservar su cultura y transmitirla a las generaciones futuras.»

Corte Interamericana de Derechos Humanos
Caso de la Comunidad Mayagna Awas Tingni contra Nicaragua

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Los pueblos indígenas y el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas»; Folleto informativo núm.9; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf.

8) Personas de ascendencia africana

El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia contra personas de ascendencia africana aún persisten a día de hoy como legado del colonialismo y del comercio trasatlántico de esclavos, que trasladó por la fuerza a millones de africanos entre los siglos XVI y XIX. No solo los descendientes de quienes sufrieron el comercio trasatlántico de esclavos sufren discriminación racial, sino también quienes, más recientemente, han emigrado a las Américas, a Europa, a Asia o incluso dentro de la propia África.

«(...) Reconocemos que los afrodescendientes han sido durante siglos víctimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo.»

«(...) Reconocemos que, en muchas partes del mundo, los africanos y los afrodescendientes tienen que hacer frente a obstáculos como resultado de prejuicios y discriminaciones sociales que prevalecen en las instituciones públicas y privadas y nos comprometemos a trabajar para erradicar todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexas con que se enfrentan los africanos y los afrodescendientes.»

Marco internacional de derechos humanos – Todas las personas de ascendencia africana deben poder disfrutar, en igualdad de condiciones y libres de discriminación, de sus derechos humanos y libertades fundamentales. El disfrute de sus derechos humanos, como el de los de todas las personas, está protegido por la legislación internacional.

CUADRO 67: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS CON LA PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL CONTRA PERSONAS DE ASCENDENCIA AFRICANA.

Algunos de los instrumentos internacionales de derechos humanos que resultan clave para la prohibición de la discriminación racial contra personas de ascendencia africana son

- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD);
- Recomendación general núm. 34. del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial contra personas de ascendencia africana;
- Documentos del Grupo de Trabajo de Expertos sobre las personas de ascendencia africana de la ONU;

- Declaración y Programa de Acción de Durban y documento final de la Conferencia de Examen de Durban; y
- Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.

Situación de los derechos humanos de las personas de ascendencia africana – Las personas de ascendencia africana aún hoy continúan enfrentándose a una serie de problemas relacionados con los derechos humanos:

- discriminación étnica, xenofobia y formas conexas de intolerancia tanto estructurales como institucionales;
- desigualdad, marginalización y estigmatización;
- niveles muy bajos de participación y de representación en los procesos políticos e institucionales de toma de decisiones;
- falta de representación adecuada en la administración de la justicia;
- barreras y desigualdad en cuanto al disfrute de derechos humanos clave tales como el acceso a una educación de calidad, acceso a servicios de salud o a la vivienda, lo que resulta en una transmisión intergeneracional de la pobreza.
- desigualdad en el acceso al mercado laboral;
- presencia desproporcionada en la población penitenciaria;
- prejuicios raciales;
- reconocimiento social muy limitado y subestimación de la diversidad étnica y cultural de las personas de ascendencia africana, así como de su contribución a la sociedad; y
- intolerancia hacia las religiones de origen africano.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Personas de ascendencia africana» (en inglés); <http://www.un.org/en/events/africandescentdecade/assets/pdf/PAD-final%20for%20NY.pdf>

Deberes y responsabilidades del Estado – Los Estados deben garantizar que las personas de ascendencia africana puedan disfrutar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Deberían, entre otras cosas

Adoptar marcos legales y políticas nacionales

- Adoptar y reforzar marcos legales y políticas nacionales sobre los derechos humanos de las personas de ascendencia africana.
- Tomar medidas especiales y acciones afirmativas destinadas a promover la igualdad plena y efectiva de las personas de ascendencia africana.

Garantizar la igualdad ante la ley

- Garantizar la igualdad ante la ley, especialmente el disfrute del derecho a un tratamiento igualitario en la administración de la justicia, incluyendo el trato dado por los tribunales.

Eliminar la categorización racial

- Formular, aplicar y hacer cumplir medidas efectivas para eliminar la «categorización racial».

Cumplir el derecho al desarrollo

- Tomar medidas que permitan cumplir el derecho al desarrollo de las personas de ascendencia africana.

Cumplir el derecho al educación

- Garantizar que las personas de ascendencia africana tengan acceso a la educación primaria y acceso igualitario a todos los niveles de una educación de calidad.

Prohibir la discriminación en el empleo y el mercado laboral

- Reforzar o incrementar la efectividad de la legislación que prohíbe toda práctica discriminatoria en el empleo y el mercado de trabajo.

Garantizar una participación efectiva

- Garantizar su participación efectiva y su inclusión en los procesos de desarrollo; en la vida social, económica, cultural, política y civil y en las decisiones que les afecten.

Sensibilizar a la sociedad

- Aumentar su visibilidad garantizando la recogida de datos desagregados e investigaciones.
- Sensibilizar al conjunto de la sociedad en general sobre sus derechos humanos, su cultura y su contribución a la historia y al desarrollo de las sociedades.

9) Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales

¿Qué es la orientación sexual? – Las personas heterosexuales se sienten atraídas por individuos de un sexo diferente al suyo. Las personas gays y lesbianas se sienten atraídas hacia individuos del mismo sexo que el suyo. Las personas bisexuales pueden sentirse atraídas hacia personas del mismo sexo o de sexo diferente.

¿Qué es la identidad de género? – La identidad de género de una persona habitualmente coincide con el sexo biológico asignado en el momento de nacer. Las personas transgénero sienten una inconsistencia entre el sentido de su propio género y el sexo que les fue asignado al nacer. Algunas personas transgénero se someten a intervenciones quirúrgicas o toman hormonas para que su cuerpo se alinee con su identidad de género; otras no lo hacen.

¿Qué es una persona intersexual? – Una persona intersexual ha nacido con una anatomía sexual, unos órganos reproductivos y/o unos patrones cromosómicos que no encajan con la definición tradicional de masculino o femenino. Esto puede hacerse aparente en el momento de nacer o en etapas posteriores de la vida. Una persona intersexual puede identificarse como masculina, como femenina o como ninguna de las dos, y puede tener cualquier orientación sexual o identidad de género.



Un activista ondea la bandera del arco iris, símbolo internacional de las personas gays, lesbianas, bisexuales y transgénero.
© Flickr/See-ming Lee

CUADRO 68: HOMOFOBIA, BIFOBIA Y TRANSFOBIA

La homofobia es el miedo irracional, odio o aversión hacia las personas gays y lesbianas. La bifobia y la transfobia reproducen estas mismas actitudes pero hacia las personas bisexuales y transexuales respectivamente. Son formas de prejuicio y estigmatización.

Obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales – La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos». Los derechos humanos de las personas gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, como los de todas las demás, son protegidos por la legislación internacional. Sin embargo, el respeto a sus derechos humanos continúa siendo motivo de preocupación en muchas partes del mundo.

Los Estados son alentados a tomar medidas para afrontar estos problemas, entre ellas

- Proteger a las personas LGBT e intersexuales de violencia motivada por odio cometida por funcionarios públicos, así como por individuos particulares cuando las autoridades sean conscientes, o debieran serlo, de que existe un riesgo inminente para la vida de la persona o para alguna parte de su cuerpo;
- cuando esta violencia se produzca, llevar a cabo una investigación y un enjuiciamiento efec-

tivos de los casos en los que las autoridades estatales, individuos u otras entidades puedan ser los responsables, tratando la homofobia y la transfobia como factores agravantes para la sentencia;

- evitar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas LGBT e intersexuales;
- garantizar que la ley no discrimine a las personas LGBT e intersexuales, por ejemplo, criminalizando las relaciones sexuales consentidas entre personas del mismo sexo o la expresión de la identidad de género;
- hacer frente a la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género; y
- garantizar el disfrute de los derechos humanos de todas las personas LGBT e intersexuales, incluyendo su derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

CASO 36: BRASIL: LÍNEA DIRECTA «DIAL 100» PARA DENUNCIAR ACTOS VIOLENTOS COMETIDOS CONTRA PERSONAS LGBTI¹

Dial 100 es una línea directa gestionada por la Secretaría Brasileña de Derechos Humanos (SDH) para que el público general pueda denunciar casos de violencia, discriminación y otras violaciones de derechos humanos. En 2011, el servicio estableció un departamento específico para denunciar violencia y discriminación contra personas LGBT. En 2012, la SDH recibió 3 084 denuncias de violencia contra personas LGBT, y más de 9 900 sobre violaciones de derechos humanos relacionadas con la población LGBT —lo que supuso un aumento en comparación con los años anteriores.

Las denuncias afectaban principalmente a gays y lesbianas. Sin embargo, los informes también ponían de manifiesto la invisibilidad de la población trans en las estadísticas sobre violencia —un problema considerable teniendo en cuenta el elevado número de mujeres trans asesinadas en Brasil, una tendencia que ha sido documentada por organizaciones de la sociedad civil.

Durante el desfile del Orgullo Gay de 2014 en San Paulo, el presidente de Brasil animó a todo el mundo utilizar la línea directa para denunciar violaciones de los derechos humanos. Iniciativas como esta proporcionan una plataforma visible y accesible para los miembros de la comunidad LGBT, algunos de los cuales podrían resultar reacios a revelar su identidad o a dar información a los agentes de la ley a la hora de obtener información o de denunciar delitos de homofobia.

1 Naciones Unidas; «Vivir libres e iguales»; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/LivingFreeAndEqual_SP.pdf, p. 37.

Material de Referencia

- » Naciones Unidas; «Vivir libres e iguales»; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Living-FreeAndEqual_SP.pdf

10) Personas mayores

Las personas mayores no constituyen un grupo homogéneo y deben afrontar desafíos muy variados en cuanto al disfrute de sus derechos humanos. Algunas continúan llevando una vida activa dentro de su comunidad, mientras que muchas otras se enfrentan a la indigencia, a la falta de cuidados o al aislamiento.

CUADRO 69: PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LAS PERSONAS MAYORES

Las personas mayores tienen derecho, como todas las demás, a disfrutar de sus derechos humanos y a que esos derechos sean protegidos. Sin embargo, en la práctica deben afrontar algunos problemas como

- discriminación, frecuentemente por varios motivos como la edad y la discriminación basada en el género, estatus socioeconómico, etnia o salud;
- pobreza, caracterizada por la indigencia, la malnutrición, enfermedades crónicas no tratadas, falta de acceso a agua potable segura y a saneamiento, tratamientos y medicamentos inasequibles e inestabilidad de sus ingresos;
- violencia y abuso, incluyendo abusos físicos, emocionales y sexuales, así como explotación financiera; y
- falta de medidas y servicios, recursos e instalaciones o insuficiencia de los mismos.

Enfoque basado en los derechos humanos – El envejecimiento de la población global está trayendo consigo la aparición de nuevos desafíos, lo que requiere estrategias tanto nacionales como globales. Todos estos problemas deberían afrontarse desde la perspectiva de los derechos humanos, tanto en países desarrollados como en países en vías de desarrollo.¹ Identificar los problemas que afrontan las personas mayores en el disfrute de sus derechos humanos resulta esencial para que esos esfuerzos sean efectivos.

Principios de la ONU para las Personas mayores – Las obligaciones internacionales hacia las personas mayores están implícitas en la mayoría de tratados de derechos humanos, incluyendo el PIDESC, el PIDCP, la CEDAW y la CDPD. Además, los Principios de la ONU para las Personas Mayores proporcionan los siguientes principios que deben ser incorporados por los Gobiernos a sus programas nacionales: independencia, participación, cuidados, realización personal y dignidad.

1 Informe del Secretario General a la Asamblea General; Seguimiento de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento; A/66/173.

CUADRO 70: PRINCIPIOS DE LA ONU PARA LAS PERSONAS MAYORES

El 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General adoptó los Principios de la ONU para las Personas Mayores (resolución 46/91). De acuerdo con ellos, los Estados deben incorporar a sus programas nacionales los siguientes principios relacionados con los derechos humanos de las personas mayores:

- **Independencia:** Las personas mayores deben ser capaces de disfrutar de forma autónoma del acceso a una alimentación adecuada, al agua, a una vivienda y a tratamientos médicos mediante la recepción de ingresos, el apoyo de su familia y de la comunidad y sus propios recursos. Deben tener acceso a programas de formación y oportunidades para trabajar. Deben tener acceso a un ambiente seguro y adaptado.
- **Participación:** Las personas mayores deben permanecer integradas en la sociedad y participar activamente en el diseño y aplicación de aquellas políticas que les afecten de forma directa. Deben poder disfrutar de su libertad de asociación.
- **Cuidados:** Deben recibir cuidados y protección tanto de sus familias como de la comunidad, y tener acceso a cuidados médicos y a servicios sociales y legales que refuercen su autonomía, su protección y su cuidado.
- **Realización personal:** Deben tener la posibilidad de perseguir oportunidades para el pleno desarrollo de su potencial mediante el acceso a los recursos formativos, culturales, espirituales y recreativos que la sociedad puede ofrecerles.
- **Dignidad:** Deben tener la posibilidad de vivir con dignidad y seguridad, y ser libres de cualquier tipo de explotación y abuso físico y mental.



Foto de Bruno Aguirre, Unsplash

CASO 37: DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES EN GEORGIA¹

La Sra. Rosa Kornfel-Matte, Experta Independiente de la ONU sobre el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas mayores, visitó Georgia para evaluar la situación de los derechos humanos de las personas mayores del país. Al terminar su visita, dijo que las denuncias de diversas formas de violencia y abuso contra personas mayores, algunas de ellas cometidas incluso por miembros de sus propias familias, se producían con frecuencia, e instó al Gobierno a que mejorara los protocolos de detección y prevención.

También afirmó que muchas personas mayores permanecían en una situación de pobreza crónica: «Valoro positivamente el hecho de que el Gobierno reconozca que la pensión actual no resulta suficiente, pero me preocupa que la reforma de las pensiones no contenga los elementos clave de solidaridad y no consiga afrontar de manera efectiva el riesgo de pobreza al llegar a una edad avanzada, especialmente en lo que respecta a las mujeres».

La Experta Independiente acogió con buenos ojos la adopción del Plan de Acción Nacional para la aplicación del Concepto de Política Estatal sobre el Envejecimiento de la Población de Georgia, que definió como un paso positivo hacia la transformación de las directrices políticas principales en acciones concretas para personas mayores.

1 Experta Independiente de la ONU sobre el pleno disfrute de los derechos humanos de las personas mayores; «La inclusión de las personas mayores en Georgia debe ser una prioridad» (en inglés); Tbilisi, 22 de marzo de 2018; <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22881&LangID=E>.

DERECHOS HUMANOS	ODS
La Experta Independiente evaluó la situación de los derechos humanos de las personas mayores de Georgia. ¿Qué derechos son motivo de preocupación según su informe?	¿Cómo afectan a la consecución de los ODS los problemas a los que se enfrentan las personas mayores de Georgia en cuanto al disfrute de sus derechos humanos? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a no sufrir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes• Derecho a la igualdad y a la no discriminación• Derecho a un nivel de vida adecuado• Derecho a la alimentación• Derecho al agua y al saneamiento• Derechos de la mujer	<ul style="list-style-type: none">• ODS 1: Fin de la pobreza• ODS 3: Garantizar una vida saludable• ODS 5: Alcanzar la igualdad de género• ODS 10: Reducir las desigualdades

11) Jóvenes

La juventud es un periodo transicional – de la infancia a la edad adulta y de la dependencia a la independencia. Las Naciones Unidas, por cuestiones estadísticas, define como «jóvenes» a aquellas personas entre los quince y los veinticuatro años, sin perjuicio de las definiciones que puedan existir en otros Estados miembros. Los jóvenes tienen derechos que, como los de las demás personas, deben ser protegidos. Todos los Estados deben promover y garantizar la plena realización de todos los derechos

«El Consejo de Derechos Humanos: (...) exhorta a todos los Estados a que promuevan y aseguren el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de los jóvenes, entre otras cosas, y cuando proceda, adoptando medidas para luchar contra la discriminación por motivos de edad, el abandono, el maltrato y la violencia, y a que aborden las cuestiones relacionadas con los obstáculos a la integración social y a una participación adecuada teniendo presente que el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales permite que los jóvenes contribuyan, como miembros activos de la sociedad, al desarrollo político, civil, económico, social y cultural de sus países.»

Resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (A/HRC/RES/35/14) sobre la juventud y los derechos humanos

CUADRO 71: PROBLEMAS DE DERECHOS HUMANOS A LOS QUE SE ENFRENTAN LOS JÓVENES

Los jóvenes afrontan desafíos concretos en cuanto al disfrute de sus derechos humanos. El 26 y 26 de junio de 2013, la oficina de Derechos Humanos de la ONU organizó un encuentro de expertos en derechos de la juventud.¹ En esta reunión se discutió sobre las deficiencias en la protección de los derechos humanos de la juventud, incluyendo:

- **Discriminación múltiple contra los jóvenes:** Jóvenes mujeres, migrantes, personas con discapacidad y personas LGBTI con frecuencia se enfrentan múltiples formas de discriminación.
- **Desempleo juvenil:** En muchos países, la tasa de desempleo de menores de veinticinco años es mucho mayor que la del resto de la población. Además, el empleo de los jóvenes suele tener menos garantías y con frecuencia no reciben el mismo salario por un mismo trabajo.
- **Derecho de la juventud a participar en asuntos públicos:** El derecho a participar en asuntos públicos incluye el derecho a votar y a resultar elegido. Sin embargo, la edad mínima para votar y para presentarse a unas elecciones puede resultar discriminatoria. Muchos países están rebajando la edad mínima para aumentar la participación de la juventud en los asuntos públicos.
- **Derecho a la educación de los jóvenes:** En muchos países la educación para los mayores de quince años no es obligatoria. Acceder al derecho a la educación es un desafío para los jóvenes, en especial para aquellos que sufren discriminación por varios motivos, como jóvenes con discapacidad o mujeres jóvenes. Los gastos de matrícula también constituyen una importante barrera para el acceso a la educación.

1 Oficina de Derechos Humanos de la ONU; Reunión de expertos en derechos humanos de la juventud; Resumen ejecutivo y resultados (en inglés); 25-26 de julio de 2013; <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Youth/ExecutiveSummary.pdf>.

12) Personas con VIH/SIDA

¿Qué es el VIH? – El VIH (virus de inmunodeficiencia humana) es un virus que afecta al sistema de defensa del cuerpo humano. Infecta a las células del sistema inmunitario e impide su funcionamiento, lo que desemboca en una inmunodeficiencia. Hoy en día se ha desarrollado una gran variedad de medicamentos retrovirales capaces de evitar la reproducción del virus del VIH e impedir así la aparición del SIDA y de otros efectos de la infección por VIH. Si comienzan a tomar los medicamentos en una fase temprana, las personas con VIH tienen la misma esperanza de vida que las personas que no lo tienen.



¿Qué es el SIDA? – Con el paso del tiempo, las personas con VIH pueden desarrollar SIDA (síndrome de inmunodeficiencia adquirida). El virus afecta de forma muy severa al sistema inmunológico, de modo que el cuerpo se vuelve incapaz de luchar contra infecciones y enfermedades que en condiciones normales no supondrían una amenaza. Desde la aparición de los primeros casos de VIH, a principios de la década de 1980, 78 millones de personas han resultado infectadas por VIH y 35 han muerto por enfermedades relacionadas con el SIDA: El VIH/SIDA es una epidemia global que afecta a todos los países. En la Agenda 2030 los Estados han acordado acabar con la epidemia del SIDA en el año 2030. Esto solo podrá alcanzarse mediante un enfoque global y basado en los derechos humanos.

Derechos humanos y VIH/SIDA – Las personas infectadas por el VIH/SIDA deben poder disfrutar de todos sus derechos humanos en igualdad de condiciones y sin discriminación. Las deficiencias en la protección de los derechos humanos están relacionadas con la difusión del VIH y con su impacto en las diferentes comunidades por todo el mundo.

Las deficiencias en la protección de los derechos humanos facilitan la expansión del virus y aumentan su impacto negativo, mientras que, al mismo tiempo, el propio virus impide que se progrese en la realización de los derechos humanos.

«(...) La promoción y protección y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, incluido el derecho al desarrollo, que son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados, deben incorporarse a todos los programas y políticas sobre el VIH y el SIDA.»

Declaración política de la ONU sobre el VIH y el SIDA

CUADRO 72: PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON VIH/SIDA

Los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos de las personas con VIH. Las personas con VIH afrontan desafíos concretos en cuanto al disfrute de sus derechos humanos. Entre ellos

- el derecho a la vida;
- el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas;
- el derecho al más alto nivel posible de salud mental y física;
- el derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- el derecho a la libertad de movimiento;
- el derecho a solicitar y a recibir asilo;
- el derecho a la privacidad;
- el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyendo el derecho a recibir y difundir información libremente;
- el derecho a la libertad de asociación;
- el derecho al matrimonio y fundar una familia;
- el derecho al trabajo;
- el derecho a la educación;
- el derecho a un nivel de vida adecuado;
- el derecho a la seguridad y asistencia social y al bienestar;
- el derecho a compartir los avances científicos y sus beneficios;
- el derecho a participar en la vida pública y cultural; y
- el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Mayor vulnerabilidad – Algunos grupos son más vulnerables a contraer el VIH porque no tienen acceso al disfrute de sus derechos humanos. Por ejemplo

- Las personas que viven bajo el umbral de la pobreza con frecuencia carecen de la información, la educación y los servicios necesarios para garantizar su salud sexual y reproductiva y evitar la infección, así como para recibir cuidados y tratamientos contra el VIH.
- La **desigualdad de género** empeora la epidemia del VIH/SIDA. Las mujeres y niñas resultan más vulnerables a la infección si carecen de la información, la educación y los servicios necesarios para garantizar su salud sexual y reproductiva y evitar la infección.¹
- Los individuos a los que se les niega su derecho a la libertad de asociación y de acceso a la información también pueden resultar más vulnerables, pues no tienen la posibilidad de participar en debates relacionados con el VIH ni en organizaciones o grupos de ayuda sobre el SIDA.

1 Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA; Mujeres, niñas y VIH (en inglés); 7 de marzo de 2018; http://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/women_girls_hiv_en.pdf.

CUADRO 73: DISCRIMINACIÓN Y ESTIGMATIZACIÓN DE PERSONAS CON VIH/SIDA

Con frecuencia, las personas con VIH sufren violaciones de sus derechos humanos debido a las sospechas o al conocimiento de su condición de portadoras del VIH. Además de tener que afrontar las consecuencias para la salud que tiene consigo el virus, es frecuente que pierdan el acceso a otros derechos debido a la estigmatización y a la discriminación. Esto contribuye al aumento de la vulnerabilidad de otras personas a la infección, pues el estigma y la discriminación relacionados con el VIH hacen que muchas de las personas que lo portan no contacten con los servicios sociales y de salud.

Las personas con VIH sufren estigmatización y discriminación, lo que dificulta su acceso al tratamiento y puede afectar a su derecho al empleo, a la vivienda y a otros derechos.

Enfoque basado en los derechos – La protección y promoción de todos los derechos humanos resulta fundamental para prevenir los contagios por VIH y mitigar su impacto social y económico. Tanto los individuos como las comunidades deben poder disfrutar de sus derechos, recibir protección contra la discriminación, ser tratados con dignidad y tener acceso a tratamientos, cuidados y ayudas de forma transparente y en un entorno propicio.

Por ejemplo, la discriminación y la estigmatización de grupos como **usuarios de drogas intravenosas, trabajadoras sexuales y hombres que mantienen relaciones sexuales con otros hombres** lleva a estas comunidades al aislamiento. Una estrategia efectiva debería ser capaz de hacer que sus actividades de prevención lleguen a estas comunidades, poniendo remedio a las violaciones de sus derechos humanos, a su discriminación y a su estigmatización.

CUADRO 74: ENFOQUE BASADO EN LOS DERECHOS HUMANOS AL VIH/SIDA

Un enfoque al VIH/SIDA basado en los derechos humanos

- reduce la vulnerabilidad respecto a infecciones por VIH abordando sus causas profundas,
- mitiga el impacto negativo del VIH para las personas que lo portan o que se ven afectadas por él, y
- refuerza la capacidad de individuos y comunidades para responder ante la epidemia.

VIH/SIDA y las iniciativas de desarrollo – Una enorme parte de la carga que supone esta epidemia la sufren los países en desarrollo. El VIH/SIDA reduce el crecimiento, debilita la gobernanza, desalienta la inversión, menoscaba la productividad, afecta a los sistemas de protección social y destruye el capital humano, afectando negativamente a los esfuerzos de los países por reducir la pobreza y mejorar su nivel de vida.

Material de Referencia

- » Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y Oficina de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; «Manual sobre el VIH y los derechos humanos para las instituciones nacionales de derechos humanos»; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HandbookHIV_NHRIs_

sp.pdf.

- » Programa de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA; «VIH, legislación y derechos humanos en el sistema africano de derechos humanos: Desafíos y oportunidades para las respuestas basadas en derechos»; Informe sobre el estudio de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (en inglés); http://www.unaids.org/en/resources/documents/2018/HIV_Law_AfricanHumanRightsSystem.



Quinta parte:

Aspectos universales

o transversales

1) Derechos humanos en situaciones de conflicto

La legislación internacional de derechos humanos protege los derechos y libertades en todo momento, tanto en tiempos de guerra como de paz. Sin embargo, algunas disposiciones en materia de derechos humanos, aunque no todas, pueden suspenderse o su aplicación puede ser modificada en caso de conflicto armado (para más información, ver cuadro 79). El derecho internacional humanitario, por otro lado, regula la conducta en los conflictos armados y por lo tanto solo se aplica en esos casos. Consta de normas que prohíben conductas ilegales en conflictos armados nacionales e internacionales, como atacar de forma deliberada a civiles o a objetivos civiles (por ejemplo, hospitales y escuelas). En situaciones de conflicto armado, el derecho internacional humanitario y la legislación internacional de derechos humanos se aplican de forma conjunta y se complementan mutuamente.

CUADRO 75: CONFLICTO ARMADO

Los conflictos armados internacionales son el resultado del uso de fuerzas armadas entre dos o más Estados, mientras que los conflictos armados no internacionales son aquellos en los que las fuerzas armadas gubernamentales luchan contra grupos organizados de disidentes armados, o aquellos en los que diversos grupos armados luchan unos contra otros por el control del territorio dentro un mismo Estado.

En el caso de conflictos armados no internacionales, solo resultan aplicables el artículo 3, común a los cuatro Convenios de Ginebra y que define unos estándares mínimos que deben aplicar todas las partes del conflicto, el Protocolo Adicional número 2 y algunos tratados relativos al uso de armas y la protección de los bienes culturales. A través del derecho consuetudinario internacional también se reconoce que son aplicables principios como la distinción entre quienes participan directamente en las hostilidades y quienes no lo hacen, o los principios que gobiernan la conducta en las situaciones de conflicto.

Tanto la legislación internacional de derechos humanos como el derecho humanitario internacional tienen como objetivo preservar la dignidad humana. Las violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en situaciones de conflicto armado socavan la protección de los derechos de la población civil, de las personas que no participan de forma directa en las hostilidades y de los participantes directos en el conflicto. Cuando se producen violaciones del derecho internacional humanitario, los Estados tienen la obligación de enjuiciar a quienes las cometen. Bajo determinadas circunstancias, tanto las jurisdicciones nacionales como los diversos tribunales penales internacionales pueden juzgar a los culpables de violar el derecho internacional humanitario.

CUADRO 76: DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

El derecho internacional humanitario se basa en

- los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales;
- los Convenios de la Haya y sus Protocolos Adicionales;
- otros tratados sobre medios y métodos de guerra, como los que prohíben el uso de armas láser cegadoras, minas antipersona o armas químicas y biológicas; y
- derecho consuetudinario.

«(...) Exhorta a todos los Estados a que respeten los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados.»

«(...) Destaca la importancia de combatir la impunidad para impedir las violaciones de la normativa internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas contra la población civil en los conflictos armados, e insta a los Estados a que enjuicien a los autores de tales delitos de conformidad con sus obligaciones internacionales.»

Resolución 9/9 del Consejo de Derechos Humanos de la ONU sobre la protección de los derechos humanos de la población civil en los conflictos armados

CUADRO 77: VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y DE LA LEGISLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS QUE SUPONEN CRÍMENES INTERNACIONALES SEGÚN EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

Algunos tipos de violaciones de la legislación de derechos humanos y del derecho internacional humanitario pueden constituir crímenes internacionales de acuerdo con el derecho penal internacional. Estos pueden ser, por ejemplo, genocidio, crímenes contra la humanidad o crímenes de guerra.

En un sentido general, el genocidio, los crímenes contra la humanidad y los crímenes de guerra consisten en el asesinato, la tortura y la violación, que ya de por sí constituyen actos delictivos castigados por las legislaciones nacionales.

Lo que los convierte en crímenes internacionales es el contexto en el que se producen los actos, ya sean

- conflictos armados internacionales o no internacionales (crímenes de guerra);
- ataques generalizados y sistemáticos contra la población civil (crímenes contra la humanidad);
- acciones encaminadas a destruir, en parte o en su totalidad, grupos étnicos, raciales, nacionales o religiosos (genocidio).



El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) es una organización independiente y neutral que garantiza la protección y la ayuda humanitaria a las víctimas de guerras y violencia armada. Proporciona respuesta en situaciones de emergencia y promueve el respeto y la aplicación del derecho internacional humanitario.

Foto: Imagen de la destrucción en el centro de Homs, Siria

Los conflictos armados impiden el disfrute de todos los derechos humanos: civiles, políticos, sociales, económicos y culturales. Al mismo tiempo, la ausencia de derechos humanos es una de las condiciones que pueden dar lugar a conflictos armados. El impacto negativo de un conflicto armado sobre el disfrute de los derechos humanos es grave y generalizado. Este impacto resulta aún más severo para grupos específicos que se encuentran en situaciones particulares de vulnerabilidad, como niños, mujeres, personas con discapacidad o personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, culturales, religiosas o lingüísticas. Por ejemplo, por culpa de los conflictos armados, millones de niños de niños de todo el mundo no pueden asistir a la escuela y por lo tanto se ven privados de su derecho a la educación.

CUADRO 78: VIOLACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Una violación del derecho internacional humanitario se produce cuando una parte de un conflicto armado no actúa de manera coherente con las obligaciones jurídicamente vinculantes recogidas en la legislación internacional humanitaria. Algunos ejemplos de violaciones del derecho humanitario son

- asesinato deliberado de civiles;
- violación y otras clases de violencia sexual;
- ataques contra la población civil;
- negación de asistencia humanitaria;
- utilización de escudos humanos;
- ataques contra objetivos civiles u otra clase de objetivos protegidos;
- uso indiscriminado de minas antipersona; y
- deportación ilícita, traslado forzoso o desplazamiento de la población civil.

CASO 38: EXAMEN DE LA REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO A CARGO DEL COMITÉ DE LA CDN¹

Tras considerar el informe del Estado parte sobre la República Democrática del Congo (RDC), el Comité sobre los Derechos del Niño instó al Gobierno de la RDC a tomar todas las medidas necesarias para garantizar que los niños pudieran completar la educación obligatoria, y a emprender acciones concretas para afrontar los motivos por los que no se completa la escolarización, incluyendo la presencia de zonas con inseguridad persistente, desplazamiento de familias, falta de medios de transporte y destrucción de infraestructuras escolares.

DERECHOS HUMANOS	ODS
¿Qué derechos humanos son directamente pertinentes para las recomendaciones mencionadas más arriba?	¿Cómo pueden contribuir a la consecución de los ODS las recomendaciones hechas por el Comité de la CDN? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derechos del niño• Derecho a la educación• Derecho al desarrollo.• Derecho a la libertad y a la seguridad	<ul style="list-style-type: none">• ODS 4: Garantizar una educación de calidad• ODS 16: Promover la paz, la justicia y unas instituciones sólidas

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Folleto informativo núm.13, El derecho internacional humanitario y los derechos humanos»; <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/Fact-Sheet13sp.pdf>
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados»; Nueva York y Ginebra, 2011; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Protección de los derechos económicos, sociales y culturales en conflicto» (en inglés); <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ESCR/E-2015-59.pdf>.

2) Derechos humanos, terrorismo y lucha contra el terrorismo

El terrorismo desestabiliza a los Gobiernos, socava a la sociedad, pone en peligro la paz y la seguridad y amenaza al desarrollo económico y social. Todo esto tiene serias implicaciones para el disfrute de los derechos humanos. Los Estados tienen la obligación de garantizar el derecho a la vida de las personas que se encuentran bajo su jurisdicción. Esto incluye protegerlas de los daños causados por actividades terroristas. Los Estados deben adoptar las medidas oportunas y actuar con la diligencia debida para prevenir, castigar e investigar esos daños y proporcionar compensación adecuada. Las víctimas del terrorismo y sus familias deberían recibir el apoyo y la asistencia adecuada.

Los Estados tienen la obligación de tomar medidas para proteger a los individuos de los daños causados por las actividades terroristas. Sin embargo, existe un cierto número de Estados en los que estas obligaciones han entrado en serio conflicto con los derechos humanos. La promoción y protección de los derechos humanos resulta esencial para luchar contra el terrorismo. Los Estados deben garantizar que sus leyes y prácticas antiterroristas respetan sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, lo que también incluye revisarlas regularmente. Tales medidas solo serán permisibles cuando tengan una base legal y cuando resulten necesarias y proporcionales al objetivo legítimo que persiguen.

En el contexto del terrorismo y la lucha antiterrorista existen barreras para el disfrute de los derechos humanos. Al mismo tiempo, la ausencia del respeto a los derechos humanos es una de las condiciones que generan la aparición del terrorismo. La Estrategia global de las Naciones Unidas contra el terrorismo proporciona una lista de condiciones que pueden dar lugar a la aparición del terrorismo, como conflictos prolongados; ocupación; sometimiento; ausencia de democracia y del estado de derecho; pobreza; violaciones de derechos humanos; discriminación étnica, nacional y religiosa; exclusión política; marginalización socioeconómica; desigualdad, inseguridad y castigos colectivos.

«Los actos, métodos y prácticas terroristas constituyen una grave violación de los propósitos y principios de las Naciones Unidas y pueden suponer una amenaza para la paz y la seguridad internacional, poner en peligro relaciones amistosas entre Estados y minar la cooperación internacional, teniendo como objetivo la destrucción de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la base democrática de la sociedad.»

Resolución 49/60 de la Asamblea General de la ONU sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional

CUADRO 79: DESAFÍOS PARA LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DEL TERRORISMO Y LA LUCHA ANTITERRORISTA

El contexto del terrorismo y la lucha antiterrorista plantea una amplia variedad de problemas relacionados con los derechos humanos. En 2016, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos presentó un informe (A/HRC/34/30) al Consejo de Derechos Humanos sobre los efectos negativos del terrorismo para el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales. El informe analiza el impacto del terrorismo sobre varios derechos, incluyendo

- el derecho a la vida;
- el derecho a la seguridad, la libertad y la integridad de la persona;
- la libertad de movimiento
- el derecho a tener una nacionalidad;
- los derechos de garantías procesales, incluyendo el derecho a un juicio imparcial;
- el derecho a la privacidad;
- la libertad de opinión y de expresión;
- la libertad de religión o de creencias;
- la libertad de reunión y de asociación pacíficas
- el derecho al trabajo;
- el derecho a la salud;
- el derecho a la educación; y
- el derecho a la participación en la vida cultural.

El terrorismo y la lucha antiterrorista tienen un impacto negativo directo y generalizado sobre el disfrute de los derechos humanos. Muchos Estados recurren a prácticas ilegales para combatir el terrorismo, y al hacerlo violan la legislación internacional en materia de derechos humanos. Estas prácticas incluyen un uso ilícito y desproporcionado de la fuerza que causa graves daños o incluso la muerte, torturas y otros tratos crueles, desapariciones forzadas, violaciones del derecho a un juicio imparcial o programas de vigilancia masiva que violan el derecho a la privacidad. Los desalojos forzosos y las demoliciones afectan de forma negativa al disfrute del derecho a una vivienda, y con frecuencia desembocan en desplazamientos y en el empeoramiento de la pobreza, lo que a su vez resulta en más violaciones de derechos humanos. Cuando a los prisioneros y detenidos se les niega el acceso a los tratamientos adecuados, se está violando su derecho a la salud. En términos generales, cuando los Estados adoptan prioridades políticas con el fin de combatir el terrorismo, con frecuencia descuidan su compromiso de garantizar los derechos económicos, civiles y culturales. Dado que el terrorismo supone una amenaza para la paz, el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales, los derechos humanos deben convertirse en la base de las estrategias que luchan contra el terrorismo y contra las situaciones que dan lugar a su aparición.

CUADRO 80: DEROGACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL DERECHO INTERNACIONAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

En un número limitado de circunstancias definidas explícitamente en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (como una emergencia pública que amenaza a la supervivencia de la nación), los Estados pueden adoptar medidas para derogar determinadas obligaciones en materia de derechos humanos. Estas medidas deben tener un carácter excepcional y temporal, estar sujetas a revisiones periódicas llevadas a cabo por organismos independientes y ser coherentes con otras obligaciones del Estado de acuerdo con la legislación internacional. No deben implicar discriminación basada únicamente en motivos de raza, color, género, lengua, religión u origen social; y deben cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad. En cualquier caso, la derogación de algunos derechos y libertades fundamentales está prohibida incluso en casos de emergencia pública. Estos derechos no derogables se enumeran en el artículo 4 del PIDCP e incluyen, entre otros, el derecho a la vida; a no ser sometido a tortura; a no ser sometido a esclavitud o servidumbre y la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU: «Los derechos humanos, el terrorismo y la lucha contra terrorismo»; Folleto informativo núm. 32.
- » Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; A/HRC/12/22.

3) Justicia transicional

Los países que emergen de condiciones devastadoras de conflicto y represión y que tratan de restablecer el estado de derecho y abordar un legado de abusos a gran escala de los derechos humanos, deben hacer frente a una serie de desafíos. Estos problemas incluyen instituciones desestructuradas, recursos agotados, deterioro de la seguridad y una población afligida y dividida. La justicia transicional hace referencia a los procesos y mecanismos mediante los cuales las sociedades abordan violaciones pasadas y a gran escala de los derechos humanos para garantizar la rendición de cuentas, la justicia y la reconciliación. Se trata de procesos y mecanismos tanto judiciales como no judiciales. La búsqueda de la verdad, la justicia, la reparación a las víctimas y la garantía de que los abusos del pasado no volverán a producirse son elementos centrales de la justicia transicional.

Los procesos de la justicia transicional deben incluir enfoques de género y enfoques centrados en las víctimas. Cuando lleva a cabo la ejecución de su mandato, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición también incorpora estos enfoques.

«Para las Naciones Unidas, la justicia transicional incorpora toda la gama de procesos y mecanismos asociados a los intentos de una sociedad por reconciliarse con un legado de abusos a gran escala, con el fin de garantizar la rendición de cuentas, repartir justicia y alcanzar la reconciliación. Los procesos y mecanismos de la justicia transicional son un componente esencial del marco de las Naciones Unidas para el reforzamiento del estado de derecho.»

Nota orientativa del Secretario General sobre el enfoque de las Naciones Unidas a la justicia transicional

Material de Referencia

- » Nota orientativa del Secretario General de la ONU; «Enfoque de las Naciones Unidas a la justicia transicional» (en inglés); marzo de 2010; https://www.un.org/ruleoflaw/files/TJ_Guidance_Note_March_2010FINAL.pdf.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Justicia transicional y derechos económicos, sociales y culturales»; Nueva York y Ginebra, 2014; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-13-05_sp.pdf

CUADRO 81: ENFOQUE GLOBAL A LA JUSTICIA TRANSICIONAL

El 30 de septiembre de 2016, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó la resolución 33/19 sobre derechos humanos y justicia transicional, poniendo de manifiesto la importancia de adoptar un enfoque global a la justicia transicional. Este enfoque debe abarcar «toda la gama de medidas judiciales y no judiciales, como el enjuiciamiento de individuos, la reparación, la búsqueda de la

verdad, la reforma institucional, la investigación de los antecedentes de los empleados o funcionarios públicos, iniciativas de preservación de la memoria y procesos para lograr planteamientos comunes o una combinación apropiada de esas medidas con el fin, entre otras cosas, de garantizar la rendición de cuentas, hacer justicia, brindar vías de reparación a las víctimas, fomentar la recuperación de la normalidad y la reconciliación, establecer entidades independientes que supervisen los sistemas de seguridad, restablecer la confianza en las instituciones del Estado y promover el estado de derecho de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.»

CUADRO 82: ABORDAR LA IMPUNIDAD MEDIANTE MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Los Estados tienen la responsabilidad de investigar en profundidad y enjuiciar a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, incluyendo actos de genocidio, crímenes de guerra y limpieza étnica. Esto resulta esencial para disuadir y evitar la repetición de esa violencia. La justicia transicional proporciona un amplio abanico de mecanismos judiciales y no judiciales para abordar esas violaciones de los derechos humanos, incluyendo el enjuiciamiento de individuos ante cortes nacionales, regionales e internacionales; la búsqueda de la verdad mediante la formación de comisiones y la reparación a las víctimas. Aunque el contexto específico de cada situación sea diferente en cada caso, todos los mecanismos de justicia transicional deben respetar la normativa y legislación internacional de derechos humanos.

La justicia transicional se basa en cuatro principios: verdad, justicia, reparación a las víctimas y prevención, y contiene un amplio abanico de mecanismos y medidas: mecanismos de búsqueda de la verdad, como comisiones de la verdad; mecanismos judiciales (nacionales, internacionales e híbridos); reparaciones y reformas institucionales, lo que incluye exámenes e investigaciones.

VERDAD

Garantizar el derecho a conocer la verdad sobre abusos pasados y sobre el destino de las personas desaparecidas

JUSTICIA

Investigar violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario; procesar a los supuestos responsables y castigar a los culpables

REPARACIÓN

Garantizar el derecho de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y del derecho humanitario a obtener reparación

PREVENCIÓN

Prevenir la repetición de tales atrocidades en el futuro

CASO 39: INFORME SOBRE SIERRA LEONA A CARGO DE LA COMISIÓN PARA LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN¹

«La mayor vulnerabilidad de las minorías, las mujeres, los niños, los reclusos y detenidos, los desplazados, los refugiados, etc., que resulta evidente en todos los conflictos y las situaciones posteriores a ellos, introduce un elemento de urgencia en la necesidad de restablecer el estado de derecho.»²

Antecedentes: El 7 de julio de 1999 se firmó el Acuerdo de Paz de Lomé, con el que se ponía fin a la guerra civil de Sierra Leona. Como parte del acuerdo, se estableció la Comisión para la verdad y la Reconciliación de Sierra Leona con el objetivo de crear «un registro histórico imparcial sobre violaciones de derechos humanos y del derecho internacional humanitario relacionadas con el conflicto armado de Sierra Leona, (...) con la finalidad de abordar la impunidad, responder a las necesidades de las víctimas, promover la reconciliación y el cierre de las heridas y prevenir la repetición de las violaciones y abusos sufridos». La Comisión estaba compuesta por siete miembros, cuatro hombres y tres mujeres, de los cuales cuatro eran de Sierra Leona y tres eran extranjeros. Estuvo en funcionamiento durante dos años, desde noviembre de 2002 hasta octubre de 2004, y presentó su informe final al presidente de Sierra Leona el 5 de octubre de 2004 y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas el 27 de octubre de 2004.

Conclusiones: La Comisión complementó sus conclusiones con una serie de recomendaciones, entre las que también se incluía un listado con nombres de víctimas y de responsables de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Estas son algunas de las conclusiones del informe:

- La causa principal de la guerra de Sierra Leona fue la corrupción y el nepotismo. También influyeron el control desproporcionado del ejecutivo sobre los recursos del país; la falta de responsabilidad del Gobierno; la ausencia de independencia y de efectividad de las instituciones destinadas a velar por los derechos humanos, como tribunales y sociedad civil; y el colonialismo y la subversión de los sistemas tradicionales.
- Mujeres y niñas fueron violadas, empujadas a la esclavitud sexual, torturadas y sometidas a actos crueles e inhumanos. Los niños de entre diez y catorce años fueron objetivo prioritario del reclutamiento forzoso.
- Los desplazamientos forzados, secuestros, detenciones y asesinatos arbitrarios, los expolios y los saqueos fueron las violaciones más habituales.
- Los Gobiernos sucesivos abusaron de la pena de muerte y cometieron un uso irresponsable de las medidas de emergencia para atacar a la disidencia política.

Recomendaciones: La Comisión también hizo recomendaciones y solicitó la creación de un mecanismo para supervisar su aplicación. Sus recomendaciones fueron, entre otras,

- luchar contra la corrupción,
- redactar una nueva Constitución mediante procesos consultivos y participativos,
- fortalecer la democracia y las instituciones encargadas de la rendición de cuentas,
- celebrar elecciones libres y justas,
- garantizar la independencia de la judicatura,
- reforzar el papel del Parlamento,
- aumentar el control sobre las fuerzas de seguridad,
- descentralizar el poder económico y político, y
- fomentar una participación efectiva de la juventud y de la mujer en el proceso de toma de decisiones políticas.

Reparaciones: El acuerdo de Lomé y la Comisión para la Verdad y la Reconciliación exigieron reparaciones tanto para las víctimas directas como para las indirectas (el informe definía a las «víctimas indirectas» como «personas dependientes o familiares de una víctima directa»). Teniendo en cuenta los recursos económicos relativamente limitados de Sierra Leona y la dificultad de conceder reparaciones económicas a todas las víctimas, la Comisión recomendó que el Gobierno proporcionara otros tipos de reparaciones, como atención médica, pensiones, educación, formación profesional, microcréditos y reparaciones simbólicas y comunitarias. También puso de manifiesto que las reparaciones debían beneficiar a los más vulnerables, como personas que habían sufrido amputaciones o heridas de guerra, víctimas de violencia sexual, niños y viudas de guerra.

4) Igualdad y no discriminación

La igualdad y la no discriminación son elementos esenciales de la dignidad humana y principios fundamentales de la legislación internacional sobre derechos humanos. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. El PIDCP y el PIDESC contienen cláusulas anti discriminación (artículo 2), y son principios transversales contenidos en un amplio abanico de instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En consecuencia, todo trato diferenciado en cuanto al acceso a los derechos humanos debe ser justificado de forma razonable y objetiva. Debe realizarse de acuerdo con la ley, perseguir un fin legítimo y resultar necesario y proporcional a ese fin.

Sin embargo, por todo el mundo muchas personas continúan sufriendo exclusión, marginalización y discriminación en el acceso a sus derechos humanos por razones de raza; color; nacionalidad; origen social o étnico; lengua; género; religión; opinión política o de cualquier otra clase; ascendencia; casta; discapacidad relacionada con la edad; estado de salud; situación migratoria; orientación sexual o identidad de género. Con frecuencia, las personas sufren múltiples formas de discriminación.

«Por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto.»

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20.

«Los Estados parte deben (...) aprobar medidas, incluidas leyes, para velar por que los individuos y entidades no apliquen los motivos prohibidos de discriminación en la esfera privada.»

Comité de la ONU sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General núm. 20.

Las desigualdades aumentan en tiempos de crisis económica o política, y los grupos que histórica o tradicionalmente han sufrido discriminación deben enfrentarse a mayores barreras para el disfrute de sus derechos humanos.¹

1 Ver cuarta parte: protección de los derechos humanos de grupos particulares.

CUADRO 83: DISCRIMINACIÓN DIRECTA E INDIRECTA

Tanto las formas de tratamiento diferencial directas como indirectas pueden constituir discriminación de acuerdo con la legislación internacional sobre derechos humanos. La discriminación directa se produce cuando un individuo recibe un trato menos favorable que otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación. La discriminación indirecta hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos afectados por los motivos prohibidos de discriminación.

CUADRO 84: DISCRIMINACIÓN EN LA ESFERA PRIVADA

Con frecuencia, la discriminación se produce en la familia, en el puesto de trabajo o en otros sectores de la sociedad. Por ejemplo, el propietario de una vivienda en alquiler puede negar el acceso a esa vivienda por motivos de etnia, estado civil, discapacidad u orientación sexual, o puede haber familias que se nieguen a permitir que las niñas asistan a la escuela. Según la legislación internacional sobre derechos humanos, los Estados tienen el deber de proteger a los individuos y grupos de individuos de la discriminación en la esfera privada.

CUADRO 85: MEDIDAS ESPECIALES

La legislación internacional sobre derechos humanos establece que los Estados deben adoptar medidas especiales (también denominadas medidas afirmativas o acciones afirmativas/positivas) a favor de determinados grupos para superar discriminaciones pasadas o afrontar desigualdades persistentes. Estas medidas deberían adoptarse tanto a nivel legislativo como práctico para permitir, por ejemplo, que las personas con discapacidad puedan acceder al mercado laboral o que las mujeres puedan participar en los procesos de toma de decisiones.

5) Derecho al desarrollo

El desarrollo no debería verse como un proceso meramente económico cuyo único objetivo y baremo de medición sea el crecimiento económico. En lugar de eso debería entenderse como un proceso integral tanto económico como social, cultural y político. Debería tener como objetivo la mejora constante del bienestar de todos los individuos y pueblos y el cumplimiento de los derechos humanos de todos. El desarrollo debería buscarse mediante un enfoque basado en los derechos humanos, y debería estar basado en la participación libre, activa y efectiva de las personas, tanto en el propio desarrollo como en la distribución de sus beneficios.

«El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.»

«El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.»

Artículo 1 de la Declaración de la ONU sobre el derecho al desarrollo

El derecho al desarrollo ha sido reconocido como un derecho humano en sí mismo desde la adopción en 1986, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Contiene derechos específicos como el derecho a participar y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político. El disfrute de este derecho, por tanto, está íntimamente relacionado con otros derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU también subrayó «le estrecha relación y complementariedad» entre el Pacto sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo.

CUADRO 86: ELEMENTOS CLAVE DEL DERECHO AL DESARROLLO

De acuerdo con la Declaración de la ONU sobre el Derecho al Desarrollo, los elementos esenciales del derecho al desarrollo son:

- **Desarrollo centrado en las personas:** «La persona humana» es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo (art. 2).
- **Enfoque basado en los derechos humanos:** El desarrollo debe producirse de forma que «puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales» (art. 1).
- **Participación:** Debe garantizarse «la participación activa, libre y significativa» de los individuos y los pueblos en el desarrollo (art. 2).
- **Equidad:** Una «equitativa distribución de los beneficios» resulta esencial para el desarrollo (art. 2).
- **No discriminación:** Queda prohibida cualquier distinción «por motivos de raza, sexo, idioma y religión» (art. 6).
- **Autodeterminación:** Debe garantizarse la plena realización del derecho de las personas a la libre determinación, incluyendo la plena soberanía sobre las riquezas y recursos naturales (art. 1).

Titulares del derecho: La persona humana debe actuar como participante activo y como beneficiario del derecho al desarrollo. El derecho al desarrollo también pertenece a «todas las personas» y a «toda la población». Por lo tanto, se trata de un derecho individual tanto como colectivo.

Garantes del derecho: Los Estados y la comunidad internacional, así como cualquier actor cuyas acciones u omisiones tengan un impacto sobre los derechos humanos y sobre el medio ambiente, tiene el deber de garantizar el disfrute del derecho al desarrollo.

«Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.»

Principio 1 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

CASO 40: CAPACITACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEDICADAS AL PASTOREO EN MONGOLIA¹

Como resultado del elevado número de licencias concedidas, del uso de tecnologías mineras obsoletas y altamente perjudiciales para el medio ambiente, de evaluaciones de impacto medioambiental inadecuadas, de la incapacidad para rehabilitar explotaciones mineras y de la incorrecta supervisión y aplicación de las regulaciones medioambientales, los problemas medioambientales

1 Portal del enfoque basado en los derechos humanos; «Integrar el enfoque basado en los derechos humanos en la programación: Mongolia; Documento de origen: UNESCO, «Aplicar un enfoque basado en los derechos humanos: Lecciones para la política, la planificación y la programación. Recopilación de lecciones aprendidas sobre la programación basada en el enfoque de derechos humanos: Perspectiva Asia-Pacífico» (en inglés); https://hrbaportal.org/wp-content/files/HRBAP_mongolia.pdf.

relacionados con los derechos humanos se han convertido en una de las principales preocupaciones de Mongolia a nivel nacional.

La actividad minera en Mongolia ha generado un serio problema de aguas contaminadas, ha hecho disminuir el nivel de agua en superficie y ha causado la destrucción de pastos. En términos generales, las barreras en el disfrute de ciertos derechos podrían atribuirse a deficiencias en la legislación sobre minería, que no tiene en cuenta los derechos de los residentes en las zonas de explotación. Otra preocupación ha sido la dificultad en el acceso a la justicia durante litigios de interés público. Las comunidades dedicadas al pastoreo son quienes más sufren, y carecen de los recursos y del poder para participar en los procesos de toma de decisiones que afectan a su modo de vida.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Ev Aran (una ONG) llevaron a cabo un programa piloto para fortalecer determinados conceptos presentes en el enfoque basado en los derechos humanos para aplicarlos a las prácticas mineras llevadas a cabo en zonas rurales de Mongolia. Para ello colaboraron con comunidades dedicadas al pastoreo, con organizaciones de la sociedad civil, con la institución nacional de derechos humanos de Mongolia, con Gobiernos locales, con la judicatura y con las fuerzas del orden. El objetivo del proyecto era alcanzar un nivel demostrable de capacitación de las comunidades dedicadas al pastoreo afectadas por prácticas mineras perjudiciales para el medio ambiente. Tenía como finalidad formar a los miembros de la judicatura en asuntos de legislación medioambiental, poner en marcha programas de litigios de interés público y campañas sociales para difundir los problemas y promover el cambio en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Para adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, el proyecto incluyó consultas con las partes interesadas, misiones de campo, diálogo con las comunidades, formación legal no reglada, campañas mediáticas, trabajo basado en evidencias, litigios de interés público, talleres y cursos para la judicatura y la elaboración de un manual sobre legislación medioambiental.

Los esfuerzos incluyeron

- colaborar con las instituciones nacionales de derechos humanos para trabajar en función de las evidencias,
- desarrollar programas de formación no reglada para que los titulares de los derechos mejoraran su capacidad de negociación,
- invitar a periodistas a las misiones de campo como parte de la campaña mediática,
- elaborar un manual sobre legislación medioambiental destinado a la judicatura, con la finalidad de promover los litigios de interés público,
- mejorar el acceso a la información de las comunidades con acceso limitado a electricidad e infraestructuras de comunicación, y
- capacitar a los titulares de los derechos para poder participar en discusiones públicas sobre derechos humanos y medio ambiente.

CASO 40: CAPACITACIÓN DE LAS COMUNIDADES DEDICADAS AL PASTOREO EN MONGOLIA

DERECHOS HUMANOS	ODS
El proyecto identificó los derechos que se debían promover. ¿Qué derechos humanos podrían resultar relevantes para este proyecto?	¿Cómo podría la mejora de los derechos humanos de las comunidades dedicadas al pastoreo en Mongolia contribuir a la realización de los ODS? (teniendo en cuenta los ODS y sus indicadores)
<ul style="list-style-type: none">• Derecho a vivir en un ambiente seguro y saludable• Derecho a participar en el proceso de desarrollo• Derecho a la libertad de movimiento• Derecho a la libertad de expresión y de información• Derecho de acceso a la justicia	<ul style="list-style-type: none">• ODS 1: Fin de la pobreza• ODS 6: Garantizar el abastecimiento de agua limpia y saneamiento• ODS 10: Reducir las desigualdades• ODS 11: Hacer que las ciudades sean inclusivas y sostenibles• ODS 12: Garantizar la producción y el consumo sostenibles• ODS 15: Proteger y hacer un uso sostenible de los ecosistemas terrestres

CUADRO 87: EL DERECHO AL DESARROLLO Y LA AGENDA 2030

La Agenda 2030, descrita en su preámbulo como «un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad» en el que « todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración, (...) están decididos a liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y a sanar y proteger nuestro planeta» sin dejar a nadie de lado. Los principios básicos de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, incluyendo la participación, la no discriminación, la libre determinación, la responsabilidad individual y colectiva, la cooperación internacional y la igualdad, también se reafirman en Agenda 2030. Los objetivos de desarrollo sostenible esbozan una serie de metas de desarrollo que están enraizadas en el compromiso con los derechos humanos, incluyendo el derecho al desarrollo.

Material de Referencia

- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Preguntas más frecuentes sobre el derecho al desarrollo»: Folleto informativo núm.37.
- » Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU; «Declaración sobre la importancia y pertinencia del derecho al desarrollo», formulada con motivo del 25º aniversario de la Declaración sobre el derecho al desarrollo; E/C.12/2011/2, apartados 1 y 7.

6) Empresa y derechos humanos

Las empresas tienen un acceso y un impacto cada vez más grande en la vida de las personas. Este impacto puede ser positivo, por ejemplo, generando empleo y permitiendo la subsistencia, contribuyendo al desarrollo sostenible o promoviendo activamente los derechos humanos a través de sus prácticas comerciales. Pero también puede resultar negativo, por ejemplo, si somete a sus empleados a condiciones laborales indignas, utiliza mano de obra infantil o causa degradación medioambiental.

El Estado es el principal responsable de proteger a los individuos y grupos de individuos que se encuentren dentro de su territorio o jurisdicción contra violaciones de derechos humanos cometidas por terceras partes, incluyendo empresas. La legislación internacional sobre derechos humanos les obliga a tomar medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar vulneraciones de derechos humanos mediante políticas efectivas, legislación, regulación y adjudicación.

En los casos en los que el Estado tiene, controla o proporciona servicios y apoyo sustancial a una empresa, tiene la obligación de tomar medidas de protección adicionales contra posibles abusos de derechos humanos que puedan afectar a individuos o a grupos.

Sin embargo, las empresas también tienen la obligación de respetar los derechos humanos con independencia de su tamaño, sector, contexto operativo, propiedad o estructura. Estas funciones y responsabilidades derivan del marco internacional existente en materia de derechos humanos, en particular, la Carta Internacional de Derechos y los principios fundamentales contenidos en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo.

CUADRO 88: PRINCIPIOS RECTORES DE LA ONU SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

En junio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU hizo suyos los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar». Fueron elaborados por el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas.

Los principios rectores están dirigidos a los Estados y a las empresas. Tienen como objetivo clarificar los deberes y responsabilidades para proteger y respetar los derechos humanos en el contexto de las actividades empresariales. También tienen el objetivo de garantizar el acceso a un recurso jurídico efectivo de aquellos individuos y grupos que se vean afectados por tales actividades.

CUADRO 89: ACCESO A MECANISMOS DE REPARACIÓN CUANDO SE PRODUCEN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Cuando se producen violaciones de los derechos humanos al llevar a cabo operaciones empresariales, los Estados deben garantizar que quienes se hayan visto afectados tengan acceso a reparaciones eficaces. Deberían proporcionar mecanismos complementarios de reparación, tanto judiciales como no judiciales. Además de los mecanismos de reparación de base estatal, deberían existir mecanismos de reparación de base no estatal que se ocupen de las vulneraciones de derechos humanos relacionadas con las actividades empresariales. Las empresas deberían establecer o participar en tales mecanismos, tanto en los de debida diligencia como en los destinados a afrontar y remediar el impacto negativo de sus operaciones sobre los individuos y las comunidades.

DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

Leyes que obliguen a las empresas a respetar los derechos humanos

Leyes sobre la creación/funcionamiento de empresas que permitan el respeto a los derechos humanos

Proporcionar orientación adecuada a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos

Alentar/obligar a las empresas a informar sobre cómo afrontar su impacto sobre los derechos humanos

Protección contra abusos de derechos humanos cometidos por empresas que sean propiedad o estén controlados por el Estado o que reciban apoyo por su parte.

RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS

Proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y exigir responsabilidades sobre cómo se evalúa su impacto sobre los derechos humanos

Compromiso político de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos

Procesos que permitan la reparación de cualquier impacto negativo sobre los derechos humanos que puedan causar o al que puedan contribuir

Debida diligencia en materia de derechos humanos

«Con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos, las empresas deben proceder con la debida diligencia en materia de derechos humanos. Este proceso debe incluir una evaluación del impacto real y potencial de las actividades sobre los derechos humanos, la integración de las conclusiones, la actuación al respecto, el seguimiento de las respuestas y la comunicación de la forma en que se hace frente a las consecuencias negativas.»

Principio rector 17 de los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos

CUADRO 90: NORMAS DE CONDUCTA PARA LAS EMPRESAS PARA HACER FRENTE A LAS DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LGBTI

En septiembre de 2017, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos hizo públicas las normas de conducta para las empresas para hacer frente a la discriminación contra las personas LGBTI. Estas normas recogen buenas prácticas empleadas en todo el mundo y establecen acciones que las empresas pueden tomar para respetar los derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Estas son las cinco normas:

- Respetar los derechos humanos de los empleados, clientes y público en general perteneciente a la comunidad LGBTI.
- Eliminar la discriminación contra los empleados LGBTI en el lugar de trabajo.
- Prestar apoyo a las personas empleadas LGBTI.
- Prevenir la discriminación y otros abusos contra clientes, proveedores y distribuidores miembros de la comunidad LGBTI —e insistir en que los demás proveedores hagan lo mismo.
- Defender los derechos humanos de las personas LGBTI en las comunidades en las que estas empresas hagan negocios.

Material de Referencia

- » Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para «proteger, respetar y remediar»; https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Hacer frente a la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales: Normas de conducta para empresas»; <https://www.unfe.org/wp-content/uploads/2018/04/Principios-mundiales-para-las-empresas.pdf>.

CASO 41: VULNERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN EL SECTOR DEL ACEITE DE PALMA¹

En 2016, Amnistía Internacional, una ONG internacional de derechos humanos, investigó sobre el impacto sobre los derechos humanos de empresas del sector del aceite de palma. Intentaba expresar su preocupación por el papel de ciertas corporaciones internacionales en violaciones de derechos humanos que se producían en el contexto de sus operaciones empresariales.

La investigación desveló que el negocio del aceite de palma ha causado una deforestación excesiva, la destrucción de las selvas tropicales y un daño considerable a las especies silvestres, así como abusos contra los derechos laborales de sus empleados. Estos abusos incluyen

- condiciones de trabajo inseguras, incluyendo exposición a productos químicos tóxicos;
- explotación de los trabajadores;
- trabajo infantil;
- discriminación contra las trabajadoras femeninas; y
- trabajo forzado.



1 Amnistía Internacional; «Aceite de palma: Marcas globales se benefician de trabajo infantil y forzoso»; <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/11/Palm-Oil-Global-brands-profitng-from-child-and-forced-labour/>.

7) Derechos humanos y cuestiones medioambientales

Todos los seres humanos dependen del ambiente en el que viven. El pleno disfrute de un amplio abanico de derechos humanos, incluyendo el derecho a la vida, a la libertad de religión, a la propiedad, a la cultura, al desarrollo, a la salud, a la alimentación, al agua y al saneamiento, también depende de que exista un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible. En consecuencia, la degradación ambiental tiene consecuencias negativas sobre la dignidad, el bienestar y el disfrute de los derechos humanos por parte de individuos y grupos de individuos. Al mismo tiempo, el ejercicio de otras libertades, como el acceso a la información la participación en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, resulta vital para la protección del medio ambiente.

En la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972) y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), los Estados reforzaron la relación de los derechos humano y la dignidad con el medio ambiente. En los últimos años, el reconocimiento de estos lazos se ha visto reforzado a través de legislaciones internacionales y nacionales, de decisiones judiciales y de estudios académicos.

CUADRO 91: DERECHO A DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE SEGURO, LIMPIO, SALUDABLE Y SOSTENIBLE

El derecho a un medio ambiente saludable está recogido en muchos instrumentos regionales y constituciones nacionales. Sin embargo, por el momento no se ha adoptado ningún instrumento internacional de derechos humanos para reconocer este derecho. El 5 de marzo de 2018, el Relator Especial de la ONU sobre derechos humanos y medio ambiente, John H. Knox, instó al Consejo de Derechos Humanos de la ONU a considerar la posibilidad de respaldar el reconocimiento del derecho a un medio ambiente saludable mediante un instrumento global.

Un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible es necesario para el disfrute de los derechos humanos. No conservar los recursos naturales y la biodiversidad puede menoscabar los derechos humanos.

El derecho a la información, a la participación efectiva en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en asuntos relacionados con el medio ambiente resultan esenciales para que los procesos de toma de decisiones resulten beneficiosos para el medio ambiente.

El derecho a un medio ambiente seguro, saludable y ecológicamente equilibrado es un derecho humano en sí mismo. Debería ser reconocido como tal a nivel mundial.

La protección del medio ambiente garantiza la disponibilidad sostenible de recursos y servicios ambientales, lo que refuerza los derechos humanos.

«El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos, el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.»

Principio 10 de la Declaración de Río

CUADRO 92: DERECHOS HUMANOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático ha traído consigo un aumento de la frecuencia de eventos climatológicos extremos y desastres naturales, ha hecho que suba el nivel del mar, que aumenten las inundaciones, las olas de calor, las sequías, la desertificación, la escasez de agua y la propagación de enfermedades tropicales y transmitidas por vectores.

El cambio climático afecta tanto directa como indirectamente al disfrute de un amplio abanico de derechos humanos por parte de personas de todo el mundo, incluyendo el derecho a la vida, al agua y al saneamiento, a la alimentación, a la salud, a la vivienda, a la libre determinación, a la cultura y al desarrollo.

Los impactos negativos del cambio climático afectan de manera desproporcionada a personas y comunidades que ya se encuentran en situaciones de desventaja debido a factores como geografía, pobreza, género, edad, discapacidad y origen étnico o cultural, entre otros.

Los Estados y otros garantes de derechos (incluidas las empresas) pueden garantizar que los acuerdos, políticas y acciones en materia de cambio climático tengan como finalidad

- mitigar el cambio climático y prevenir su impacto negativo sobre los derechos humanos;
- garantizar que todas las personas tengan la capacidad necesaria para adaptarse al cambio climático;
- garantizar rendición de cuentas y reparaciones efectivas por vulneraciones de derechos humanos causadas por el cambio climático;
- movilizar todos los recursos a su disposición para conseguir un desarrollo sostenible y basado en los derechos humanos;
- facilitar cooperación internacional;
- garantizar la equidad de las acciones climáticas;
- garantizar que todo el mundo disfrute de los beneficios de la ciencia y de sus aplicaciones;
- proteger los derechos humanos de vulneraciones causadas por la actividad empresarial;
- garantizar la igualdad y la no discriminación; y
- garantizar una participación efectiva e informada.

«Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.»

Acuerdo de París

CUADRO 93: DERECHOS HUMANOS Y RESIDUOS TÓXICOS

La generación, gestión, manejo, distribución y eliminación final de sustancias y residuos peligrosos puede tener efectos adversos sobre el disfrute de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la alimentación, a una vivienda adecuada, a la salud y al agua. Teniendo esto en cuenta, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU creó el mandato del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de una gestión y eliminación ambientalmente racional de sustancias y desechos peligrosos.

En la resolución 21/17 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial recibió el encargo de recopilar información sobre los efectos adversos que la gestión y eliminación inapropiada de sustancias y materiales peligrosos pueden tener sobre el disfrute de los derechos humanos. Más concretamente, el Relator Especial recibió el encargo de investigar

- problemas de derechos humanos relacionados con la gestión y eliminación de sustancias y desechos peligrosos por parte de corporaciones y empresas transnacionales;
- implicaciones para los derechos humanos de los programas de reciclaje de desechos y la transferencia de industrias, actividades industriales y tecnologías contaminantes;
- el apoyo y asistencia ofrecido a las víctimas de violaciones de los derechos humanos relacionadas con esas actividades;
- ambigüedades contenidas en los instrumentos internacionales que permiten el traslado y vertido de sustancias y desechos peligrosos, así como cualquier fallo en la efectividad de los mecanismos reguladores internacionales; y
- violaciones de derechos cometidas contra los defensores de los derechos humanos por llevar a cabo acciones relacionadas con sus actividades.

CASO 42: NECESIDAD DE MAYOR PROTECCIÓN PARA PERSONAS VULNERABLES A SUSTANCIAS PELIGROSAS EN LA REPÚBLICA DE COREA¹

Baskut Tuncak, Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos, visitó la República de Corea entre el 12 y el 23 de octubre de 2015. Tras su visita, presentó un informe ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Mencionó que el Gobierno había dado pasos positivos para mitigar el impacto negativo de las sustancias y desechos peligrosos sobre los derechos humanos, incluyendo la adopción de tratados internacionales y leyes domésticas en materia de derechos humanos y medio ambiente, así como la aplicación de reglamentos, políticas y programas.

Sin embargo, expresó su preocupación por el impacto negativo de sustancias y materiales peligrosos sobre el disfrute de los derechos humanos, incluyendo las consecuencias para la salud de la exposición a sustancias y desechos peligrosos, causantes de numerosas heridas y muertes. También evaluó el impacto de estas sustancias sobre las personas en situación de riesgo, entre las que se incluyen consumidores, trabajadores, niños y comunidades residentes cerca de las sustancias peligrosas. En particular, puso de manifiesto las consecuencias negativas para las personas mayores, las mujeres embarazadas, las madres primerizas y los niños pequeños.

Material de Referencia

- » Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente: «Folleto Informativo sobre derechos humanos y medio ambiente» (en inglés); <https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/9933/factsheet-human-rights-environment.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- » Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; A/HRC/37/59.
- » Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Entender los derechos humanos y el cambio climático»; Presentado en la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (en inglés); <https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/COP21.pdf>. Oficina de Derechos Humanos de la ONU; «Principales mensajes del ACNUDH sobre derechos humanos y cambio climático» (en inglés); https://www.ohchr.org/Documents/Issues/ClimateChange/KeyMessages_on_HR_CC.pdf.

Sexta parte:

Agenda 2030

para el Desarrollo Sostenible



En septiembre de 2015, con el objetivo de cambiar el mundo, 170 Estados se reunieron en la Cumbre sobre el Desarrollo Sostenible de Nueva York para adoptar la Agenda 2030. La agenda abarca un total de diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 167 metas, y funciona a modo de marco general para guiar las acciones de desarrollo tanto a nivel nacional como global.

«La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.

Este plan será implementado por todos los países y partes interesadas mediante una alianza de colaboración. Estamos resueltos a liberar a la humanidad de la tiranía de la pobreza y las privaciones y a sanar y proteger nuestro planeta. Estamos decididos a tomar las medidas audaces y transformativas que se necesitan urgentemente para reconducir al mundo por el camino de la sostenibilidad y la resiliencia. Al emprender juntos este viaje, prometemos que nadie se quedará atrás.»

Preámbulo de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

CUADRO 94: ELEMENTOS PRINCIPALES DE LA AGENDA 2030

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible contiene

- diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas a alcanzar por todos los países en 2030;
- los Medios de Aplicación (MdA) que establecen los recursos y alianzas necesarios para la consecución de los objetivos y metas; y
- los procedimientos y mecanismos de seguimiento y revisión (SyR) a nivel nacional, regional e internacional que servirán para supervisar y guiar el progreso hacia la consecución de los objetivos y metas.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Los ODS son universales Los Objetivos de Desarrollo son una continuación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que fueron establecidos en el año 2000 en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. Sin embargo, los ODM solo se aplicaban a los países en vías de desarrollo, mientras que los ODS son universales y aplicables a todos los países. Esto es así porque todos los países deben progresar hacia un desarrollo sostenible. Para conseguirlo, se enfrentan a desafíos comunes y únicos.

Los ODS son transformativos La Agenda 2030 ofrece un cambio de paradigma desde el modelo tradicional de desarrollo hacia un desarrollo sostenible basado en las personas, en el planeta, en los derechos humanos y con una perspectiva de género. Este desarrollo es para «las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas».

Los ODS son integrales Los ODS contienen un amplio abanico de objetivos sociales, económicos y medioambientales. La Agenda también establece la meta de alcanzar «sociedades pacíficas, justas e inclusivas que estén libres del temor y la violencia» mediante una gobernanza democrática, el estado de derecho, el acceso a la justicia, la seguridad personal y un ambiente internacional propicio. Los ODS abarcan cuestiones relacionadas con todos los derechos humanos, incluyendo derechos civiles, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo.

Los ODS son inclusivos La Agenda 2030 promete no dejar a nadie atrás. Prevé «un mundo en el que sea universal el respeto de la igualdad y la no discriminación» en los niveles nacional e internacional. Para garantizar esto, la Agenda se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos, reforzando la responsabilidad del Estado a la hora de respetar, proteger y promover los derechos humanos sin ninguna clase de discriminación.

CUADRO 95: INDICADORES DE LOS ODS Y DESGLOSE DE DATOS

Para garantizar que nadie se quede atrás y que el progreso y el desarrollo se compartan de forma equitativa, las personas que corren el riesgo de «quedarse atrás» y carecen de acceso a los derechos humanos y al desarrollo deben convertirse en objetivo específico de las iniciativas de desarrollo. Esto implica la necesidad de recabar datos desglosados, de alta calidad y actualizados procedentes de varias dimensiones. Por ejemplo, deberán recogerse datos sobre «trabajo infantil en el quintil más pobre de las zonas urbanas» para que las iniciativas tengan una mejor orientación. Este enfoque ayuda a garantizar que nadie se quede atrás, pues presta particular atención a aquellos que tradicionalmente se han quedado fuera por motivos de edad, nivel socioeconómico, género, etnia, origen geográfico o cualquier otro motivo.

El Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible es la principal plataforma global sobre desarrollo sostenible y juega un papel esencial en el seguimiento y evaluación a nivel global de la Agenda 2030. La Agenda insta a todos los Estados a llevar a cabo «exámenes periódicos e inclusivos de los progresos conseguidos a nivel subnacional, nacional, regional y mundial, que serán coordinados y ejecutados por los países». Estos exámenes nacionales constituyen la base de los exámenes que se realizan a nivel global. Los exámenes que lleva a cabo el Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible son voluntarios y coordinados por los Estados. Tanto los países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo llevan a cabo estos exámenes. Los exámenes, además, proporcionan una plataforma para desarrollar alianzas, incluyendo la participación de otros actores relevantes.



Ejemplo de un informe estatal. Los Países Bajos presentaron su informe sobre la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible al Foro Político de Alto Nivel sobre Desarrollo Sostenible
(www.sustainabledevelopment.un.org)

Objetivos de desarrollo sostenible y derechos humanos

La Agenda 2030 es una agenda basada en los derechos humanos. Se apoya en la legislación internacional en materia de derechos humanos y, al mismo tiempo, tiene como objetivo la realización de los derechos humanos de todas las personas.

Los ODS «pretenden hacer realidad los derechos humanos de todas las personas». (Preámbulo)

«Aspiramos a un mundo en el que sea universal el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas, el estado de derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación, donde se respeten las razas, el origen étnico y la diversidad cultural y en el que exista igualdad de oportunidades.» (Apartado 8)

«La nueva Agenda se inspira en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, incluido el pleno respeto del derecho internacional. Sus fundamentos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados internacionales de derechos humanos, la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005.» (Apartado 10)

«Reafirmamos nuestra adhesión al derecho internacional y ponemos de relieve que la Agenda se implementará de manera compatible con los derechos y obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional.» (Apartado 18)

«Reafirmamos la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como de otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y el derecho internacional. Ponemos de relieve que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin hacer distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición.»(Apartado 19)

Los derechos humanos y los ODS se refuerzan de manera recíproca. La aplicación de las obligaciones contractuales en materia de derechos humanos facilita la realización de los ODS, del mismo modo que el enfoque al desarrollo basado en los derechos humanos facilita el acceso a los derechos humanos de todas las personas.

Los derechos humanos están inextricablemente unidos a la Agenda 2030. El principio de «no dejar a nadie atrás» es un principio horizontal y resulta aplicable a todos los ODS y metas, pues es un reflejo de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación. Los principios de rendición de cuentas, participación y no discriminación también se reflejan de manera clara en la Agenda 2030, pues son principios del enfoque al desarrollo basado en los derechos humanos.

Las normas principales en materia de derechos humanos y derechos laborales se reflejan en más del 90% de las 169 metas de los ODS. Los vínculos específicos entre las metas de los ODS y artículos concretos de los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ilustran la estrecha relación que existe entre ellos.

Los derechos humanos y los ODS se refuerzan de manera recíproca



Objetivos de Desarrollo Sostenible



Acabar con la pobreza en todas sus formas y en todo el mundo

Las metas incluyen erradicar la pobreza extrema; aplicar medidas de protección social; y garantizar el acceso igualitario de hombres y mujeres a los recursos económicos.



Hambre cero, lograr una seguridad alimentaria, una mejor nutrición y una agricultura sostenible.

Las metas incluyen poner fin al hambre y la malnutrición; mejorar la producción agrícola; conseguir una producción alimentaria sostenible y sólida; corregir las distorsiones en el comercio y garantizar mercados funcionales de productos alimentarios básicos.



Garantizar una vida saludable y promover el bienestar a todas las edades

Las metas incluyen reducir la mortalidad materna; acabar con las muertes infantiles prevenibles; eliminar o reducir el SIDA y otras enfermedades; garantizar la cobertura sanitaria universal, medicamentos asequibles cuidados reproductivos y de salud, investigación en vacunas y acceso a los medicamentos.



Garantizar una educación de calidad, inclusiva e igualitaria y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de toda la vida para todos

Las metas incluyen acceso universal y de forma gratuita a la educación preescolar, primaria y secundaria; mejora de la formación vocacional; acceso igualitario a la educación; y ampliación de las instalaciones educativas, las becas y la formación del profesorado.



Alcanzar la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas

Las metas incluyen eliminar la discriminación y la violencia contra mujeres y niñas; valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado; garantizar la plena participación de la mujer, el acceso de la mujer a la atención médica y el acceso igualitario de la mujer a los recursos económicos.



Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y del saneamiento

Las metas incluyen garantizar el acceso universal e igualitario al agua potable, a la sanidad y a una higiene segura y asequible; reducir la contaminación; incrementar el uso eficiente del agua; y promover una gestión participativa de la gestión del agua y de los servicios de saneamiento.

Derechos humanos relacionados

- **Derecho a un nivel de vida adecuado** [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11; CDN, art. 27]
- **Derecho a la seguridad social** [DUDH, art. 22; PIDESC, art. 9; CDPD, art. 28; CDN, art. 26]
- **Igualdad de derechos de la mujer en la vida económica** [CEDAW, arts. 11, 13, 14(2)(9), 15(2), 16(1)]
- **Derecho a una alimentación adecuada** [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11; CDN, art. 24(2)(c)]
- **Cooperación Internacional**, incluyendo la garantía de una distribución igualitaria de los suministros mundiales. [DUDH, art. 28; PIDESC, arts. 2(1), 11(2)]
- **Derecho a la vida** [DUDH, art. 3; PIDESC, art. 6]; en particular de la mujer [CEDAW, art. 12] y de los niños [CDN art. 6]
- **Derecho a la salud** [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 12]; en particular de la mujer [CEDAW, art. 12] y de los niños [CDN, art. 24]
- **Protección especial de mujeres y niños** [ICESCR, art. 10]
- **Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones** [DUDH, art. 27; PIDESC, art. 15(1)(b)]
- **Cooperación Internacional** [DUDH, art. 28; DRtD, arts. 3-4, particularmente en relación con el derecho a la salud y los derechos del niño [PIDESC, art. 2(1); CDN, art. 4]
- **Derecho a la educación** [DUDH, art. 26; PIDESC, art. 13], particularmente con relación a los niños [CDN, arts. 28, 29], personas con discapacidad [CDN, art. 23(3); CDPD, art. 24], y poblaciones indígenas [DNUDPI, art. 14]
- **Igualdad de derechos de mujeres y niñas en el ámbito de la educación** [CEDAW art. 10]
- **Derecho al trabajo, incluyendo la formación técnica y vocacional** [ICESCR art. 6]
- **Cooperación internacional** [DUDH, art. 28; DRtD, arts. 3-4], particularmente con relación a los niños [CDN, arts. 23(4), 28(3)], personas con discapacidad [CDPD, art. 32], y poblaciones indígenas [DNUDPI, art. 39]
- **Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** [CEDAW, arts. 1-5] y niñas [CDN, art. 2], particularmente en la legislación y la vida política y pública (art. 7), vida económica y social (arts. 11, 13), y relaciones familiares (art. 16)
- **Derecho a decidir el número de hijos y la distancia entre ellos** [CEDAW, arts. 12, 16(1)(e); CDN, art. 24(2)(f)]
- **Protección especial de mujeres y niños** [ICESCR, art. 10]
- **Eliminación de la violencia contra mujeres y niñas** [CEDAW, arts. 1-6; DEVAW, arts. 1-4; CDN, arts. 24(3), 35]
- **Derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** [CESCR art. 7; CEDAW, art. 11]
- **Acceso al agua potable y saneamiento** [ICESCR art. 11]
- **Derecho a la salud** [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 12]
- **Acceso al agua en condiciones de igualdad para mujeres en áreas rurales** [CEDAW art. 14(2)(h)]



7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE

Garantizar el acceso de todas las personas a fuentes de energía asequibles, fiables, sostenibles y modernas

Las metas incluyen garantizar el acceso universal a servicios de energía asequibles, fiables y modernos.



8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

Promover un crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo digno para todas las personas

Las metas incluyen promover un crecimiento económico sostenido; mejorar la eficiencia de recursos utilizados para la producción y el consumo; empleo pleno y productivo y el trabajo digno para todas las personas; erradicar el trabajo forzado y el trabajo infantil; proteger los derechos laborales, incluyendo los de los trabajadores migratorios; y aumentar el acceso a los servicios financieros.



9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Construir infraestructuras sólidas, promover una industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación

Las metas incluyen el acceso accesible e igualitario a infraestructuras de calidad; el fomento de una industrialización que genere empleo; acceso a servicios y mercados financieros; transferencia de tecnología e innovación y mayor acceso a las TIC.



10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES

Reducir la desigualdad entre países y dentro de los propios países

Las metas incluyen promover tasas más altas de crecimiento para los países con el 40 % de crecimiento más bajo; promover la inclusión social, económica y política; reducir la desigualdad de oportunidades; garantizar la protección social para todas las personas y la participación en la toma de decisiones en materia económica; facilitar la inmigración y reducir los costes de transacción para las remesas de los migrantes.



11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

Hacer las ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, sólidos sostenibles

Las metas incluyen garantizar el acceso a la vivienda, a los servicios básicos y al transporte público; desarrollar una planificación participativa de los asentamientos humanos; salvaguardar la herencia natural y cultural; y reforzar la capacidad de respuesta ante desastres.



12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES

Garantizar patrones sostenibles de producción y consumo

Las metas incluyen alcanzar una gestión eficiente y un uso sostenible de los recursos naturales; mejorar la gestión de residuos; promover compras públicas sostenibles; garantizar el acceso a la información y desarrollar capacidades para el desarrollo sostenible.

- **Derecho a un nivel de vida adecuado** [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11]
- **Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones** [DUDH, art. 27; PIDESC, art. 15(l)(b)]
- **Derecho al trabajo y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias** [DUDH, art. 23; PIDESC, art. 6, 7, 10; CDPD, art. 27; principales convenios de la OIT en materia de derechos laborales y Declaración de la OIT sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo]
- **Prohibición de la esclavitud, el trabajo forzado y el tráfico de personas** [DUDH, art. 4; PIDESC, art. 8; CEDAW, art. 6; CDN, arts. 34-36]
- **Igualdad de derechos de la mujer en relación con el empleo** [CEDAW, art. 11; Convenciones de la OIT núm. 100 y núm. 111]
- **Prohibición del trabajo infantil** [DUDH, art. 32; Convención de la OIT núm. 182]
- **Igualdad de derechos laborales de los trabajadores migratorios** [CMW art. 25]
- **Derecho a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones** [DUDH, art. 27; PIDESC, art. 15(l)(b)]
- **Derecho de acceso a la Información** [DUDH, art. 19; PIDESC, art. 19(2)]
- **Derecho a una vivienda adecuad**, incluyendo a la tierra y a los recursos [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11]
- **Igualdad de derechos de la mujer en cuanto al crédito financiero y a las Infraestructuras rurales** [CEDAW, art. 13(b), art. 14(2)]
- **Derecho a la Igualdad y a la no discriminación** [DUDH, art. 2; PIDESC, art. 2(2); ICCPR, art. 2(1); CERD, art. 2(2); CEDAW, art. 2; CDN, art. 2; CDPD, art. 5; CMW, art. 7; ORtO art. 8(1)]
- **Derecho a participar en asuntos públicos** [DUDH, art. 21; PIDESC, art. 25; CEDAW, art. 7; CERD, art. 5; CDPD art. 29; ORtO art.8(2)]
- **Derecho a la seguridad social** [DUDH, art. 22; PIDESC, arts. 9-10; CDPD, art. 28]
- **Promoción de condiciones favorables para la migración Internacional** [CMW, art.64]
- **Derecho de los migrantes a transferir sus ganancias y sus ahorros** [CMW art. 47(1)]
- **Derecho a una vivienda adecuada**, incluyendo a la tierra y a los recursos [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 11]
- **Derecho a la participación en la vida cultural** [DUDH, art. 25; PIDESC, art. 15; ICERD, arts. 5, 7; CDPD, art. 30; CDN, art. 31]
- **Accesibilidad del transporte, Instalaciones y servicios**, en particular de las personas con discapacidad, [CDPD, art. 9(1), de los niños [CDN, art. 23] y de las mujeres de zonas rurales [CEDAW, art. 14(2)]
- **Protección en caso de desastres naturales** [CDPD, art. 11]
- **Derecho a la salud**, incluyendo el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 12]
- **Derecho a una alimentación adecuada y derecho a agua potable** [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 11]
- **Derecho de todas las personas a disponer libremente de sus recursos naturales** [PIDCP, PIDESC, art. 1(2)]



Tomar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos

Las metas incluyen reforzar la resistencia y la adaptación al cambio climático y los desastres naturales, incluyendo a comunidades marginalizadas; aplicación del Fondo Verde para el Clima.

Conservar y usar de forma sostenible el uso de los océanos, mares y recursos marinos para conseguir un desarrollo sostenible

Las metas incluyen reducir la contaminación marina; conservar los ecosistemas costeros, las zonas marinas costeras y la fauna piscícola; garantizar el acceso al mercado para los pequeños productores de pescado; proteger la biodiversidad marina.

- **Derecho a la salud**, incluyendo el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludables y sostenible [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 12; CDN, art. 24; CEDAW, art. 12; CMW, art. 28]
- **Derecho a una alimentación adecuada y derecho a agua potable** [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 11]
- **Derecho de las personas a disponer libremente de su riqueza y recursos naturales** [ICCPR, PIDESC, art. 1(2)]



Proteger, restaurar y promover un uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar los bosques de manera sostenible, combatir la desertificación y detener e invertir la degradación de la tierra y la pérdida de biodiversidad

Las metas incluyen una gestión sostenible del agua dulce y de los ecosistemas y bosques de montaña; detener la pérdida de biodiversidad; y combatir la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas.

- **Derecho a la salud**, incluyendo el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludables y sostenible [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 12; CDN, art. 24; CEDAW, art. 12; CMW, art. 28]
- **Derecho a una alimentación adecuada y derecho a agua potable** [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 11]
- **Derecho de las personas a disponer libremente de su riqueza y recursos naturales** [ICCPR, PIDESC, art. 1(2)]



Fomentar sociedades pacíficas e inclusivas para un desarrollo sostenible, garantizar acceso a la justicia y establecer instituciones efectivas, responsables e inclusivas a todos los niveles

Las metas incluyen reducir todas las formas de violencia; poner fin a la violencia y al tráfico de niños; fomentar el estado de derecho y la justicia para todos; reducir los flujos financieros ilícitos, los flujos de armas ilícitos, la corrupción y los sobornos; desarrollar unas instituciones efectivas; incrementar la identificación legal de todas las personas y la participación legal en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones.

- **Derecho a la salud**, incluyendo el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 12; CDN, art. 24; CEDAW, art. 12; CMW, art. 28]
- **Derecho a una alimentación adecuada y derecho a agua potable** [DUDH, art. 25(1); PIDESC, art. 11]
- **Derecho de las personas a disponer libremente de su riqueza y de los recursos naturales** [ICCPR, PIDESC, art. 1(2)]



Revitalizar la asociación global para el desarrollo sostenible y fortalecer sus medios de aplicación

Las metas incluyen reforzar los recursos nacionales e internacionales; sostenibilidad de la deuda; transferencia de tecnología y desarrollo de capacidades; fomento del comercio; fomento de la coherencia política e institucional; respeto al espacio político de los países; promover alianzas entre múltiples agentes, las evaluaciones de progreso y el uso de datos desgregados.

- **Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona** [DUDH, art. 3; ICCPR, arts. 6(1),9(1); ICPEP art.1] incluyendo el derecho a no ser sometido a tortura [UDHR art. 5; ICCPR, art. 7; CAT, art. 2; CDN, art. 37(a)]
- **Protección de la infancia de cualquier forma de violencia, abuso o explotación.** [CDN, arts. 19, 37(a)], incluyendo el tráfico (CDN, arts. 34-36; CDN-QP(I))
- **Derecho de acceso a la justicia y a las garantías procesales** [DUDH, art. 8,10; ICCPR, arts. 2(3), 14-15; CEDAW art. 2(c)]
- **Derecho a la personalidad jurídica** [DUDH, art. 6; ICCPR, art. 16; CRPD, art. 12]
- **Derecho a participar en asuntos públicos** [DUDH, art. 21; ICCPR art. 25]
- **Derecho de acceso a la información** [DUDH, art.19; ICCPR art.19(1)]



- **Derecho de todos los pueblos a la libre determinación** [CCPR, PIDESC art.1(1); DRIID art. 1(1)]
- **Derecho de todas las personas a al desarrollo y a la cooperación internacional** [DUDH, art. 28; ICESCR, art. 2(1); CDN, art. 4; CDPD, art.32(1); DRIID arts. 3-5]
- **Derecho de todo el mundo a disfrutar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones**, incluyendo la cooperación internacional en el ámbito científico [DUDH, art. 27(1); PIDESC art. 15(1)]
- **Derecho a la privacidad** [DUDH, art. 12; ICCPR, art. 17], incluyendo respeto a los derechos humanos y a los principios éticos en la recolección y el uso de estadísticas [CDPD, art. 31(1)]

(*) El propósito de la tabla anterior es meramente ilustrativo. El listado de derechos relevantes no es exhaustivo. De acuerdo con la legislación internacional en materia de derechos humanos, y de acuerdo con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, los datos para todas las metas deben ser recogidos y deben desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos por el derecho internacional en materia de derechos humanos, incluyendo el respeto, la protección y el fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición. Las obligaciones con respecto a la asistencia y cooperación internacionales también se aplican a todas las metas.

Los mecanismos e instituciones de derechos humanos proporcionan contribuciones sistemáticas y orientaciones sobre cómo integrar enfoques basados en los derechos humanos a la aplicación, seguimiento y evaluación de la Agenda 2030. Esto incluye una experiencia considerable proporcionada por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y por sus mecanismos, así como por los órganos basados en los tratados de derechos humanos de la ONU. La experiencia acumulada por la Oficina de Derechos Humanos de la ONU, el Grupo de la ONU para el Desarrollo y los Equipos de País de la ONU también resulta muy valiosa para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos, así como para cumplir con los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Listado de instrumentos internacionales de derechos humanos

- 1948:** Declaración universal de los derechos humanos (DUDH)
- 1965:** Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CERD)
- 1966:** Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)
- 1966:** Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)
- 1979:** Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
- 1984:** Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CAT)
- 1986:** Declaración sobre el derecho al desarrollo (DDD)
- 1989:** Convención sobre los derechos del niño (CDN)
- 1990:** Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
- 1993:** Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
- 2000:** Protocolo facultativo para la convención sobre los derechos del niño
- 2006:** Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CPD)
- 2006:** Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (ICPPED)
- 2007:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas



UNITED NATIONS
HUMAN RIGHTS
OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER

Europe
Regional Office

70
YEARS

UNIVERSAL DECLARATION OF
HUMAN RIGHTS

#STANDUP4HUMANRIGHTS

